# Tópicos Fiscales Contemporáneos

**Coordinadores**
Patricia Gutiérrez Moreno
Sandra Berenice Cabrera Reynoso
Alejandro Campos Sánchez
Lucía Estrada Rosas

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

CUCEA
El mejor lugar para el talento

# Tópicos Fiscales Contemporáneos

**Coordinadores**
Patricia Gutiérrez Moreno
Sandra Berenice Cabrera Reynoso
Alejandro Campos Sánchez
Lucía Estrada Rosas










**Tópicos Fiscales Contemporáneos.**
Primera edición, 2023

**Coordinadores**
Patricia Gutiérrez Moreno
Sandra Berenice Cabrera Reynoso
Alejandro Campos Sánchez
Lucía Estrada Rosas

**Cuerpos académicos que participan**
**Miembros de la Red Iberoamericana de Estudios Empresariales y Tributarios (RIEET)**

UDG-CA-932 Estudios fiscales, Tic's y Educación
UDG-CA-483 Contaduría, Finanzas y Empresas Competitivas y Sustentables
UDG-CA-828 Administración Financiera y sus diferentes campos de acción
UDG-CA-930 Contabilidad Financiera Fiscal
UAS-CA-272 Economía del Sector Público y Políticas para el Desarrollo

**Textos**
Marco Antonio Daza Mercado
Antonio Sánchez Sierra
Cristian Omar Alcantar López
América Dejanira Cota Cosio
Norma Angélica Torres Galindo
Luz Elvia García Ramos
José David Flores Ureña
Patricia Carmina Inzunza Mejía
Ana María, López Carmona
Ricardo Reveles López
José Manuel Peña Maeda
Patricia Gutiérrez Moreno
Mildred Ivonne del Castillo Gómez
Artemia Dalila Magaña Hinojosa
Ismael Loza Vega


Av. Juárez 976. Col. Centro
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

ISBN 978-607-571-989-4

Este libro se terminó de editar
en octubre de 2023.
Hecho en México.

# Índice

# Prólogo

Como miembro de la comunidad académica de la Universidad de Guadalajara, me complace, además de ser un verdadero gusto, prologar la presente obra que fue realizada mediante un proceso creativo, con un alto grado de esmero y dedicación.

Por lo que, puede señalarse como un acontecimiento importante en la vida académica y profesional de los autores. El libro Tópicos Fiscales Contemporáneos es producto de un constante trabajo, con base en un proceso de investigación ordenado y coherente, del análisis teórico y del énfasis de la pertinencia de los estudios fiscales.

Los constantes cambios y reformas tributarias obligan al estudio de la materia fiscal, lo que genera, por una parte, información científica y, por otra parte, resultados y aportaciones determinantes para el desarrollo económico de las sociedades.

Por lo que, es menester reconocer que la propuesta presentada como Tópicos Fiscales Contemporáneos constituye un aporte esencial en materia fiscal abordado desde una perspectiva económica, empresarial, social, tributaria y ética.

Por estas razones, este trabajo debe marcar una pauta para impulsar futuras investigaciones con alternativas que incidan en la solución de problemas entre la autoridad fiscal y los contribuyentes. Además, estoy seguro que este libro puede fungir como una obra de consulta por sus abundantes citas a distintos autores, el análisis teórico realizado, la literatura analizada que le da soporte a este producto de investigación.

Finalmente, reitero el esfuerzo de las y los autores por su trabajo, el tiempo dedicado a esta obra que sin duda deberá ser el inicio de un proceso permanente y constante en aras de continuar en la vida académica fomentando e impulsando la investigación con impacto social.

*Dr. Gerardo Flores Ortega*
*Director de la División de Contaduría*

# Introducción

Abordar temas fiscales hoy en día constituye un acto necesario para la economía de las empresas por las implicaciones positivas o negativas que pueden tener en sus funciones y actividades, sean micro, pequeñas, medianas (mipymes) o grandes multinacionales, o que estén constituidas por personas físicas o morales.

El cumplimiento de la norma fiscal y laboral es una acción que está siendo considerada como un determinante para el éxito empresarial y la sostenibilidad fiscal (Arenas, 2016) sobre todo si se observa desde la perspectiva del acceso al financiamiento, en el caso de las mipymes, o de la legalización de operaciones de comercio exterior, de contratos, licencias, manejo de nómina, etc., en relación con grandes empresas.

Por ello, el gobierno debe atender también la parte que le toca dentro de este contrato social (Goenaga y Gutiérrez, 2021) que tiene con la ciudadanía para establecer medidas y políticas que ayuden a la productividad y crecimiento de los distintos sectores de la economía; así como a elevar el nivel de confianza que los contribuyentes les tienen para poder garantizar legitimidad y aceptación (OCDE/CAF/CEPAL (2018).

Se deben establecer cargas fiscales y administrativas que no sobrepasen las capacidades de las empresas para no sobrecargar la actividad que ya se tienen (Hernández, 2017; Stiglitz, 2000) y canalizar los esfuerzos hacia me-

jorar su productividad, ventas, crecimiento y sobre todo dar oportunidad a la capacitación y a la especialización, más que a cumplir con rigurosas formas de tributación, lo cual desincentiva la actuación del contribuyente hacia su cumplimiento y merma la opinión que se tiene de la autoridad fiscal. Por ello, tanto el fisco como cualquier ente de gobierno debe preocuparse por elevar la confianza que los ciudadanos tienen en sus instituciones (Bergman y Rosenkrantz, 2009), pues según datos recientes apuntan a que tanto el gobierno como las instituciones son entes que gozan de muy baja aceptación y popularidad entre la población (Latinobarómetro, 2020).

Por ello, la nula credibilidad con que gozan estas instituciones puede deberse a múltiples factores, pero el que más destaca es la corrupción (Gutiérrez, 2021; Castañeda, 2016), por los actos que terminan enriqueciendo de forma ilícita a funcionarios y a la vez la mala utilización de los recursos públicos, que de forma ineficiente son canalizados a obras de mala calidad o inconclusas, generando con ello desfalco a las arcas públicas.

Otro factor que puede influir en la opinión del ciudadano hacia sus instituciones es la rendición de cuentas y la transparencia. Estos dos aspectos también fundamentales para dar legitimidad y credibilidad a las instituciones y gobiernos que nos dirigen (Becerra, et al., 2019).

Es aquí donde entra el cumplimiento tanto de los contribuyentes como de los funcionarios públicos de instituciones de representación, apoyo y servicio del ciudadano, independientemente la forma en la que se tribute o pague impuestos. Porque también el sistema tributario, da facilidades a los contribuyentes para incorporarse a la formalidad y emite reglas para su cumplimiento; sin embargo, algo falla en el proceso y continuamos teniendo un elevado grado de evasión de impuestos y negocios que operan en la informalidad (Aguirre y Sánchez, 2019; (Gómez y Morán, 2020); o que aún dados de alta y teniendo obligaciones que cumplir, presentan las mínimas cantidades de pagos simplemente para no ser ubicados por la autoridad y ser fiscalizados.

Sin embargo, es importante que el contribuyente realice un análisis de sus riesgos fiscales y legales con el fin de evitar molestias o en casos muy extremos las consecuencias de estar en la lista de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes, que se le cancelen los sellos digitales sin los

cuales no puede operar, o incluso la cárcel para quienes son encontrados en flagrante evasión.

Dado este contexto, en esta obra se abordan temáticas relacionadas e interconectadas entre sí por este hilo conductor que es el sistema tributario. En la primera sección titulada El papel de la cultura tributaria, la ética y la transparencia en el cumplimiento fiscal, integra tres importantes aportaciones. El primer capítulo acoge temas sobre la Ética y teoría de la confianza en materia tributaria, donde se narra la importancia de la congruencia de la autoridad fiscal respecto a la norma que establece para los contribuyentes, pues por una parte ubica las reformas tributarias y los regímenes especiales de tributación con facilidades y por otra parece que complica el cumplimiento, pues convierte al sistema en injusto y poco distributivo; además de que la confianza en el gobierno se convierte en un elemento clave en el contribuyente para contribuir voluntariamente.

En el segundo capítulo «Cultura tributaria, solución para disminuir la evasión fiscal por las personas físicas en México» se analiza desde la óptica del conocimiento fiscal y el cumplimiento; es decir cómo el contribuyente va adquiriendo sus opiniones y creencias sobre el sistema tributario, con lo cual define su posición en torno a lo que percibe como justo e injusto, ponderando así su decisión de pagar o evadir. Así también existe un punto que las autoras comentan atinadamente y que viene a ligarse con el siguiente trabajo que es, a parte de una falta de cultura contributiva en la sociedad, se tiene la percepción de la falta de transparencia en la utilización de los recursos públicos, lo cual viene a ser un desmotivante hacia el pago real y voluntario de los impuestos.

En este sentido, el tercer capítulo que habla sobre «El impacto de la Rendición de Cuentas y la Transparencia en México», viene a establecer que tanto la rendición de cuentas como la transparencia son elementos indispensables para contar con un «mejor desempeño institucional» (pág. 53), pero a la vez genera en los ciudadanos una opinión positiva, legitima su actuación y contribuye también a la democracia; de la misma forma que permite ir cerrando los espacios hacia la corrupción.

En la sección II, se hace alusión a los «Regímenes tributarios que facilitan el cumplimiento». Los cuatro capítulos que lo integran se complementan,

con relación al nuevo régimen de tributación que, desde enero de 2022, se implementó tanto para personas físicas como morales, el llamado Régimen Simplificado de Confianza, conocido como RESICO.En el capítulo IV, «Regímenes tributarios preferentes para una micro, pequeña y mediana empresa representada por una persona física», no solo se menciona la oportunidad que tienen los contribuyentes para tributar de una forma más sencilla y con facilidades administrativas, sino que el importe de sus impuestos también se ven beneficiados por las tasas mínimas a que son sujetas. Sin embargo, eso es lo que dice la teoría, pero en la práctica, esta investigación pone de manifiesto las ventajas y desventajas que un sistema de impuestos preferente puede hacer en la economía, la innovación y el desarrollo.

En tanto que para unos países puede funcionar y mejorar la situación en la formalidad de los negocios bajo estos esquemas, en otros puede ser una iniciativa que desmotive la inversión, pues al otorgarse subsidios para este tipo de negocios que en ocasiones solo viven de los beneficios y desaparecen cuando ya no los tienen, a diferencia de las empresas que nacen con propósitos más firmes de especialización, de innovación y uso tecnológico a la cuales no les aplica el beneficio y podrían considerar que no se enmarcan en un esquema de justicia tributaria.

En el Capítulo V, titulado «El Régimen Simplificado de Confianza; ¿cuándo sí y cuándo no?, se puede analizar la aplicación práctica del RESICO y sus beneficios, tanto para personas físicas como para morales, resaltando algunas deficiencias del régimen en cuestión de igualdad tributaria para estos contribuyentes. Lo que sí es claro, el objetivo del régimen es incrementar el padrón de contribuyentes, la recaudación y así el sistema fiscal se pueda regir sobre una base más pareja para los contribuyentes, donde finalmente, la decisión de contribuir en este régimen u otro será decisión del contribuyente.

En el Capítulo VI, titulado «Régimen de Incorporación Fiscal y Régimen Simplificado de Confianza, incentivo hacia la formalidad. Propuesta de transición para combatir la evasión fiscal en México», se hace un análisis histórico de lo que fue la tributación en contribuyentes pequeños o menores, es decir, aquellos que operan a una escala pequeña de la economía, constituyendo los que podrían llamarse como emprendedores micro y pequeños

(mypes). La reforma entonces de 2022, vino continuar lo que ya se tenía desde 2014 con el RIF, pero ahora con mayores beneficios en cuanto a tasas de impuesto y en la facilidad para adherirse al esquema, cerrando frentes a la evasión fiscal.

En la investigación del capítulo VII, «Formalidad, satisfacción, nivel de estudios y competitividad de las mypes del municipio de Tonalá, Jalisco», se comprueba empíricamente cómo los esquemas no formales de tributación pueden llevar a las mypes al cierre o incluso a la falta de especialización y crecimiento dada la falta de financiamiento, de acceso a sistemas formales de seguridad social y de capacitación para el dueño y sus colaboradores. La importancia de la forma de tributación también es un elemento que ayuda a la supervivencia de las mypes, pues los distintos regímenes tributarios que se narran en este libro para micro empresarios y negocios, nos puede llevar al crecimiento y a evitar situaciones molestias de auditoría, multas o sanciones mayores.

Dado este escenario es que en la sección tercera se habla sobre «Sistemas de apoyo en la disminución de riesgos fiscales» y que constituyen los conocidos sistemas de Compliance, donde el Capítulo VIII, titulado «Compliance fiscal en México y la disminución del riesgo tributario en las empresas», se detalla como fueron surgiendo estos sistemas, su importancia y relevancia en la planificación empresarial, pues no solamente se tiene Compliance en materia tributaria, sino también en lo financiero y lo laboral. En el segundo trabajo, el Capítulo IX, titulado «Compliance una práctica empresarial ante la fiscalización en el comercio exterior en México», las autoras nos muestran cómo también la implementación de estos programas en materia de comercio exterior permite reducir riesgos en las empresas y llegar a innumerables beneficios.

Una vez analizados los valiosos trabajos que el lector podrá encontrar en este libro, se podrá dar cuenta que el tema fiscal no solamente implica el pago de impuestos y la forma de tributar, sino que también existe una relación estrecha entre la función y el desempeño del gobierno y las opiniones y percepciones del ciudadano en esa configuración del pacto fiscal del cual somos parte y es fundamental para lograr la participación de todos. Espero que esta obra permita la reflexión y la ampliación de conocimiento

de los cambios tributarios, pero también de las opciones que actualmente existen para disminuir riesgos en las empresas de tipo económico, fiscal, legal, financiero, etc.

*Dra. Patricia Gutiérrez Moreno*
*Dra. Sandra Berenice Cabrera Reynoso*
*Dra. Lucía Estrada Rosas*
*Dr. Alejandro Campos Sánchez*

## Referencias

AGUIRRE, Q. J., & SÁNCHEZ, R. M. (2019). Evasión Fiscal en México. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

ARENAS, D. M. (2016). Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

BECERRA, P. D., GUTIÉRREZ, M. P., & LEÓN, C. F. (2019). La transparencia fiscal en los gobiernos subnacionales mexicanos: un análisis de sus determinantes. Revista Iberoamericana de Estudios Municipales, X(20), 5-32. doi:https://doi.org/10.32457/riem.vi20.309

BERGMAN, M., & ROSENKRANTZ, C. F. (2009). Confianza y Derecho en América Latina. México: Fondo de Cultura Económica y CIDE.

CASTAÑEDA, R. V. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 103-135. doi:10.1016/S0185-1918(16)30023-X

GOENAGA, R. D., & GUTIÉRREZ, M. P. (2021). Bienestar, fiscalidad y opinión pública. Una ciudadanía insatisfecha: el caso de México. Política y Gobierno, XXVIII(1), 1-27. Obtenido de http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1355

GÓMEZ, S. J., & MORÁN, D. (2020). Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe: avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud. (C. E. (CEPAL), Ed.) Santiago, Chile.

GUTIÉRREZ, M. P. (2021). Corrupción y cumplimiento fiscal en México: un análisis de sus relaciones. (T. N. México, Ed.) Revista AVACIENT, X(1), 68-84.

HERNÁNDEZ, P. L. (2017). Repercusiones de las cargas administrativas impuestas por la autoridad fiscal en materia de información electrónica. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

LATINOBARÓMETRO. (2020). Opinión Pública Lationamericana. Análisis online. Santiago: Corporación Latinobarómetro. Obtenido de https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp

CAPÍTULO 1

# Ética y Teoría de la Confianza en materia tributaria.

*Marco Antonio Daza Mercado*[1]
*Antonio Sánchez Sierra*[2]
*Cristian Omar Alcántar López*[3]

**Resumen**

La teoría de la confianza es analizada doctrinalmente desde la óptica tributaria, los autores abordan desde la antigua Grecia los conocimientos filosóficos que Platón y Aristóteles aportaron a la ciencia impositiva sobre sus reflexiones en torno a los conceptos de obligaciones fundamentales de los ciudadanos en materia tributaria. En un contexto más moderno se invoca a John Rawls y sus conceptos sobre sus teorías de justicia, de objeción de conciencia, desobediencia civil y sus aportaciones al campo doctrinal y dogmático de la materia impositiva moderna.

Se aborda la reflexión teórica en materia tributaria, partiendo hacia la teoría de la confianza, pasando por los elementos constitucionales de los Impuestos en México e iniciando con el principio de equidad tributaria e inmediatamente

1 Académico del CUCEA de la Universidad de Guadalajara. México.
2 Académico del CUCEA de la Universidad de Guadalajara. México.
3 Académico del CUCEA de la Universidad de Guadalajara. México.

después se analiza la teoría de la confianza en el campo impositivo mexicano. Finalmente se realiza un análisis cualitativo jurídico de las normas impositivas del caso México, sobre confianza y tributación, que se deriva de la reforma fiscal 2022 que llevó a cabo el presidente de México, nombrando a sus dos esquemas tributarios Régimen Simplificado de Confianza para personal físicas, así como el Régimen Simplificado de Confianza para Sociedades Mercantiles, sus alcances, beneficios y sus complicaciones para los contribuyentes mexicanos.

**Palabras clave**: ética, confianza, evasión, impuestos.

## Introducción

El concepto de ética nace del griego *ethikós* y proviene de la palabra *ethos* que hace referencia a: la costumbre. La diferencia entre costumbre y el *ethos* es que éste incluye lo moral, y la costumbre hace referencia a la repetición de actos, acciones o de ciertos hechos, no siempre consientes. El Ethos tenía un significado más amplio que lo que se entiende en la actualidad por ética. (Daza et al., 2006, p.45).

En la antigua Grecia Tales de Mileto, planteaba una reflexión que aplica en la actualidad en relación con la materia tributaria y la confianza en la autoridad hacendaria: «La sociedad más justa es aquella en la que hay pocos muy pobres y pocos muy ricos.» Y, para Pitágoras de Samos, es memorable la famosa frase sobre la corrupción: Pitágoras decía: «…Que lo mayor que tiene el hombre es que el *alma,* nos conduce al bien o al mal; que es feliz a quien le toca un alma virtuosa.»[3]

Es indudable que la sabiduría de filósofos de la antigüedad debe seguir siendo materia de estudio hoy en día, ya que las sociedades son más complejas y cambiantes. Un ejemplo de los cambios son las leyes impositivas en México.

No podía faltar citar a Platón (1988), en su República, en donde plantea cuatro virtudes que debe poseer todo ser humano: la sabiduría, la fortaleza

3 En referencia a la corrupción, Pitágoras, al referirse al Buen Gobierno escribió: «Mi corazón me impulsa a enseñarles a los atenienses esto: que muchísimas desdichas procura a la ciudad el mal gobierno, y que el bueno lo deja todo en buen orden y equilibrio, y a menudo apresa a los injustos con cepos y grilletes; alisa asperezas, detiene el exceso y borra el abuso, y reseca los brotes de un progresivo desastre, endereza sentencias torcidas, suaviza los actos soberbios, y con Buen Gobierno todos los asuntos humanos son rectos y ecuánimes.» (Solón de Atenas, Eunomía, Fragmento 3, 3D). file:///C:/Users/Usuario/Downloads/46804-76503-2-PB.pdf

de ánimo, la templanza y la justicia, y, establece una profunda relación entre cada una de las virtudes y las distintas partes del alma y las clases sociales. La parte más elevada del alma, la parte racional, tiene como virtud la sabiduría; pero es vía la justicia, la virtud general que consiste en que el alma cumpla su propia la función. Aquí planteamos una pregunta: ¿Cuál es la función del ciudadano en materia contributiva?

Desde la perspectiva ética, para Aristóteles el criterio para determinar la función, o el fin de todo ciudadano o ser humano es: la búsqueda de la felicidad: ser uno mismo, auténtico, fiel a sí mismo, por ello, el fin supremo de la ética es la felicidad humana. (Aristóteles, 1977, p. 140). Por otra parte, Aristóteles coincide con Platón, que la justicia como virtud es la más perfecta, la más alta de las virtudes. Y, considera que la equidad es una forma mejorada de la Justicia. En su ética a su hijo Nicómaco Aristóteles (1977), plantea sobre la equidad, lo siguiente:

Lo equitativo, siendo lo mejor que cierta justicia, es justo, pero, ´es mejor que lo justo no porque sea de otro género´ sino en cuanto a corrección de la justicia legal. La equidad es pues, una forma de justicia donde la Ley no alcanza. (p.61). «Por lo que, la práctica de la equidad consiste en ser «indulgente con las cosas humanas» y observar no a la Ley sino a la intención de Legislador.» (p. 62).

En tiempos recientes otro filósofo norteamericano Jhon Rawls (2006), construye una teoría sobre la justicia, donde reflexiona con algunas preguntas, que son: ¿Cómo debe ser la sociedad para que sea justa? ¿Qué es lo que decide, en última instancia, dentro de los límites de la racionalidad, en el campo ético, un real conflicto de intereses? (p. 11). Y agrega, La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. (Rawls, 2006, p. 17).

En adición a lo anterior, Rawls, (2006), afirma: «No importa si las leyes o las instituciones están ordenadas o son eficientes; si son injustas hay que abolirlas. Por lo que la verdad y la justicia no esta sujeta a negociaciones.» (p. 17).

Rawls (2006), entre sus aportaciones al mundo de lo fiscal, hace una afirmación que ha sido bastante criticada a favor y en desfavor, por diversos especialistas y es la siguiente:

> «Ciertos impuestos a la donación y sucesión deben de tener restricciones a los derechos de herencia. El propósito de estos impuestos, no son para recabar ingresos, sino corregir, gradualmente, la distribución de riqueza y prevenir las concentraciones de poder. Así, la herencia es permisible, siempre que la desigualdad resultante vaya en ventaja de los menos afortunados y sea compatible con la libertad y la justa igualdad de oportunidades.» (p. 138).

¿Por qué? Porque en materia contributiva se puede deducir que la pobreza, la desigualdad económica, social, cultural, educativa, la impunidad, corrupción, el irrespeto a los derechos humanos, las violencias y la falta de una verdadera paz social, entre otras problemáticas es evidente y creciente cada vez al pasar el tiempo, al menos en México.

Qué describe Rawls (2006) en su teoría de Desobediencia Civil. Hace una profunda reflexión sobre una sociedad casi justa, una sociedad ordenada, pero, que sin embargo ocurren violaciones de la justicia. Y señala: «En estado próximo a la justicia requiere un régimen democrático, la teoría se refiere al papel que desempeña y a lo legítimo de la desobediencia civil a una autoridad democrática. El problema de la desobediencia civil, sólo se produce en un Estado democrático más o menos justo. (p. 242).

Y, continúa señalando Rawls, (2006):

> «Una teoría de la justicia, en relación con la desobediencia civil[4] puede dividirse en tres, en la primera define la disidencia de otras formas de oposición, respecto de una autoridad democrática. Establece, además, los motivos de la desobediencia civil y las condiciones en las que tal acción está justificada en un régimen democrático justo. Finalmente, una teoría ha de explicar el papel de la desobediencia civil en un sistema constitucional, y examinar la idoneidad de este modo de protesta en una sociedad libre.» (p. 261).

4 La desobediencia civil es un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, ralizado con la intencionalidad de promover un cambio en la ley o en programas del gobierno. No es violenta, por que se expresa a la ley dentro de los límites de la fidelidad a la ley.

En cuanto a su teoría de Objeción de Conciencia, Rawls, (2006, p. 299), explica las diferencias que de acuerdo con su perspectiva existen entre la desobediencia civil y la objeción o rechazo de conciencia. La objeción de conciencia es desobedecer un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa.

Según (Rawls, 2006):

> «El rechazo de conciencia no es una forma de apelar al sentido de justicia de la mayoría; desde luego, tales actos no suelen ser secretos porque tal reserva es, a menudo, imposible. Nos negamos por motivos de conciencia a obedecer una orden o cumplir un precepto legal. (p. 321).[5]

Hasta aquí un breve acercamiento de reflexión ética sobre la filosofía y los impuestos.

## Marco teórico conceptual

En este artículo de reflexión teórica se analiza en materia tributaria la teoría de la confianza y se aborda el Principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, Constitucional, como principio norma en el derecho tributario mexicano.

En cuanto al principio de equidad, este hace referencia a la solución justa de los casos particulares en materia impositiva. Por lo que, de acuerdo con Hervada (2000), la equidad debe ser entendida como concepto y principio, por ello: «La justicia no puede ser observada por separado, sino en el contexto general de la sociedad, del bien común y de las relaciones humanas y en consecuencia la función de la equidad, es el mejoramiento de la justicia.» (p. 76).

La equidad es la justicia, que puede ser entendida como dar a cada uno lo que le corresponde, aplicada a los casos particulares. (Aristóteles, 1977).

Desde la perspectiva de Aristóteles (1977), en su libro ética a Nicómaco, su hijo, plantea:

5 La objeción de conciencia no se fundamenta en un marco legal o principios políticos; puede basarse en principios religiosos o de otra índole y estar en desacuerdo con el orden constitucional. Y, en materia fiscal, al menos que las leyes fueran destinadas a atacar o disminuir una igual libertad básica, no serán normalmente protestadas por medio de la desobediencia civil.

> La naturaleza de lo equitativo es, ser una rectificación de la Ley en la parte en que ésta es deficiente por su carácter natural. Ya que lo equitativo es en verdad justo, pero no según la Ley, sino que es una forma de enderezar lo justo y legal. (p. 221).

Y, continua, señalando Aristóteles, (1977):

> Lo equitativo debe ser una rectificación de la Ley en la parte en que es deficiente por su carácter general; por lo que desempeña una función correctiva, ya que es un elemento para evitar los defectos que se deriven de la generalidad de la Ley. (p. 223).

Para Burgoa, (2005), la equidad se define como:

> «La Justicia natural» por oposición, a la letra de la ley positiva. Los sujetos de la equidad en la atemperación de lo debido son el gobernante, el juez y el titular del derecho. Pero en los deberes de la justicia legal es también sujeto de la equidad el destinatario de la ley, que puede aplicar el principio general del derecho de que las leyes no obligan en los casos en los que éstos se tornan no necesarios o causan daño. (p. 87).

Según Arrioja, (2012), la equidad tributaria hace referencia a:

> El debido acatamiento del Principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia. (p.66).

En relación con el concepto de equidad en materia de derecho tributario, hace algunos años Allan, (1971) planteó que existen dos tipos: la equidad horizontal y la vertical. La horizontal refiere «al tratamiento igual de las personas en condiciones iguales,» recordando que ante la ley todos son iguales. Y, la equidad vertical señala que, a contribuyentes desiguales, sean tratados de acuerdo con el grado de desigualdad. (p. 44).

En nexo a lo anterior, la equidad tributaria toma en cuenta la distribución de las cargas y beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Otro principio relacionado con el de la equidad es el de proporcionalidad, contemplados también, en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, este principio de proporcionalidad refiere a que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo contribuir en una parte justa de sus ingresos, utilidades o rendimientos.[6]

El principio de proporcionalidad plantea que, a mayor ingreso, mayor será el impuesto a pagar. Lo cual permite una mayor justicia tributaria.

Es necesario recordar que, el Artículo 31 en su fracción IV, regula la creación de normas secundarias en materia tributaria, es decir, refiere a la potestad tributaria normativa del Estado, y señala:

> Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que se residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.»

El mandato constitucional en materia de proporcionalidad y de acuerdo con la interpretación jurídica, deja en claro que deben establecerse cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica.

Es recomendable reflexionar sobre lo que señala Margáin (2010), en relación con lo que dice: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que, tratándose de los principios de proporcionalidad y equidad, deberán entenderse como dos principios diferentes. (SCJN, 2003), separa en dos los principios de proporcionalidad y equidad, según el texto 541, dice:

De acuerdo con el Artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, para la validez Constitucional de un impuesto se requiera la satisfacción de tres requisitos fundamentales, primero, que sea proporcional, segundo que sea equitativo y tercero que se destine al pago de gastos públicos.

6 Este principio se cumple a través de tarifas progresivas, ya que se consigue que cubran un impuesto en cuantía superior los contribuyentes que tienen elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, una diferencia entre los diversos niveles de ingresos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 31, fracción IV, se desprenden algunos principios que son los siguientes: Principio de generalidad; Principio de obligatoriedad; Principio de vinculación al gasto público; Principio de proporcionalidad y equidad, y, Principio de legalidad. (Arrioja, 2012). Cabe mencionar que en este artículo se hace énfasis en el principio de equidad, para poder abordar enseguida la teoría de la confianza en materia tributaria.

Entre las reflexiones de esta investigación documental y exploratoria, se encuentra como eje vertebral la Teoría de la equidad y la Teoría de la confianza, desde la perspectiva del Sistema Impositivo, las cuales han sido estudiadas desde el paradigma cualitativo y cuantitativo, en donde se enfoca a comprender la desigualdad social y la evasión de impuestos.

En el caso de la teoría de la equidad, esta plantea que es el contribuyente y el Estado los que tienen una relación por la que, el último ofrece bienes y servicios públicos que se financian con los impuestos que el contribuyente paga, en una relación de intercambio equitativo, en donde la no – equidad crea la percepción de malestar y de inconformidad. (Martínez, et. al. 2009, citado por Daza, Sánchez y Leaños, 2019, p 211).

Existen estudios empíricos que explican los delitos tributarios desde la perspectiva de responsabilidad de los contribuyentes, más que de la autoridad hacendaria, como son los de Spicer y Lundstedt, (1976); Y, Yarbrough, (1978), Kinsey y Grasmick (1993), Slemrod, (2003), Alarcón y Ayala, (2013), Alarcón, (2018), al considerase aspectos subjetivos como la equidad percibida, las normas sociales, la confianza en los gobiernos y la equidad y la confianza en este fenómeno.[7]

Anexo a lo anterior, se considera que la teoría de la equidad establece que la relación entre los contribuyentes y los gobiernos se articule como una relación de intercambio y el comportamiento de los contribuyentes está relacionado a lo que se considera justo. Así el ciudadano – contribuyente que no percibe el intercambio impuesto-gasto como equitativo, encuentra posiblemente una legitimación para defraudar.

7 La teoría de la equidad considera, que existe evidencia empírica de que los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, siempre que, perciban que el sistema impositivo es justo y fomenta la igualdad social. Pero, si la Hacienda Pública se percibe como no justa, la teoría considera que existirán amplias posibilidades de que los contribuyentes evadan impuestos, como una manera generar equidad, justicia social y fiscal.

La teoría de la equidad afirma que para que los contribuyentes tengan cumplimiento voluntario deben percibir un sistema impositivo justo. A mayor confianza mayor cumplimiento, de acuerdo con el trabajo investigativo tipo encuesta para determinar si la confianza que realizaron dos investigadores años atrás y que se consideran vigentes los resultados alcanzados. (Scholz y Lubell, 1998).

En cuanto a la Teoría de la Confianza esta investiga las causas de la evasión fiscal desde la perspectiva del comportamiento del gobierno en el gasto público, como principal razón para cumplir o no, con la obligación que se tiene como contribuyente en el pago de impuestos. (Guachi, 2014).

La confianza es una de las principales causas, quizá la más importante, que los ciudadanos toman en cuenta para no hacer evasión fiscal, de acuerdo con esta línea teórica. (Martínez, et al. 2009, p. 58).

De acuerdo con Navas, et al. (2016), Los Gobiernos en sus tres órdenes, tienen el monopolio y control para la prestación de bienes y servicios a la población en general, y se aprovechan para crear y exigir el pago de impuestos, lo que genera como respuesta ciudadana, es el evaluar y definir el nivel de confianza que se tiene en la autoridad en los diferentes niveles de gobierno.

Martínez, et al. (2009, p. 61), plantean que la credibilidad y el prestigio del gobierno, es indispensable, porque al existir baja confianza los ciudadanos contribuyentes difícilmente serán voluntarios en el pago de sus impuestos. Un gobierno honrado, eficiente, justo y que actúa con efectividad disminuye la evasión fiscal. (p. 61).

La confianza en el gobierno está estrechamente vinculada con la percepción real o imaginaria del ciudadano, por lo que se puede manifestar como una actitud a favor o en desfavor de las obligaciones contributivas, de acuerdo con estudios empíricos realizados por Slemrod, (2003), en los que, a través de un modelo de ecuaciones estructurales y con base a datos de encuestas sobre confianza y confiabilidad en el gobierno, Slemrod, llegó a las siguientes conclusiones:

La interdependencia entre evasión y tamaño del gobierno en términos agregados a nivel de país, están inter-relacionados, concluyendo que la evasión es menor en países con más confianza en el gobierno. (p. 79).

Unas de las líneas de investigación empíricas en la teoría de la confianza es el cómo el contribuyente percibe en su intersubjetividad, la conducta del

Estado. Por lo que, si los contribuyentes confían en que otros contribuyentes paguen o no sus impuestos y si el Estado confía en el comportamiento de los ciudadanos - contribuyentes, entonces significa que hay confianza. (Levi, 1998, p. 42). Atienza (2004), plantea que: «Sin confianza en las instituciones encargadas de administrar la justicia, el sistema político-social, llegaría a desmoronarse.» (p. 121).

Es importante aclarar que la confianza no es la única razón para el cumplimiento fiscal, sino que existen otras variables intervinientes multidimensionales, entre las que se cuentan: las dimensiones individual, social y político institucional. (López Laborda y Sanz, 2016, p. 39),

## El caso México: El Régimen Simplificado de Confianza

La teoría de la confianza llega a su punto más alto en el actual gobierno de México, en lo que a materia impositiva se refiere. Hasta antes de presentar la iniciativa para reforma fiscal 2022 la administración del Presidente López Obrador en su discurso político señalo, lo que a su juicio considera como cierto; lo difícil que es pagar impuestos y cumplir con todas las obligaciones fiscales en México.

En ese contexto social el Ejecutivo Federal hace suya la causa de la simplificación administrativa en el pago de los impuestos en México, presentando su modelo fiscal del régimen simplificado de confianza, no obstante, los especialistas fiscales en México; le plantearon a su propuesta un sin número de cuestionamientos de diversa índole, entre ellos una referencia histórica señalando que en México han existido regímenes fiscales bastante simples requiriendo solo el pago de una solo cuota o pagos definitivos fija para los contribuyentes de menor capacidad económica.

Los mejores ejemplos en referencia al párrafo anterior son:

El régimen denominado «Bases especiales de tributación»[8], «El régimen de contribuyentes menores»[9], «El régimen de pequeños contribuyentes»[10]donde no se consideraban ni los ingresos ni las deducciones y tampoco el impuesto al va-

8 DOF 15 de junio de 1989 ACUERDO que establece por el ejercicio fiscal de 1989 mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del impuesto sobre la renta por actividades empresariales para los contribuyentes que se dediquen al transporte de carga y de pasajeros.

9 DOF 10 de marzo de 1997 Resolución de contribuyentes menores para 1997

10 Entro en vigor el 1ro de enero de 1998 estuvo vigente hasta 2012, para ser sustituido por el Régimen de Incorporación Fiscal RIF el 1ro de enero de 2013.

lor agregado, solo bastaba pagar una sola cuota, mensual, bimestral, trimestral y en algunos casos del sector primario semestral y finalmente el Régimen de

Incorporación Fiscal (RIF)

En otras palabras, no se está descubriendo nada nuevo en lo que respecta a simplificación fiscal y al pago de contribuciones, las facilidades han existido en las últimas cuatro décadas.

Surge una interrogante más: *¿Por qué entonces los ciudadanos en México no cumplen con el pago de las contribuciones?*

La respuesta a este interrogante es a criterio de los autores del presente trabajo multifactorial, pero una de las posibles respuestas es la falta de una adecuada cultura fiscal[11], aunado a la opacidad en transparentar el gasto público y a la falta de confianza hacia las instituciones del Estado Mexicano por parte de los contribuyentes y en el mismo gobierno en turno.

Para la reforma fiscal para el ejercicio fiscal 2022, la Presidencia de la Republica envió a la Cámara de Diputados el paquete económico 2022, en el que contemplan una simplificación administrativa en el pago de impuestos para invitar a cumplir con sus obligaciones a quienes se encuentran en la informalidad; bajo los siguientes argumentos:

> En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad, al ofrecer tasas de tributación bajas.[12]

Conforme a lo expuesto y resaltando la importancia de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta $3'500,000.00, el

11 La administración tributaria en los países d ela OCDE, pagina 179, documento electrónico https://www.oecd.org/tax/administration/CIS-2010-ESP.pdf

12 Exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, enviada a la Cámara de Diputados para su discusión septiembre de 2021 páginas LII y LIII, enviada el 8 de septiembre de 2021.

Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza.

Del análisis gramatical a los párrafos anteriores se indica que se busca facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y que la simplificación en el pago de los impuestos es el problema para la incorporación a la formalidad de millones de mexicanos informales.

Para el actual Gobierno Federal la confianza hacia el Estado Mexicano por parte de los mexicanos solo es un producto exclusivo que ofrece la cuarta transformación al pueblo de México, nada más alejado de la realidad.

La confianza hacia el Estado es en México uno de los principales factores que influyen directamente en la conciencia del contribuyente en el pago de los impuestos hacia los gobiernos mexicanos, que por décadas ha gastado sin control los escasos recursos con los que se cuenta para el desarrollo del país, el dispendio, la corrupción, la falta de transparencia son elementos de común denominador entre los gobiernos de los últimos cincuenta años en México.

Después de un rápido procedimiento legislativo en el cual el grupo parlamentario de MORENA y sus aliados políticos aprobaron, sin un análisis legislativo previo y sin discusión alguna el paquete económico y las reformas fiscales para el ejercicio fiscal 2022, entre los que sobresalen el Régimen

Simplificado de Confianza (RESICO PF) para personas fiscas y el Régimen simplifica de confianza para personas morales (RESICO PM), según lo estableció el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre de 2021[13].

Finalmente se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Titulo IV, Capitulo II, Sección IV el Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas del artículo 113 E al artículo 113 J. Para las personas morales el Régimen Simplificado de Confianza quedo integrado en el Titulo VII denominado De los Estímulos fiscales, Capitulo XII del artículo 206 al 215.

Uno de los temas más controvertidos de la reforma fiscal 2022, es la derogación del Régimen de Incorporación Fiscal, esta demolición normativa ya que

13 DOF12/11/2021 DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

no dimensionaron los legisladores que un número importante de contribuyentes de menores ingreso tributaban bajo los esquemas de este régimen que otorgaban reducciones tanto de IVA, IEPS e ISR, finalmente ante este desatino legislativo se otorgó a quienes tributan en este régimen los plazos que les permitían hasta diez años para tributar con beneficios fiscales.[14]

Finalmente, el texto del Régimen simplificado de Confianza para personas físicas quedo legislado y promulgado de la forma siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022**
**SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Continúa….

El artículo anterior del nuevo RESICO, no es precisamente una obra maestra en el ámbito legislativo, en opinión de los autores adolece de una adecuada técnica legislativa, ya que solo permite a tres actividades empresariales la posibilidad de contribuir en este régimen fiscal. ¿Y los trabajadores? Toda vez que estos representan más del 50% del universo total de contribuyentes[15] y son quienes requieren de apoyos fiscales más sólidos para aumentar su poder adquisitivo ante los aumentos inflacionarios que ha sido los más altos de los últimos veinte años. El empresario a buscado por todos los medios simplificar el cálculo de las retenciones por el concepto de sueldos y salarios y quitar la complejidad

14 Articulo Segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022 fracción IX DOF 12/11/2021

15 Véase datos abietos del SAT información estadística por regimen; consultado 02/feb/2022 http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html 2 La Unidad de Medida Actualizada para 2022 equivale a $ 96.22 diaria, anual $ 35,120.30 tope de 40 UMAS $ 1´404,812.00

de subsidios, ingresos gravados y exentar la previsión social, para este segmento de contribuyentes la confianza solo es una frase política. El argumento político «primero los pobres» en el entorno fiscal de 2022, es claro; no fueron tomados en cuenta para la simplificación tributaria. Las restricciones a socios o accionistas de poder beneficiarse con este régimen de confianza, contradice el principio de la teoría de la Confianza y del Beneficio Esperado, toda vez que no fue realizado estudio fiscal alguno para evaluar los riesgos del alcance fiscal de la norma legislativa.

Otra critica que diversos especialistas han referido a este artículo en particulas, es la reducción del estímulo fiscal al sector primario, ya que anteriormente hasta el ejercicio fiscal 2021, tenían las PF del sector primario una deducción de 40 UMA elevadas al año2es decir la cantidad de $ 1´404,812.00 (un millón cuatrocientos ochocientos doce pesos m.n.), tal y como lo refiere la siguiente regla de facilidades administrativas:

**DOF: 30/03/2021**

RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Obligaciones de las personas físicas exentas del ISR

1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 40 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de la regla 2.4.3., apartado A, fracción I de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1. De la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes, tratándose de los siguientes bienes:

> Leche en estado natural.
> Frutas, verduras y legumbres.
> Granos y semillas.
> Pescados o mariscos.
>
> Desperdicios animales o vegetales.
> Otros productos del campo no elaborados ni procesados.
>
> Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.
>
> Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

La exención para 2022, solo será de novecientos mil pesos lo cual tendrá un efecto inmediato en los microempresarios del sector primario de México, pasando del discurso político al discurso fiscal, este cambio significativo grava los ingresos prácticamente de todos aquellos que son actividades son precisamente el campo.

Gran parte de la doctrina fiscal mexicana siempre ha considerado como facilidad administrativa los pagos definitivos en materia de impuesto sobre la renta, el articulo 113 F del RESICO obliga a presentar declaración en los siguientes términos;

> Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año

siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA ANUAL**

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|---|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

De análisis anterior se deprenden situaciones fiscales preocupantes, la primera merece una mención especial en lo que respecta deducciones personales en la declaración anual, fue reducido al 15% del total de los ingresos percibidos las deducciones personales o 5 veces la UMA anual[16], y en el caso del RESICO no

16 La Unidad de Medida Actualizada para 2022 equivale a $96.22 diaria, anual $35,120.30 tope de 5 UMAS $ 175,601.50.

existen tales deducciones personales para las personas físicas[17]. ¿Dónde está la confianza de este régimen?,

Restringir las deducciones personales contradice a la norma fundamental Constitucional, y a los derechos estipulados en el artículo 4 Constitucional, donde el Estado Mexicano tiene la obligación de otorgar y garantizar el derecho a la salud, a la vivienda, a los servicios médicos, por mencionar algunos, que en la actual administración federal no ha cumplido a plenitud, por el contrario desaparecer el seguro popular, obliga a millones de mexicanos de clase media a recurrir a los servicios privados, pero si tributa en el RESICO, no podrá deducir ningún gastos efectuado por estos temas.

Partiendo de la teoría del beneficio esperado, el contribuyente que cumple en tiempo y formas con todas y cada una de sus obligaciones fiscales, se encuentran en un supuesto de derecho vigente positivo, esto es, exigir que sus derechos de acceso a la salud, a la alimentación a una educación adecuada se le cumplan por parte del Estado mexicano.

Si el Estado Mexicano no cumple a plenitud con esta obligación, otorga al contribuyente la facultad delegada de erogar en su beneficio propio y el de sus familiares; gastos médicos, dentales u hospitalarios, los cuales serán deducciones personales para efectos del impuesto sobre la renta.

La ambigüedad de la norma antes analizada genera más desconfianza que confianza, como señalamos, los legisladores no midieron los posibles efectos que esto generaría, toda vez que obliga a presentar declaración anual. ¿Dónde está entonces la simplificación fiscal que tanto pregono el Ejecutivo Federal?1 [18]

Hay que precisar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), plantea el uso de un algoritmo para determinar los impuestos. Entonces no sería la autoridad la que confiaría en los contribuyentes, sino viceversa: los adherentes a este régimen tendrían que confiar en el cálculo hecho por la autoridad. Aunque este nuevo régimen parecería atractivo para los contribuyentes, no podrían deducir impuestos, al no existir deducibilidad de gastos. Si bien es cierto, lo que podría suponer un avance al simplificar el cálculo del ISR, no lo haría con el del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cálculo de ISR será sumamente sencillo, porque solo se multiplicará la tasa del impuesto por el total de ingresos

17 PRODECON folleto Regimen Simplificado de Confianza, pagina 16, no podrán deudicir las deducciones personales en términos del articulo 152 de la LISR 2022

18 https://www.elheraldodetabasco.com.mx/analisis/asesor-juridico-regimen-simplificado-deconfianza-7327381.html Consultado 03/02/2022

cobrados en el periodo. Sin embargo, para el caso del IVA, el procedimiento no sufrirá modificaciones ni se simplifica, los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen, deberán determinar el IVA, calculando el impuesto causado y el acreditable, con la obligación de cumplir los requisitos para tales efectos, como se hace actualmente.

Este nuevo régimen fiscal podría tener un impacto negativo en Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), las cuales, no podrían deducir gastos, además atenta directamente contra la autodeterminación del contribuyente, prevista en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

También es cuestionable la Miscelánea Fiscal 2022, en cuanto a la introducción de ingresos no objeto de IVA, la discrecionalidad del SAT en la determinación de no objeto. Recordemos

¿Dónde quedó la confianza hacia los contribuyentes y forma recíproca hacia el Estado Mexicano? El discurso político genero altas expectativas en el RESICO, al grado de afirmar que no se necesitara un contador público para pagar los impuestos[19] a decir de los especialistas, no solo es necesario sino indispensable que se requieran los servicios de un profesional de la contaduría pública.

EL SAT emitió normas fiscales, que no tiene una adecuada técnica legislativa, son ambiguos y se contradicen.

Veamos; en el RESICO no se requiere llevar contabilidad, tal y como lo establece el artículo 113-G, pero para efectos de la participación de las utilidades de los trabajadores en este régimen, si se necesita determinar conforme a ingresos y egresos las utilidades que son la base para la determinación de la PTU, cabe preguntarle al SAT y al legislador ¿El registro de ingresos para determinar utilidades es o no un proceso contable? Así entonces, sí es necesario llevar una contabilidad simplificada para efectos de PTU, y también para los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, los últimos tres artículos del RESICO se abordan para realizar un juicio objetivo para determinar que las obligaciones que asumen quienes determinen pagar su impuesto en términos del RESICO Articulo 113- I.

Salir del RESICO es simple, si se omiten 3 o 4 pagos mensuales, se aban-

19 Si necesitan contador los regimen de confianza: En la presentación de la propuesta de reforma fiscal para 2022, la Jefa del SAT, Raquel Buenrostro, comento que con la creación del Regimen Simplificado de Confianza se busca que los contribuyentes no dependan de un contador para cumplir con sus obligaciones fiscales https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Si-necesitaran-Contadorlos-del-Regimen-de-Confianza-CONTADIGITAL-20211005-0083.html

dona el RESICO. En los artículos antes referidos se establecen formalidades para retenedores del ISR a quienes opten por tributar en las modalidades de arrendamiento y honorarios.

En lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, el legislador omitió los efectos del acreditamiento para este régimen en la misma Ley. Cabe recordar a los legisladores que las normas fiscales son de interpretación estricta en lo que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa[20].

> respecto a la imposibilidad de acreditamiento del IVA acreditable, para personas que tienen ingresos no objetos de IVA, definidos por el SAT, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la inconstitucionalidad de una propuesta similar anteriormente.

Al derogar para 2022 el Articulo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, terminaron los efectos jurídicos y fiscales del acreditamiento para el Régimen de Incorporación Fiscal. No obstante, el legislador omite legislar para los efectos fiscales de trasladar y acreditar el IVA para el RESICO alguna norma fiscal específica, generando más incertidumbre y desconfianza para quienes migren a este nuevo régimen fiscal.

No es, si no hasta la publicación de la Resolución Miscelánea para 2022 y su Anexo 19[21] que se emiten sendas reglas de facilidades administrativas para cubrir la omisión legislativa de regular desde la norma específica que debió contener la Ley del Impuesto al Valor Agregado en algún artículo denomina Régimen Simplificado de Confianza, las reglas claras para los efectos de acreditamiento del IVA.

> **Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas**
> 3.13.20. Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible

20 Articulo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente
21 D.O.F. 27 de diciembre de 2022

para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.
Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E, solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.
LISR 113-E, *113-F, LIVA 5*

**Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza**
3.13.21. Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capitulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración «IVA simplificado de confianza» a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago. Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.
LIVA 5-D, 31, RMF *2022 2.8.3.1.*

A continuación, para tener un acercamiento a el Régimen Simplificado de Confianza, se describe de forma general cómo funcionaría se mecanismo mensual.

**Régimen Simplificado de Confianza**

| Datos mensuales 2022 | | |
|---|---|---|
| Ingresos del mes | Trasladado | Total |
| $125,500.00 | $7,530.00 | $133,030.00 |
| IVA Acreditable | $4,750.00 | |

**Cálculo de ISR**

| | |
|---|---|
| Ingresos del mes | $125,500.00 |
| Tasa según tabla | Tasa 2% |
| ISR por pagar | $2,510.00 |

**Cálculo de IVA**

| | |
|---|---|
| IVA trasladado | $7,530.00 |
| IVA Acreditable | $4,750.00 |
| IVA por pagar | $2,780.00 |

## Discusión y consideraciones

Una vez realizada la revisión de trabajos investigativos en torno a la ética y la teoría de la confianza y el principio de equidad en materia contributiva, en esta discusión se inicia con el planteamiento sintético de algunos trabajos sobre el tema, para intentar reflexionar sobre el nuevo Régimen Simplificado

de Confianza que se discute su posible aprobación en la Cámara de Diputados en México.

Entre los trabajos empíricos realizados en los últimos años y que permiten sustentar la Teoría de la Confianza están: costo psíquico y el estigma social, influyen en el cumplimiento tributario. (Andreoni et al., 1998); Las diferencias institucionales y la relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, si se basa en la confianza, la evasión fiscal es menor. (Feld y Frey, 2005).

La moral tributaria se respalda cuando los funcionarios tributarios tratan a los contribuyentes con respeto, mientras que se reduce, cuando la administración considera a los contribuyentes como individuos que deben ser obligados a pagar sus impuestos. (Feld y Frey, 2005). La confianza en los funcionarios públicos tiende a fortalecer las actitudes positivas de los contribuyentes y su compromiso con el sistema impositivo y el pago de impuestos, que finalmente tienen un efecto positivo en el cumplimiento tributario. (Torgler, 2003).

La percepción de injusticia reduce la satisfacción con la legitimidad percibida del sistema impositivo. (Wenzel, 2006). Para el caso del estudio investigativo de Gintis et al. (2008), observan que: «Debido a nuestra naturaleza como seres morales, los humanos disfrutan actuando éticamente y se sienten dolidos cuando actúan de forma no ética» (p.1). Para Mckerchar et al, (2013), la manera en que contribuyentes son tratados por autoridades hacendarias afecta el cumplimiento de los impuestos. (p. 7).

Luttmer y Singhal, (2014), llegan a la conclusión en sus investigaciones que: Los ciudadanos – contribuyentes deciden pagar o no pagar impuestos dentro de un contexto social. Es decir, no toman generalmente la decisión solos, sino en una interdependencia entre sus ganancias y sus seres cercanos que les rodean. (p. 27).

Entre más extendida se encuentre la evasión fiscal, ésta tiende a ser más aceptada socialmente. (Sandmo, 2005; Hindriks y Myles, 2006).

Los argumentos no económicos para el cumplimiento tributario y se refieren a la: moralidad, ética, virtud, conciencia, sentimiento de culpa por el mal, honestidad, altruismo, disposición a cooperar, equidad, un sentido del deber y responsabilidad social. (Musgrave, (1980); Putman, (1983); Coleman, (1990); Fukuyama, (1995); McGee, (2012); LLáser, (2014) y Olguín, (2018).

Otra perspectiva es el estudio empírico de Magarura, (2018), donde señala que: La armonización de las leyes fiscales internacionales mejora la lucha contra la evasión fiscal, la evasión, el lavado de dinero, la corrupción y la evasión fiscal de muchas maneras. (p. 197).

Se analizaron en este artículo trabajos de Torgler, (2005) y de Leonardo y Martínez-Vázquez, 2012), que revisan la: corrupción del gobierno, su mala gestión administrativa y la falta de confianza del contribuyente, son factores que impactan negativamente en la ética fiscal de los cumplidores en su pago de impuestos.

Finalmente, los estudios sobre la ética fiscal y la teoría de la confianza en la actualidad incluyen conceptos, constructos, variables y temáticas, que tienen que ver con aspectos sociodemográficos, (edad, género, estado civil, estrato socioeconómico), culturales, religiosos, psicológicos, económicos, ideológicos, idiosincráticos, patrióticos, volitivos, de motivación, de confianza o desconfianza, de percepción e imaginario social,[22] entre otros, influyen particularmente en el tema de la evasión de impuestos.

## Conclusiones

Esta investigación reflexiona sobre el principio constitucional de la equidad en materia tributaria y la teoría de la confianza en materia tributaria, lo anterior, desde la perspectiva de la ética y la justicia en materia de cumplimiento voluntario del pago de los impuestos que todo ciudadano tiene obligación cívica, moral y legal de realizar.

Desde esta óptica el planteamiento hecho a la Cámara de Diputados recientemente por la autoridad hacendaria en México, consistente en crear un nuevo Régimen Simplificado de Confianza, (RESICO) y que se propone en la Miscelánea Fiscal 2022. Este nuevo régimen es reflexionado desde la perspectiva de los antecedentes teórico-metodológicos de trabajos investigativos empíricos realizados por diversos autores.

El Régimen Simplificado de Confianza, en su estructura técnica y legislativa, no aplica el principio de revelación suficiente como método fiscal de interpretación de la norma fiscal especifica por tanto los autores consideran que adolece

22 El imaginario social es un constructo construido por por Cornelius Castoriadis, que llega a confundirse con términos como «mentalidad», «conciencia colectiva» o «ideología» como forma de designar las «representaciones sociales».

de una adecuada técnica legislativa y de un método de interpretación fiscal adecuado al tipo de contribuyentes que en teoría se inscribirían en el RESICO.

Si se requiere de consultar a un contador y a un especialista en materia fiscal, para tomar cualquier decisión en lo que respecta a utilizar o no este Régimen fiscal para pagar sus contribuciones.

## Referencias

ALARCÓN, G. (2018). «La Conciencia fiscal.» Cap. 26, parte V. hacia una estrategia efectiva contra el fraude fiscal en España: propuesta de futuro, en la obra colectiva. «El fraude en España.» (Arazandi, 2018). Observatorio fiscal, Universidad de Murcia, España: Doi: 10.13140/RG.2.2.10391.47524 https://www.researchgate.net/publication/326425889.

------------, Y AYALA, E.A. (2013). *Confiar en gobiernos españoles: antecedentes y consecuencias.* https://econpapers.repec.org/article/eeeecanpo/v_3a43_3ay_3a2013_3ai_3a2_ 3ap_3a177-194.htm

ALLAN, M. (1971). La teoría de la tributación. México, D. F. México: Alianza.

ANDREONI, J.; ERARD, B. Y FEINSTEIN, J. (1998). «Cumplimiento de impuestos.» Journal of Economic Literature, Nº 36,1, pp. 818-860. http://darp.lse.ac.uk/papersdb/Andreoni_etal_(JEL98).pdf

ARISTÓTELES. (1977). Ética Nicomaquea. *Obras*, Madrid, España: Aguilar.

ARRIOJA, A. (2012). Derecho Fiscal. 21ª. edición. México, D. F. México: Themis.

ATIENZA, M. (2004). Cuestiones judiciales. México, D. F. México: Fontamara.

BURGOA, I. (2005). El juicio de amparo. 40ª. edición. México, D. F. México: Porrúa.

COLEMAN, J. S (1990): *Foundations of Social Theory*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts.

DAZA, M. A. ET AL. (2006) Ética en los negocios. En: Congreso Internacional de la Contaduría Pública. Problemática y perspectivas de la Contaduría Pública. Armonización y Globalización. Vol. I. 1ª. Edición, Guadalajara, México: Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas – Universidad de Guadalajara. P.p. 33-50.

------------, SÁNCHEZ, A. Y LEAÑOS, S. (2019). Ética de lo Fiscal y su aplicación práctica. Ciudad de México. México: Tompson Reuters.

FELD, L. P. Y FREY, B. S. (2005). «Tax compliance as the Result of a Psycological Tax Contract: The Role of Incentives and Responsive Regulation». Annual Meeting of the European Public Choice Society. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=955581

FUKUYAMA, F. (1995): *Trust: Social Virtues and the Creation of Prosperity*, Free Press Basic Books, New York.

GUACHI, (2014). «Dimensiones sociales del fraude fiscal: confianza y moral fiscal en la España contemporánea.» En: Revista Española de Investigaciones

SOCIOLÓGICAS. 145. PP. 73 – 98. HTTP://WWW.REIS.CIS.ES/REIS/PDF/REIS_145_041389611798059.PDF

HERVADA, J. (2000). Introducción a la crítica del derecho natural. Instituto de Humanidades de la Universidad de Sabana, Bogotá, Colombia: Temis S. A.

HINDRIKS, J. Y MYLES, G. D. (2006). Intermediate Public Economics, Cambridge, Massachusetts. USA y Londres, England: The MIT Press. https://mitpress.mit.edu/books/intermediate-public-economics-0

KINSEY, K. A. Y GRASMICK, H.G. (1993). Imponiendo la Democracia: Comprensión de la Evitación Fiscal y la Evasión. Law and Policy nº 15. Taylor & Francis, 2017. (traducc.) https://books.google.com.mx/books?id=Ea1BDg

LEONARDO, G. Y MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J. (2012). «Politicians, Bureaucrats, and Tax Morale. Who Shapes Tax Compliance Attitude? http://icepp.gsu.edu/files/2016/08/icepp1608.pdf

LEVI, M. (1998). «A State of Trust», En Trust and Governance, Levi, M. y Braithwaite, V. (eds). New York, USA: Russell Sage Foundation.

LLÁCER, T. (2014). Resentimiento Fiscal. Una propuesta de mecanismo explicativo de la relación entre la edad y la moral fiscal. En: Revista Internacional de Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona, España: Volumen 72. Número 1. 35 – 36. Doi: 10.3989/ris.2011.12.22 http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/5 50/572.

LÓPEZ, L. J. Y SANZ, E. (2016). «La Moral Fiscal de los Españoles Reexaminada.» Revista de Economía Aplicada. Número 70. Volúmen XXIV. Pp. 53 – 76. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96949057003

LUTTMER, F. P. Y SINGHAL, M. (2014). «Moralidad Impositiva.» Journal of Economics Perspectives. Volúmen 28.Número 4. Pp. 149 – 168. http://www.jstor.org/stable/pdf/23973562.pdf

MARGAÍN, E. (2010). Nociones de política fiscal. Décima primera edición. México, D. F. México: Porrúa.

MARTÍNEZ, P. ET AL. (2009). Los enfoques de análisis de la evasión fiscal. Una revisión actual de la investigación. Papeles de trabajo. Cuadernos de Ciencias Económico - Empresariales No. 35. Málaga, España: Imagraf Impresores.

MCGEE, R. W. (2012). La Ética de la evasión fiscal. Perspectivas en Teoría y Práctica. http://link.springer.com/book/10.1007/978-1-4614-1287-8/page/1 https://www.researchgate.net/publication/281729691_The_ethics_of_tax_eva sion_Perspectives_in_theory_and_practice

MCKERCHAR, M. A. ET AL., (2013). Indicadores de la moral tributaria: un estudio exploratorio. En: eJournal of Tax Research, 11, págs. 5 – 22. https://search.proquest.com/docview/1399351067?pqorigsite=gscholar#center

MUGARURA, N. (2018) ¿Puede la armonización evitar el fraude fiscal y otros delitos financieros a nivel mundial?» Revista de crimen financiero, Vol. 25. Número: 1, pp.187 – 209. https://doi.org/10.1108/JFC-06-2016-0045.

MUSGRAVE, R. A. (1980): *El futuro de la política fiscal*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid.

NAVAS, M., CERNO, L., PÉREZ, C., Y SANZ, E. (2016). «No sólo importa recaudar: determinantes de la preferencia de los españoles por la Hacienda Pública.» Presupuesto y Gasto Público. Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales.

OLGUÍN, R. I. (2018). El efecto de la confianza en y el poder de la autorida tributaria y política en el comportamiento de cumplimiento tributario. Evaluación Chile de los supuestos del «Slippery Slope Framework». Tesis de maestría en Gestión y Políticas Públicas. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Departamento de Ingeniería Industrial. Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153082/El-efecto-de-laconfianza-en-y-el-poder-de-la-autoridad-tributaria-y-pol%C3%ADtica-en-elcomportamiento-de-cumplimiento-tributario.pdf?sequence=1&isAllowed=y Platón. (1988). La República. Madrid, España: CEPC.

PUTMAN, *R.* (1983): *Bowling Alone*: The Collapse and Revival of American Community, *Simon* and *Schuster, New York*.

RAWLS, J. (2006). Teoría de la Justicia. 6ª. reimpresión. México, D. F. México: Fondo de Cultura Económica.

SANDMO, A. (2005). «La teoría de la evasión fiscal: una visión retrospectiva.» National Tax Journal. Volúmen 58. Número 4. Pp. 643– 663. https://www.ntanet.org/NTJ/58/4/ntj-v58n04p643-63-theory-tax-evasionretrospective.pdf

SCHOLZ, J. T. Y LUBELL, M. (1998). «Confianza y contribuyentes: probar el enfoque heurístico de la acción colectiva.» American Journal of Political Oxford. Science, 42. No. 2 P.p. 398 – 417. https://search.proquest.com/docview/196893436?pq-origsite=gscholar

SLEMROD, J. (2003). «Trust in Public Finance. En: Cnosen S, S. y Werner, S. H. (eds). Public Finance and Public Policy in the New Century. Massachusetts Institute of Technology: MIT Press, Cambridge. http://www.academia.edu/35971842/PUBLIC_FINANCE_Public_finance_and _public_policy_in_the_new_century

SPICER, M. W. Y LUNDSTEDT, S. B. (1976). «Comprender la evasión fiscal.» Public Finan, No. 31, p.p. 295 – 305. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3396146.pdf

TORGLER, B. (2003). Moralidad Tributaria e Instituciones. Centro de Investigación en Economía, Gestión y las Artes (CREMA), Documento de Trabajo n. 2003-09, Suiza.

----------- Y WERNER, J. (2005). «Fiscal autonomy and tax morale: Evidence from Germany.» Public Finance and Management. Volúmen 5. Pp. 460 – 485.

YARBROUGH, T. E. (1978). Tax Ethics and Taxpayer Atitudes: A Survey.» Public Administration Review, No. 38 (5) p.p. 442 – 452. http://pubs.sciepub.com/jfa/2/1/1/index.html

WENSEL, M. (2006). El impacto de la orientación de resultados y las preocupaciones de Justicia sobre el cumplimiento tributario: el papel de la identidad de los contribuyentes. Revista de Psicología Aplicada. 87. Pp. 629 – 645.

## Webgrafía, Leyes y otros documentos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. VIGENTE. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/46804-76503-2-PB.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2003). Tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro «Proporcionalidad Tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la Capacidad Contributiva de los causantes,» que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (SCJN.) Julio de 2012. Declaración Fiscal. La Obligación de presentarla es de carácter formal, por lo que no se rige por el principio de Equidad Tributaria. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (10ª. Época P./J. 8/2012 (10ª.), Libro X Tomo 1 Página 5. Pleno, Jurisprudencia, Materia Constitucional, México.

DOF 15 DE JUNIO DE 1989 Acuerdo que establece por el ejercicio fiscal de 1989 mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del impuesto sobre la renta por actividades empresariales para los contribuyentes que se dediquen al transporte de carga y de pasajeros.

DOF 10 DE MARZO DE 1997 Resolución de contribuyentes menores para 1997

### *Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)*

REFORMA FISCAL 2022 Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 2022 Y SU ANEXO 19, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO 2

# Cultura tributaria, solución para disminuir la evasión fiscal por las personas físicas en México

*América Dejanira Cota Cosio*[1]
*Norma Angélica Torres Galindo*[2]

**Resumen**

La evasión fiscal es un problema para la sociedad, la falta de transparencia por parte del gobierno con relación a los recursos obtenidos por los contribuyentes, en especial las del régimen de personas físicas que no quieren cumplir con sus obligaciones fiscales por considerar que son excesivas, afecta en el gasto público al no haber los suficientes para infraestructura, escuelas, hospitales, servicios públicos, entre otros.

Es por ello que se buscan soluciones, identificar la causa no es suficiente. A lo largo de esta investigación se observa que la gran mayoría de autores concuerdan sobre la evasión fiscal como un delito que afecta al país de manera dimensional, al no recibir el total de las percepciones estimadas crea un déficit

1 América Dejanira Cota Cosio, Egresada de la licenciatura en Contaduría Pública, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 624-1229834. Correo electrónico de contacto: america.cota@alumnos.udg.mx

2 Norma Angélica Torres Galindo, Doctora en Estudios Fiscales con orientación en Hacienda Pública, Profesora de Tiempo completo Asociada B adscrita al Departamento de Impuestos, CUCEA - Universidad de Guadalajara, Teléfono móvil: 3310-977773. Correo electrónico de contacto: normagdo@cucea.udg.mx

de recursos e impide la implementación de servicios públicos, por lo que, buscar la medida es cada vez más conveniente como parte de la cultura tributaria que se debe impulsar en la sociedad.

Esta investigación tiene enfoque cualitativo con planteamientos abiertos a la opinión de diversos autores, se encauza en la problemática al llevar a cabo análisis real y comparación que permite plasmar la relevancia del tema; su diseño descriptivo, correlacional causal; del tipo exploratorio y método inductivo que permite ir de lo particular a lo general.

Los resultados alcanzados muestran que son los contribuyentes quienes están inconformes con el pago del tributo, la relevancia de la cultura tributaria considera un factor que determina el cambio en la mentalidad de las personas. Se concluye que la evasión priva a la sociedad de tener mejor calidad de vida y por ello se busca crear consciencia de la gravedad con la afectación al erario.

**Palabras clave:** Personas físicas en México, evasión fiscal y cultura tributaria

## Introducción

Es de conocimiento público que la evasión fiscal es un problema para la sociedad, la falta de transparencia por parte del gobierno al no ejercer los recursos públicos de manera eficiente y clara, incide en el incumplimiento de obligaciones fiscales por los contribuyentes personas físicas en México; por ello, que esta investigación busca medidas que disminuyan acciones ilícitas que afecten la actividad económica del país, convirtiéndose en un círculo vicioso, pues se afecta el gasto público al no haber lo suficiente para infraestructura, escuelas, hospitales, servicios públicos, entre otros; pudiendo ser un problema de cultura tributaria. Por lo anterior, es factible preguntarse, ¿de qué manera la cultura tributaria influye en las personas físicas como medida para disminuir la evasión fiscal en México?, y precisamente para estar en posibilidades de responder se plantea el objetivo de esta investigación, que trata sobre analizar de qué manera la cultura tributaria influye en las personas físicas como medida para disminuir la evasión fiscal en México. En ese sentido, la hipótesis que surge es que, al no haber cultura tributaria en las personas físicas en México, incrementa la evasión fiscal y los recursos no son ejercidos de manera transparente.

Queda claro el cómo se vinculan los argumentos de ciertos autores y llegan a un punto en general, es decir, la mayoría concuerda en que la evasión fiscal es

un delito que afecta al país, al no recibir el estado el total de las percepciones, crea déficit en los recursos y no hay servicios públicos de manera satisfactoria, por lo que, la solución pudiera ser la cultura tributaria. Se llega a la conclusión de que es conveniente para el crecimiento del país el que la tributación se realice de manera eficiente y oportuna, asimismo, la concientización de los contribuyentes a la hora de tributar.

Este trabajo tiene un enfoque cualitativo con planteamientos abiertos a la opinión de diversos autores, se encauza en la problemática al llevar a cabo análisis real y comparación que permite plasmar la relevancia del tema; su diseño descriptivo, correlacional causal; del tipo exploratorio y método inductivo que permite ir del particular a lo general.

Los resultados alcanzados muestran que son los contribuyentes quienes están inconformes con el pago del tributo, la relevancia de la cultura tributaria considera un factor que determina el cambio en la mentalidad de las personas. Se concluye que la evasión priva a la sociedad de tener mejor calidad de vida y por ello se busca crear consciencia de la gravedad con la afectación al erario, es decir, que haya cultura tributaria.

## Desarrollo Personas físicas en México

Las personas físicas son reguladas por el Código Civil Federal de México en los artículos 22 al 24, donde se hace mención que dicha capacidad jurídica se adquiere por nacimiento, otro al adquirir la mayoría de edad tiene la facultad para disponer libremente de su persona y bienes salvo las limitantes que establezca la ley. Entre las características son el nombre, el cual, se compone del nombre de pila y apellido, el domicilio (puede tener varios simultáneamente y con la misma ubicación), primero está el real, puede ser habitual, de negocios o accidental que en este caso sería simplemente donde se encuentre la persona de acuerdo con el artículo 29 del mismo ordenamiento; en segundo, está el legal, se define como aquel que fija la ley para el ejercicio de sus derechos y obligaciones aunque no se encuentre allí; como tercero, el convencional que se establece para cumplir obligaciones y ejercer derechos, por lo general celebrar contratos; por último, se encuentra el fiscal, que podría interpretarse como el convencional o de negocios; sin embargo, este no debe ser para sólo recibir correspondencia o un lote abandonado, se pudiera pensar que dicho contribuyente realiza operaciones simuladas.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas físicas están obligadas al pago de impuestos cuando sean residentes en México sin importar la ubicación de su fuente de riqueza; los residentes en el extranjero que cuenten con un establecimiento permanente en el país y este les genere ingresos; por último, ser extranjeros respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional que no tengan establecimiento permanente en el país, o teniéndolo no sean atribuibles.

En la siguiente tabla se presentan algunas de las obligaciones fiscales en materia de ISR e IVA que deben cumplir las personas físicas de acuerdo al origen de sus ingresos y régimen fiscal en el que tributan:

**Tabla 1.**
**Obligaciones fiscales de las personas físicas en México (ISR e IVA)**

| Régimen | Obligación | Periodo | Fecha límite |
|---|---|---|---|
| Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (capítulo I) | Declaración de ISR | Anual | 30 de abril siguiente año |
| Ingresos por actividades empresariales y profesionales (capítulo II, sección I) | Pago provisional de ISR | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Retenciones de ISR por sueldos y salarios | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración de ISR | Anual | 30 de abril siguiente año |
| | Retenciones ISR, IVA, Declaración Informativa Múltiple (DIM) | Anual | 15 de febrero siguiente año |
| | Pago definitivo de IVA | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de IVA | Mensual | 17 días del siguiente mes |

| Régimen | Obligación | Periodo | Fecha límite |
|---|---|---|---|
| Régimen de Incorporación Fiscal - RIF (derogado) (capítulo II, sección II) | Pago definitivo de ISR | Bimestral | 30 días del siguiente mes |
| | Pago definitivo de IVA | Bimestral | 30 días del siguiente mes |
| De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (capítulo II, sección III) | Declaración de pagos de personas físicas ISR (provisional | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración de retenciones | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Pago definitivo por cobro directo (IVA) | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de IVA | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| Régimen Simplificado de Confianza – RESICO (capítulo II, sección IV) | Pago provisional o definitivo | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración de retenciones | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración de ISR | Anual | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de IVA | Mensual | 17 días del siguiente mes |
| | Retenciones ISR, IVA, Declaración Informativa Múltiple (DIM) | Anual | 15 de febrero siguiente año |

| Régimen | Obligación | Periodo | Fecha límite |
|---|---|---|---|
| Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (capítulo III) | Pago provisional de ISR | Mensual o Trimestral | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración de ISR | Anual | 30 de abril siguiente año |
| | Pago provisional de IVA | Mensual o Trimestral | 17 días del siguiente mes |
| | Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de IVA | Mensual | 17 días del siguiente mes |

*Fuente: Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta (vigentes 2022), Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (vigentes 2022), Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (vigentes 2022), Resolución Miscelánea Fiscal (vigente 2022). Recuperad junio 2022.*

Además de las obligaciones anteriores, los contribuyentes deberán expedir comprobantes con requisitos fiscales, llevar y conservar contabilidad, dar avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), entre otras. El impuesto que se determine a través de plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a las reglas establecidas por la propia autoridad, deberá pagarse en la fecha límite del propio régimen para estar al corriente y tener situación fiscal positiva. Tratándose de otros ingresos que pueden obtener como lo son: por deudas perdonadas, ganancias cambiarias, derecho de autor, percibidos por otros y los provenientes de operaciones financieras derivadas, entre otros; se deberá pagar impuesto conforme al Capítulo IX, Título IV de la LISR, de los demás ingresos.

Con relación a las personas físicas que reciben sueldos y salarios conforme al Título IV, Capítulo I, están obligadas a presentar declaración de ISR cuando tienen más de dos patrones, reciben honorarios, cobran renta de algún inmueble, han ganado algún premio monetario y sus ingresos acumulables superan los 400 mil pesos anuales o recibieron por liquidación, indemnización laboral, pensión o jubilación. Dichas personas tienen el derecho a considerar en su

declaración anual deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, dentales, servicios funerarios, intereses por créditos hipotecarios, servicios profesionales de psicología y nutrición, entre otros; en caso de obtener saldo a favor se puede solicitar devolución, compensación o acreditamiento, según lo decida el propio contribuyente.

Un régimen que entró en vigor en enero de este año 2022 es el Simplificado de Confianza llamado RESICO, es una simplificación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta se realice de forma sencilla, rápida y eficaz. Su objetivo es la reducción de tasas para que las personas que tengan menores ingresos, paguen menos. Esta fue una propuesta del SAT, la cual está orientada a personas que perciben anualmente menos de 3.5 millones de pesos facturados conforme a su actividad económica, el organismo afirma además, que se beneficia al 82% de los contribuyentes personas físicas quienes se verán obligados a pagar entre el 1 y 2.5% de sus ingresos, tomando como base los facturados y cobrados. Es importante resaltar que los asalariados no pueden tributar conforme a este régimen, se mantienen bajo el de sueldos y salarios conforme a la LISR (SAT, 2021).

## Evasión fiscal de las personas físicas en México

De acuerdo con Víctor Manuel Mendoza (2019), quien en su tesis menciona que «la baja recaudación de impuestos es un problema que limita el desarrollo económico del país provocando así un incremento peligroso de la deuda pública, haciendo que las necesidades sociales y económicas del país superen el ingreso presupuestal.»(III) También comenta que «la reforma tributaria es necesaria para combatir los rezagos en materia de gasto público incluido el social, la evasión y la elusión fiscal.» (p. 54)

Al mencionar la evasión y elusión se vio en la necesidad de analizar su diferencia, encontrando así a Ochoa León Martha (2014) quien menciona que la elusión es la «conducta que se realiza con el fin de evitar total o parcialmente la carga fiscal de las actividades económicas» (p. 3). Por otro lado, también señala lo que se entiende como evasión haciendo referencia a Daniel Diep Diep: «se entiende por evasión el hecho de ser contribuyente de alguna forma determinada por la ley y no cumplir con las obligaciones al respecto» complementando con «se da la evasión cuando el sujeto siendo contribuyente a algún impuesto

se abstiene a cumplir» (pp. 633 y 6344). Posteriormente menciona los paraísos fiscales estableciendo que son aquellas jurisdicciones de carácter estatal con niveles de tributación bajos o inexistentes como lo son Andorra, Corea, las Bahamas entre otros. (p. 4)

Por su parte Aguirre Quezada y Sánchez Ramírez (2019) en su documento de evasión fiscal en México, mencionan que «la evasión fiscal es un delito que afecta a toda la nación ya que los inculpados, pretenden ocultar sus ganancias, dejando de pagar impuestos que afectan las finanzas estatales y limita los recursos del gobierno para realizar políticas públicas o programas sociales». (p.3)

Una segunda definición de evasión fiscal que dan los autores: «el no pago de una contribución, no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho a exigir» (p. 6). Es decir, los contribuyentes dan información errónea de sus ingresos con el fin de evadir el pago total o parcial del impuesto faltando así a sus responsabilidades ciudadanas.

Las consecuencias por evasión de impuestos en la sociedad afectan las políticas públicas y los beneficios gubernamentales a la población, como lo son el acceso a la salud, educación, apoyo a la vivienda, entre otros; lo cual, es realmente un problema, de acuerdo con Oxfam México (2017), durante los años 2013 a 2015 las empresas evadieron un promedio de 244 mil 664 millones de pesos anuales representando un 39.63% de la recaudación de ISR.

Aguirre y Sánchez llegan a la conclusión de que la evasión fiscal es un delito que afecta a toda la población de un país o una entidad federativa debido al daño patrimonial en perjuicio del gobierno, tiene una merma en sus ingresos lo que a su vez afecta la realización de diferentes políticas públicas. Comentan que la problemática ha sido atendida a través de distintas normativas tanto en la legislación nacional con el Código Fiscal de la Federación y con el Código Penal Federal.

Flores Araujo y Martínez Gómez (2019) en su trabajo de la baja recaudación fiscal en México, mencionan puntos clave como lo son: que México es uno de los países con más deficiencias en cuanto a la recaudación de ingresos tributarios; lo que se traduce en que, al no pagarse impuestos el estado no puede llevar a cabo el funcionamiento correcto de políticas públicas que impulsen el

desarrollo económico de este, por lo que, la calidad de vida de las personas no podrá ir mejorando en el mediano ni en el largo plazo. (p. 146)

Los autores mencionan que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la práctica de evasión o elusión genera grandes pérdidas económicas y establecen que esto se da mayoritariamente donde existen sistemas tributarios débiles o ineficientes, incentivando a los individuos y sobre todo a las grandes empresas a que no paguen impuestos. Se hace referencia a los paraísos fiscales como una oportunidad de practicar la evasión por su beneficio al no tener un sistema tributario que exija tanta recaudación como lo es México en este caso. (p. 63)

En 2021 Patricia Gutiérrez y Jacobo Reyes comentan que «quien incumpla con la presentación de sus declaraciones ya sean provisionales, definitivas o anuales, incurre en infracción a la ley fiscal y por ende estará sujeto a la imposición de la sanción correspondiente». En su obra refiere al autor Rodríguez, M.G. (2001), quien establece que «la evasión fiscal es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla», lo que se interpreta como violación a la ley que establece la obligación de pagar y que el órgano fiscal tiene derecho a exigir según lo dictado en la misma. (p.3)

Arroyo G., Espinosa M. y Amezcua G. (2014), en su investigación refieren a Rodríguez Lobato, quien explica que la contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del estado, menciona que se divide en dos, contribuciones forzadas y contribuciones voluntarias; la primera, establece que son aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista y las voluntarias son las que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades o una declaración unilateral de voluntad del particular. (Rodríguez, 2002 pp. 5 y 6).

La conclusión a la que llegan es: *la evasión tributaria es el incumplimiento parcial o total de la obligación con el estado, impactando directamente a la ciudadanía*. Consideran que la cultura tributaria para fortalecerla se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de cumplir con las responsabilidades tributarias. (p. 148 y 149).

En la presente investigación se busca solución o explicación al problema que se identifica: *la evasión fiscal es un problema para la sociedad, la falta de transparencia por parte del gobierno al no ejercer los recursos públicos de manera eficiente y clara,*

*incide en el incumplimiento de obligaciones fiscales por los contribuyentes personas físicas en México.* Se cree que quienes tributan como personas físicas practican este delito por la falta de transparencia por parte del gobierno a la hora de utilizar lo recaudado en las necesidades públicas, sin embargo, un factor puede ser la cultura tributaria, al no ser implementada en educación básica o que la mayoría de los contribuyentes tienen conocimiento nulo del tema.

Por lo anterior, se dio la tarea de investigar y analizar las posibles causas, asimismo, soluciones que conllevan este problema en la sociedad, no solo afecta al actuario, también a gran parte de la ciudadanía causando así un deterioro económico en las finanzas públicas, en donde, el contribuyente obtiene un beneficio que no le correspondía, por lo tanto, cae en la defraudación fiscal.

De acuerdo con Ávila Valenzuela (2012), existe evasión fiscal cuando una persona deja de pagar todo o una parte del impuesto al que está obligada, al incumplir con el pago del tributo intencionalmente estará cometiendo un delito. Es una necesidad del estado obtener recursos para cubrir los gastos públicos. Al momento en que se crea la relación entre el fisco y el contribuyente se generan obligaciones que deben cumplirse por ambas partes. El autor establece que las posibles causas de una evasión fiscal pueden ser la no existencia de conciencia tributaria. Como se mencionó antes, se debe a la falta de cultura tributaria. También están las contribuciones exageradamente altas, lo complejo que es el sistema tributario, la resistencia al pago de impuestos, falta de liquidez en las empresas y falta de transparencia en el sistema tributario.

Se observa que algunos contribuyentes podrían tener razones válidas al no querer pagar sus impuestos como les corresponden, la principal es la inequidad que se presenta entre los mismos, que cumplen de manera correcta y de quienes no lo hacen, generando así, una desigualdad notable. Es ahí cuando se pierde el interés y deciden no seguir contribuyendo, no le ve el caso al no existir gran diferencia entre quienes si pagan y quiénes no. (Ávila, p.7)

Al concluir con su investigación, se llega a un punto considerablemente importante en sí, la economía del país no depende totalmente de lo que se llega a recaudar, sin embargo, la evasión fiscal afecta en gran parte las finanzas públicas, al recibir menos recursos de las contribuciones, el gobierno o las entidades encargadas tienen menos presupuesto para invertir en obras públicas, educación, programas y acciones que llegan a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Al seguir indagando se encontró a la autora Nancy Martínez (2021), quien concuerda con Ávila Valenzuela (2012) al mencionar la importancia de comprender que la evasión fiscal disminuye la captación de los ingresos obtenidos por los impuestos, utilizando los métodos ilegales, como la subfacturación para que así se pueda reportar menos ingresos de los que en verdad se obtienen; incluso, métodos más complejos como los paraísos fiscales. (p. 8)

Martínez toma como base a otros autores para así formar una sola definición de evasión fiscal, estableciendo que es un problema importante que debe conocerse más a fondo, representando una misión desde el punto de vista ético, jurídico, social y económico. El objetivo de esto es buscar, prevenir o reprimir la evasión para así lograr una mejor captación de ingresos para posible inversión en las áreas de salud, educación, infraestructura, entre otras.

Se considera relevante mencionar ciertas definiciones o estipulaciones relacionadas con la evasión fiscal por parte de la ley, como lo es uno de los artículos más importantes, se toma como base el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que señala: la obligación de los mexicanos: contribuir al gasto público, así de la federación como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, no todo el tiempo se cumple este artículo, al no haber equidad al contribuir o establecer los parámetros, los contribuyentes pierden el interés debidamente con sus obligaciones tributarias y es así como llegan a caer en delito.

Los tipos de evasión fiscal son las diferentes maneras en las que un contribuyente evade o no cumple con su obligación de pagar impuestos o paga menos de lo que le corresponde. En cualquier caso, todas y cada una de ellas tienen una cosa en común, pretenden ocultar el ingreso real al fisco. Las principales son: la subdeclaración de impuestos que consiste en declarar ganancias inferiores de las reales; para esto, habrá que ocultar la diferencia por la cantidad no declarada, siendo así, como el fisco no descubre la totalidad de las ganancias.

Por otro lado se encuentran los paraísos fiscales, los cuales son aquellos estados que tienen una carga impositiva menor al resto de los países del mundo, es por ello que se ve el típico «Cometió fraude fiscal y se le encontraron cuentas en las Bahamas».

Para poder entender por completo el artículo 31 se debe definir lo que es la contribución: «cantidad de dinero o de otro bien con que se contribuye para algún fin. El Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 2 menciona «las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos» tratándose de los impuestos puntualiza que son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

De acuerdo con Zavala López (2018): existen varios artículos de normas relacionados con la defraudación fiscal, sin embargo, se considera que es el 108 del CFF en donde se estipula que comete delito de defraudación quien, con uso de engaños y aprovechamiento de errores, omita el pago total o parcial de alguna contribución u obtenga beneficio alguno de ello.

Zavala considera que una de las principales funciones del gobierno es procurar que se tenga un mayor ingreso para la población y una de las principales fuentes de recursos para lograr los objetivos es la recaudación tributaria. Existen formas de eficientizarla y una de ellas es evitar la evasión fiscal; al lograrlo, los ingresos aumentarán, en ese sentido, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) considera que México debe seguir intentando acercarse a los estándares de vida promedio, el esfuerzo realizado a lo largo de los últimos años debe redoblarse para fortalecer el cobro del tributo.

«A medida la instauración de la factura electrónica fue un gran paso para evitar la evasión fiscal, esta idea fue captada de Chile que la recaudación aumenta, los servicios brindados a la sociedad serán mejores y podrá ir disminuyendo la pobreza en el país». (Zavala, 2018)

Muñoz Lozano (2014), con su tesina de las modificaciones que han tenido los comprobantes fiscales en los últimos 5 años, menciona lo que es, los requisitos, antecedentes y los diferentes tipos que existen. De 2009 al 2013 para expedir una factura eran distintos a los de ahora, fueron cambiando hasta llegar a los conocidos Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI). Estos son los que comentaba Zavala que es la factura electrónica, la cual hace más difícil que se practique la evasión fiscal. (p. 54)

Así como la factura electrónica ha permitido disminuir la evasión fiscal, la carta porte es la figura más reciente que utiliza la autoridad y que ha sido

de gran ayuda, así lo afirman Moreno Quintero, De la Torre Romero y Piña Barcenas (2021): en el autotransporte de carga es un documento oficial de conocimiento de embarque, es decir, sirve para conocer qué es lo que se está transportando y cuánto, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en su artículo 74 establece que es obligación de los transportistas de emitir una carta porte por cada embarque que debe cumplir los requisitos fiscales vigentes.

Los impactos de estas operaciones han causado demasiada controversia en el ámbito fiscal, afectando el conjunto de propiedades del estado, por ende, las malas prácticas empresariales. Es cuando el principal objetivo de la investigación de Murcia L., Vega Z., Sánchez G. (2019) se convierte en analizar la operatividad de los malos esquemas existentes, se aprovechan del efecto tecnológico y su impacto actual en términos de recaudación. (p. 1)

Finalmente, las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS) son los clientes de los Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS) quienes venden facturas apócrifas. Estas empresas utilizan uno o varios proveedores de facturas con operaciones simuladas, son difíciles de detectar porque cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, sin embargo, deducen montos relativamente altos para el tipo de empresa en la actividad que realizan. (Murcia L.,

Vega Z., Sánchez G., 2019, p. 3)

Como se observa, son varias las regulaciones que implementa la autoridad fiscal en el afán de disminuir la evasión del tributo, aun cuando a lo largo de los tiempos parcialmente lo ha logrado, no ha sido totalmente erradicado. Se considera entonces, que el problema deberá tratarse de raíz, es decir, brindar a la población la educación necesaria que permita adquirir la cultura de pago del tributo para el bien común.

## Cultura tributaria en las personas físicas en México

Arroyo G., Espinosa M. y Amezcua G. (2014) en su investigación establecen el concepto de conciencia, que es tratada como la propiedad del ser humano de conocer sus propios procesos psíquicos y todos aquellos fenómenos que están dentro de su órbita cognoscitiva y que se encuentran, por tanto, bajo el control de la razón, junto con esta definición llevan su trabajo a la conciencia, la ética y la moral fiscal. (p. 145)

Mencionan además, que la ética fiscal son los principios genéricos apremiantes del ser humano; la moral se refiere a la vivencia de dichos principios por una determinada comunidad en cierto momento; la conciencia es la vivencia de esos mismos principios, por cada persona. Por otro lado, establecen que para poder formar una cultura tributaria, cuyo objetivo, es la base es la concientización, la cual, va más allá de una simple acción, implica todo un proceso que va desde la sensibilización hasta la reflexión, debe lograr que las personas sean capaces de dimensionar su potencial para transformar el entorno en el que viven. (pp. 145-146) Los autores mencionan que la cultura tributaria debe entenderse como una forma de vida en donde se tenga conciencia del papel que se juega dentro de la sociedad, conjugando manifestaciones donde se cultiven los valores, promoviendo actitudes y comportamiento. (p. 147)

Es por ello que, al leer estos autores se puede confirmar el objetivo de esta investigación, sin embargo, se difiere, para lograr la cultura tributaria sería un trabajo complejo, no imposible; se puede implementar poco a poco en educación básica, en busca de alcanzar a temprana edad la reafirmación de valores que promuevan la actitud y el comportamiento positivo al momento de cumplir con obligaciones, incluyendo el pago del tributo.

De acuerdo con Andrade Oseguera y García Vargas (2012), la cultura tributaria se entiende como el conjunto de valores, creencias y actitudes, compartidos por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo cual, conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales. Hace referencia a que existe carencia en el conocimiento del pago de las contribuciones, su origen, su uso, el beneficio que se obtiene de las mismas; la implementación desde la educación primaria sería una de las mejores opciones para el país, para así implementar un civismo fiscal, que con el tiempo se eduque a las generaciones con una responsabilidad tanto de cumplir como de servicio a la misma sociedad y con su país. (p. 14).

Para que esto suceda se debe dejar muy en claro las definiciones anteriores y lo que es el impuesto. De acuerdo con Eherberg son prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

«La moral tributaria es definida como la predisposición o más bien la motivación intrínseca que tienen los ciudadanos para cumplir con el deber de la presentación de los impuestos» (Gómez, 2018, p. 7; Luttmer and Singhal, 2014). Por lo tanto, es en gran medida responsabilidad del estado aumentar su credibilidad con la sociedad para impulsar inversiones y a su vez ir recaudando lo que es debido.

La implementación de nuevos instrumentos de innovación tecnológica por parte de las autoridades fiscales en el mundo en los últimos años, resulta una oportunidad que genera competitividad, presencia fiscal, incremento en recaudación, disminución de elusión y evasión fiscal, por mencionar algunos. En México, la reforma fiscal 2014 tiene al menos dos vertientes:

1. Allegar información a la autoridad, que le permita ejercer un control más cercano y efectivo sobre los contribuyentes, y
2. Reducir las obligaciones de los contribuyentes en la medida que no será necesaria en un futuro la presentación de declaraciones informativas, además de permitirles llevar una contabilidad mejor organizada y una mejor cultura en la expedición de comprobantes fiscales digitales. (Ángulo, Flores y Bernal, 2016).

La importancia de la cultura tributaria es el deseo de crear un buen habito en los contribuyentes y que traten de evitar cualquier movimiento y estrategia que los lleven a cometer un delito; estas prácticas pudieran evitar o disminuir la evasión fiscal por medio de propuestas que motiven o los estimulen a llevar a cabo el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales. «Se puede definir la cultura tributaria como el conjunto de costumbres y hábitos individuales y colectivos que permiten el cumplimiento de los deberes y la defensa de los derechos relacionados con los tributos pagados al estado. No solo el ciudadano está llamado a tener conciencia de sus obligaciones como contribuyente, sino también el estado, cumpliendo con las obras y servicios financiados con el dinero recaudado.» (Quintanilla, 2012, p. 110)

Se deduce que la cultura tributaria se ve afectada impactando desde los pequeños negocios, dado que muchos microempresarios no cuentan con herramientas digitales porque ya sea porque no les interesa llevar control de sus

ingresos y egresos, mucho menos cumplir con el pago de obligaciones fiscales, prefiriendo no registrarse ante el SAT como contribuyente.

## Método

Es de enfoque cualitativo, debido a que se utiliza la recolección y el análisis con planteamientos abiertos a la opinión de diversos autores, se encauza en la problemática al llevar a cabo análisis real y comparación que permite plasmar la relevancia del tema con el fin de constatar la pregunta general de investigación, además de probar la hipótesis formulada que refieren a la cultura tributaria en las personas físicas en México, al no haber incrementa la evasión fiscal y los recursos no son ejercidos de manera transparente.

El alcance de la investigación es del tipo exploratorio, para la recolección de los autores enfocados en las tres unidades de análisis: personas físicas en México, evasión fiscal y cultura tributaria, alcanzando un total de 18 autores, 4 organismos y 9 ordenamientos legales.

Su diseño descriptivo, correlacional causal; de tipo exploratorio y método inductivo, que permite ir del análisis particular a lo general. Con la opinión de los diferentes autores respecto a la evasión fiscal se analizan también a los que refieren a la cultura tributaria con la finalidad de considerarse como medida para disminuir la evasión fiscal en México, utilizando el método analítico y un enfoque cualitativo.

Adicionalmente, se diseñaron una serie de cuestionamientos que fueron aplicados a un total de 25 contribuyentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara como un primer acercamiento, que permitirá diseñar un instrumento para ser aplicado a una muestra mayor con la finalidad de presentarlos en futuros trabajos de investigación.

Con el sustento teórico y empírico se analiza la cultura tributaria a través de la cual se busca disminuir la evasión fiscal, con el propósito de generar conocimiento se hizo la revisión de la literatura a partir de las variables, la pregunta de investigación y el objetivo general. Por lo que se desarrolló a partir de las siguientes: a. Investigación exploratoria, ya que se trata de un problema retomado por algunos autores, los resultados permitirán generar otros estudios.

a. Investigación descriptiva, se hizo la representación del fenómeno enfocándolo a la realidad y definiendo cada una de las variables.
b. Investigación correlacional, se midió la relación que hay entre las variables que se presentan.
c. Investigación explicativa, se describió el problema y se buscaron las causas.

Se utilizó el método deductivo y de análisis, ya que, se estudió información general de los diversos métodos actuales de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de las personas físicas con diferentes formas de tributar de los contribuyentes.

Se reconoce que las limitaciones fueron las adecuadas para lo requerido, es decir, el diseño de la investigación se eligió de tal manera para poder realizar un trabajo coherente al seleccionar el método cualitativo, la información que existe en los medios es de gran utilidad e ignorarla parecería poco comprometido con el proyecto. Se agregó y planteó el método mixto, contando con el cualitativo y el cuantitativo, para así lograr un trabajo completo, teniendo en consideración gráficas y un conteo de información, sin embargo, se dio prioridad en este documento a la recopilación teórica para darle continuidad con la parte cuantitativa en un futuro.

## Resultados

En esta investigación queda claro el cómo se vinculan los argumentos de ciertos autores, llegan a un punto en general, es decir, la mayoría concuerda en que la evasión fiscal es un delito que afecta al país de una manera dimensional, al no recibir el estado el total de las percepciones, crea déficit en los recursos y no se podrá implementar los servicios públicos de manera satisfactoria.

Se cree que la práctica de este delito es por parte de los contribuyentes y más por las personas físicas, todo esto atribuible a la falta de transparencia por parte del gobierno a la hora de utilizar lo recaudado en las necesidades públicas. Es por ello que esta investigación engloba el análisis de las posibles causas y soluciones que conlleva esta problemática en la sociedad, no solo afecta al actuario, también a gran parte de la ciudadanía, causando así un deterioro económico en las finanzas públicas y el contribuyente obtiene un beneficio que no le corresponde, por lo tanto, cae en la defraudación fiscal.

Sin embargo, los contribuyentes son quienes más se quejan de esta situación, es por ello que se menciona en ciertas investigaciones que la cultura tributaria es uno de los factores más importantes en esta problemática, de ser posible en un futuro implementarla en educación básica, en busca de generar un cambio radical. Se hace referencia a la moral definiéndose como la motivación que tienen los ciudadanos con el deber de la presentación y el pago de los impuestos. Es por ello, que es responsabilidad del estado aumentar su credibilidad con la sociedad al momento de recibir las recaudaciones, para impulsar las inversiones y recaudar con el tiempo lo que es debido.

Por otro lado, los resultados que arroja esta investigación es que el fraude fiscal es un «fenómeno con causas y motivaciones múltiples, dependiendo del contexto en el que cada individuo se desarrolla y la información con la que cuenta» (Gutiérrez y Reyes, 2022, pág. 26). El hecho de que se tenga la idea o creencia de que el no contribuir podría ser un beneficio es verdaderamente preocupante, debe ser prioridad del sistema de educación el implementar la cultura tributaria. Al no estar conscientes de lo que implica esta falta de recaudación gracias a las evasiones fiscales, se pide transparencia al estado para poder lograr un mejor sistema tributario cuando la responsabilidad es compartida.

Otro de los resultados es que la cultura tributaria sería una buena opción y posible solución a la evasión fiscal, al ser considerada un «conjunto de valores, creencias y actitudes por una sociedad referente a la tributación» (Andrade y García, 2012, pág.2). Existe la carencia de conocimiento sobre las causas y el beneficio que se obtiene a través del cumplimiento de una eficiente recaudación por parte de los contribuyentes, por lo que, es una de las mejores opciones del país e implementar un civismo fiscal que con el tiempo se eduque a las generaciones con responsabilidad tanto de cumplir como de servicio a la misma sociedad y por ende al país.

Otro de los resultados que arroja esta investigación es que parte de la evasión fiscal son las facturas apócrifas, que son utilizadas por empresas, uno o varios proveedores de facturas con operaciones simuladas, difíciles de detectar porque, en efecto, cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, sin embargo, deducen montos altos para las actividades que realizan. Estos son llamados EDOS, quienes son clientes de los EFOS, estos últimos los vendedores de facturas.

Es cierto que la economía del país no depende totalmente de lo que se recauda, pero, al existir la evasión fiscal, si llega a afectar en gran parte a las finanzas públicas al recibir menos recursos de las contribuciones, es cuando el gobierno o las entidades encargadas tienen menos presupuesto para invertir en obras públicas, educación, programas y acciones que llegan a mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Y es ahí cuando, al finalizar la investigación, se llega al resultado de que todo tiene como base la transparencia por parte del estado, al momento de recaudar los impuestos de los contribuyentes. Por lo anterior, es importante cuestionarse, interesarse por lo que podría mejorar en este país; el comenzar por el sistema tributario o incluso por implementar la cultura tributaria, siempre es viable tener la iniciativa.

## Discusión y recomendaciones

Principalmente en este trabajo se puede resumir que la evasión fiscal por parte de los contribuyentes, en específico las personas físicas, es a causa de la falta de transparencia por parte del gobierno al momento de recaudar los impuestos para cubrir las necesidades básicas de la población, como lo son: la luz, el drenaje, obras públicas, el servicio de agua, entre otras; es por ello, que los sujetos optan por no querer pagar el total o parte de su tributo.

Sin embargo, a lo largo de los años, el estado junto con el sistema tributario ha ido implementando reformas o leyes que indiquen que se puede o no hacer, esto con el fin de lograr disminuir la evasión fiscal por parte de los contribuyentes. Un claro ejemplo lo es la carta porte, la cual funciona para quienes transportan mercancías, llevar el control de cuánto y a dónde, con el fin de tener una especie de pre factura. Se sugiere indagar más en este tema, ya que, es reciente y podría surgir más información en el futuro.

Esta investigación da pie a nuevos temas como lo son:

1. Las facturas apócrifas, el cómo detectarlas, debido a que hoy en día sigue el mercado de estas, perjudicando así el sistema tributario y por ende la debida recaudación de impuestos.
2. La carta porte y a quien se le puede atribuir, es un tema reciente que podría tener lagunas legales, se estipula que su finalidad es tener control de lo que verídicamente se exporta o importa en el país.

Por lo anterior, se recomienda cuestionarse, informarse, investigar con el fin de lograr el mayor conocimiento posible y un trabajo excepcional, atribuir al país con las investigaciones, por lo que surgen los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cómo lograr disminuir la evasión fiscal a largo plazo?
2. ¿Al implementar la cultura tributaria es necesario tener un plan a largo plazo para que su repercusión tenga un gran impacto en la sociedad?
3. ¿A quiénes les corresponde la educación tributaria para que tenga efectos a largo plazo?
4. ¿Cómo implementar la cultura tributaria para lograr un impacto favorable para el país?

## Conclusiones

> «Contribuir para el gasto público, nos dignifica y fortalece como personas ante una sociedad carente»
> Norma Angélica Torres Galindo

Al finalizar esta investigación se llega a la conclusión de que la evasión fiscal es un gran problema para la sociedad, priva de un buen servicio a la comunidad como la construcción de escuelas, calles, la buena educación y un servicio a la salud digna para México; importante que los contribuyentes tengan conciencia de la gravedad de este problema y también aquellos políticos o el gobierno, mismo al ser poco transparentes con la información que se utiliza, lo recaudado y cómo se distribuyen los recursos, pero también la forma de ejercerlos y comprobarlos.

Se puede considerar una de las posibles soluciones a largo plazo la cultura tributaria, al informar a toda la sociedad de las ventajas de contribuir y los beneficios que trae esta se llegaría a un cambio considerable, no sólo en el sistema sino también en el país. Pero para esto se necesita un plan el cual poner en práctica, se considera que incluir la cultura tributaria en el sistema educativo sería un paso importante, comenzando desde la educación básica, que así el futuro de México esté formándose de la mejor manera, beneficiar al país y crear conciencia desde temprana edad. Es evidente que para lograr

esto se necesita un gran proceso por el cual pasar y poder así, ejecutarlo para que sea posible por el bien de la sociedad.

Esta investigación espera poder crear curiosidad al lector y que se indague en el tema, además de los que se pudieran derivar, se recomienda leer, investigar y analizar toda la información posible y de fuentes fidedignas, así se pueda redactar o realizar futuros trabajos, en donde, los alcances generados sean aquellos establecidos como las causas de la evasión fiscal por parte de las personas físicas y las posibles soluciones, las mencionadas como lo son la cultura tributaria.

Las limitaciones que fueron consideradas necesarias para poder realizar de una manera congruente esta investigación fueron que se centró en las personas físicas, hablando de manera general en México y sin olvidar que también se mantuvo el enfoque cualitativo, buscando las causas y soluciones que se derivan de una evasión fiscal.

La literatura consultada previamente para la realización de esta investigación coincide con los resultados esperados y se cumple con el objetivo de esta investigación al realizarse el análisis en el que se comprueba que la cultura tributaria influye en las personas físicas como medida para disminuir la evasión fiscal en México, dando con ello respuesta a la pregunta y confirmando la hipótesis de la investigación, al no haber cultura tributaria en las personas físicas en México, incrementa la evasión fiscal y los recursos no son ejercidos de manera transparente.

## Referencias

AGUIRRE QUEZADA, J. P., & SÁNCHEZ RAMÍREZ, M. C. (2019). Evasión Fiscal en México. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4338

ANDRADE OSEGUERA M. GARCÍA VARGAS M. (2012). Cultura Tributaria para una mayor recaudación fiscal. Congreso Internacional de Contaduría Administración e Informática. http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xvii/docs/G02.pdf

ANGULO LÓPEZ, E.; FLORES VIZCARRA, M.; BERNAL DOMÍNGUEZ, D. (2016). *TIC'S: Financiamiento, Contabilidad Y facturación electrónica En México. Teorías, Enfoques y Aplicaciones en las Ciencias Sociales*. Pp. 141-157.

ARROYO GRANT M., ESPINOSA MEJÍA F., AMEZCUA GARCÍA E. (2014). *La concientización fiscal de los contribuyentes, como base para formar la cultura tributaria en México*. Ciencia administrativa, (2), 144-150.
HTTPS://WWW.UV.MX/IIESCA/FILES/2014/12/14CA201402.PDF

ÁVILA VALENZUELA, M. G. (2012). *Consecuencias de la evasión fiscal*. Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales, (12). DOI: https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i12.52

DIEP DIEP, DANIEL. (2001). Fiscalística. 2da ed. México: Ed. PAC., pp. 633 y 634

FLORES ARAUJO A. D. Y MARTÍNEZ GÓMEZ F. (2019). La baja recaudación fiscal en México. Equilibrio Económico. http://www.economia.uadec.mx/pdfs/Rev19Sem2Art3.pdf

GUTIÉRREZ MORENO P., REYES SALINAS J. G. (2021). *El fraude fiscal en México: una revisión de causas y motivaciones*. Económicas CUC. https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/view/3155/4017#toc

LUTTMER, ERZO F. P., AND MONICA SINGHAL. 2014. «TAX MORALE.» *JOURNAL OF ECONOMIC PERSPECTIVES*, 28 (4): 149-68.DOI: 10.1257/jep.28.4.149

MARTÍNEZ GUTIÉRREZ NANCY P. (2021). Tesis: análisis de la evasión fiscal y las sanciones existentes en México. Universidad Autónoma de Chiapas. http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/3429/1/TESIS%20NANCY%20DEL%20PILAR%20MARTINEZ%20GUTIERREZ%20%20Pilar%20Martinez.pdf

MENDOZA ARELLANO VÍCTOR M. (2019). Tesis: la baja recaudación tributaria en México, causas y posibles soluciones. Publicada: 16 de octubre de 2020. Universidad Autónoma de Querétaro. http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/2323

MORENO QUINTERO E., DE LA TORRE ROMERO, M. E., PINA BARCENAS, J. (2021). *Estimación de matrices OD del autotransporte de carga basada en carta porte*. Publicación Técnica, (639).

MUÑOZ LOZANO B. (2014). *Modificaciones que han tenido los comprobantes fiscales en México durante los últimos 5 años y sus diferencias*. Universidad Autónoma del Estado de México https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21840/Tesina%20Contaduria. pdf?sequence=1&isAllowed=y

MURCIA LÓPEZ L., VEGA ZÁRATE C., SÁNCHEZ GARCÍA D. (2019). *Alcance de las operaciones simuladas en México como un nuevo esquema para la evasión fiscal: un nuevo reto para el estado*. Horizontes de la contaduría en las ciencias sociales. https://www.uv.mx/iic/files/2020/08/Num11-Art01.pdf

OCHOA LEÓN, M. (2014). *Elusión o evasión fiscal*. Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5063717

QUINTANILLA GAVILÁNEZ J. (2012). La universidad de la cultura tributaria. Revista Ciencias de la Administración y Economía. https://www.redalyc.org/pdf/5045/504550953007.pdf Rodríguez Mejía G. (2001). Evasión *fiscal*. Revistas jurídicas UNAM. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3673/4485

ZAVALA LÓPEZ, L. M. (2018). *Propuesta de reformas fiscales en materia de comercio exterior para el año 2020 en México*. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (octubre). https://www.eumed.net/rev/oel/2018/10/reformas-fiscales-mexico.html

## Organismos:

OXFAM MÉXICO. «Así es como el no pagar impuestos afecta tus derechos». 2017. Disponible en: https://www.oxfammexico.org/historias/as%-C3%AD-es-como-el-no-pagarimpuestos-afectatus-derechos (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2018).

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (s.f.). *Conoce el Régimen de los Demás Ingresos que obtengan las personas físicas*. https://www.sat.gob.mx/consulta/86033/conoceel-regimen-de-los-demas-ingresos-que-obtengan-las-personas-fisicas#

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (s.f.). *Conoce las obligaciones con las que debes* cumplir. https://www.sat.gob.mx/consulta/34557/conoce-las-obligaciones-con-lasque-debes-cumplir:#

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (s.f.). *Régimen Simplificado de Confianza*. http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html

### *Ordenamientos legales:*

CÓDIGO CIVIL FEDERAL. (2021). Diario Oficial de la Federación: 11 de enero de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (2021). Diario Oficial de la Federación: 12 de noviembre de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2021). Diario Oficial de la Federación: 28 de mayo de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2021). Diario Oficial de la Federación: 12 de noviembre de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (2021). Diario Oficial de la Federación: 12 de noviembre de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (2014). Diario Oficial de la Federación: 2 de abril de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_CFF.pdf

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (2014). Diario Oficial de la Federación: 25 de septiembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIVA_250914.pdf

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2016). Diario Oficial de la Federación: 6 de mayo de 2016. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL (2021). Diario Oficial de la Federación: 27 de diciembre de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gs c.tab=0

-

CAPÍTULO 3

# El impacto de la Rendición de Cuentas y la Transparencia en México

*Luz Elvia García Ramos*[1]
*José David Flores Ureña*[2]

**Resumen**

Esta investigación tiene como objetivo identificar en un marco apropiado y transparente el funcionamiento de instituciones públicas en México, a través de la rendición de cuentas y la transparencia en los organismos autónomos. Se precisará la diferencia entre rendición de cuentas, transparencia, políticas públicas y la corrupción, observaciones que se han realizado en algunas dependencias del sector público; el funcionario responsable asume la obligación de otorgar cualquier tipo de información acorde a lo que la sociedad solicite y paralelamente aceptar la responsabilidad, mediante los procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permita a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a las autoridades oficiales. Bajo esta perspectiva,

1 Luz Elvia García Ramos, Maestra en Finanzas, Profesora Investigadora de Tiempo Completo adscrita al Departamento de Auditoría, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 3336-678486. Correo electrónico de contacto: luzelvia@cucea.udg.mx

2 José David Flores Ureña, Maestro en Impuestos, Profesor de Tiempo completo adscrito al Departamento de Impuestos, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 3331-562527. Correo electrónico de contacto: david.flores@udg.mx

la rendición de cuentas y la transparencia se consideran como herramientas útiles para un mejor desempeño institucional y esenciales para preservar la democracia con la participación de los ciudadanos.

Actualmente el gobierno mexicano carece de un plan de desarrollo adecuado que permita transparentar las actividades y el trabajo de las instituciones públicas, con el propósito de establecer controles dentro del poder político, forzando su elaboración implementando un sistema autónomo de información y transparencia que muestre la rendición de cuentas para lograr el equilibrio, eliminando las prácticas de corrupción, y promover la publicación de información trazando un engranaje que lleve a la rendición de cuentas y la trasparencia.

**Palabras clave:** rendición de cuentas, transparencia, organismo autónomo.

## Introducción

En las últimas cuatro décadas, México ha experimentado un proceso gradual y paulatino de transformación en sus instituciones públicas de representación popular, la cual, ha permitido lograr una sociedad cada vez más precisa, que embone con los cambios relacionados, mostrando que la pluralidad y la alternancia política no son condiciones suficientes, para contar con gobiernos eficaces, situación que ha colocado a México y a la sociedad civil en una ruta estratégica para lograr la democracia electoral; sin embargo, no garantiza que los gobernantes electos por el voto popular sean responsables y rindan cuentas de sus hechos una vez que hayan tomado posesión en el cargo, por ello, se reconoce que falta mucho camino por recorrer.

Cabe señalar, que este beneficio es parte de la evolución democrática, la cual se proyecta con el surgimiento de varios organismos públicos, denominados órganos constitucionales, autónomos encargados de adoptar los preceptos de la Constitución Mexicana, redefiniendo la división de poder del Estado en beneficio de la sociedad; los cuales, se desempeñan de manera independiente dentro de las funciones estatales, contribuyendo y fortaleciendo el equilibrio del gobierno mediante los tres poderes públicos de la unión sin la intervención.

Por otra parte, el Sistema Jurídico Político Mexicano, presenta una figura fundamental que administra la fiscalización superior de la cual emanan dos ejes centrales: el primero, está relacionado con la urgencia nacional de ma-

nejar un método eficaz y estratégico para el sistema de rendición de cuentas, transparentando su ejercicio; el segundo, simboliza el diseño institucional fiscalizador, conjugando los ámbitos internos y externos de la auditoría oficial en México, fortaleciendo el conocimiento de las funciones con independencia y autonomía propia.

La presente investigación se centra en el análisis de la rendición de cuentas, la transparencia y su vinculación con la corrupción; en la que esta última ha generado problemáticas sociales, debilitando la confianza de la sociedad mexicana al requerirse información pública explícita en las instituciones del gobierno. Dado lo anterior, surge la pregunta sobre ¿cuál es la importancia social de un marco adecuado que transparente el funcionamiento de las instituciones públicas en México, la rendición de cuentas y la transparencia en los organismos autónomos?

## Desarrollo

Romzek y Dubnik en 1987, identificaron la existencia de diferentes tipos de rendición de cuentas acordes con el grado y la fuente de control, siendo estas internas o externas lo cual depende de quien realiza la evaluación. Situación, que considera la prevalencia de cinco puntos clave para la rendición de cuentas en las instituciones públicas:

1. La responsabilidad política es más sólida, se basa en los principios democráticos considerando las cuentas como medios para ejercer la supervisión política, en este mismo contexto, los funcionarios públicos propuestos; están obligados a rendir cuentas directamente al poder ejecutivo cuyos compromisos radican en la formulación de políticas públicas de acuerdo al orden de prioridades estimadas, las mismas que son requeridas por la ciudadanía, de igual manera tienen diferentes mandos relacionados con los legisladores. Las responsabilidades dictan las obligaciones de los administradores públicos, rendir cuentas de sus actos y acciones con el objetivo de diseñar e implementar las leyes, normas y regulaciones de estas.
2. La responsabilidad burocrática, se encarga de formar una relación de mando y el control absoluto rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, acciones por los directores de los organismos públicos

descentralizados, centrándose en la vigilancia por cada uno de los niveles jerárquico en la burocrática; por ello, se requiere una relación organizada, legítima y legal; el jefe y el subordinado deberán rendir cuentas, hacer cumplir las órdenes y procedimientos. Bajo este enfoque, la responsabilidad administrativa se logra mediante estrategias sistemáticas relacionadas con las políticas administrativas de cada dependencia y a su vez supervisando el presupuesto mediante observaciones eficaces, estableciendo acuerdos entre el director y los subordinados que aprueban la rendición de cuentas acordes al sistema jerárquico.

3. La ciudadanía en general se encuentra en su derecho para requerir información a los administradores gubernamentales de las dependencias a rendir cuentas a través de las leyes de colaboración.
4. La responsabilidad legal se obtiene mediante la comunicación con los integrantes de la administración pública y los legisladores, ambas partes son autónomas y facultadas para imponer sanciones administrativas, jurídicas y elaborar contratos formales, etc., de acuerdo con la legislación mexicana con carácter de obligatoriedad, los sujetos cuya procedencia es de origen externo de las oficinas de los servidores públicos.
5. La responsabilidad profesional, representa el compromiso que tiene cada uno de los funcionarios o servidores públicos al momento de rendir cuentas.

## La rendición de cuentas

Es una obligación permanente de los mandatarios o gobernantes que están obligados a corresponder a la confianza otorgada por quienes los eligieron para ser su representante, obligados de presentar cuentas claras y ofrecer respuestas sobre el uso del poder que ejercen sus responsabilidades derivadas de sus acciones, omisiones, errores e incapacidad para desarrollar las actividades de acuerdo con la ley, la falta de ética profesional en las acciones entre los servidores públicos, el interés, la justicia y las autoridades de la legislación.

El principio básico de la rendición de cuentas explora opciones para conciliar los intereses colectivos y particulares de los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de recursos públicos puedan ser llamados a rendir cuentas; por sus acciones, el desempeño

gubernamental, la toma de decisiones, generando efectos negativos acordes a su interés personal, sin priorizar las necesidades de los colectivos más vulnerables; los ciudadanos urbanos, rurales y los grupos en escenarios marginados que, obligan a la reflexión antes de ejercer el poder gubernamental y sus disposiciones que no afecten directa o indirectamente a sus gobernados y representados.

Desde la perspectiva de la democracia representativa, la rendición de cuentas se constituye en un mecanismo por excelencia y poner en acción la vigilancia ciudadana sobre la administración pública y el gobierno en sus tres niveles de acuerdo con Cunill, (2007).

La autora afirma que la rendición de cuentas junto con la creación de competencia al interior de la administración pública abre la oportunidad de democratizar la gestión pública Cunill (2008).

La exigencia de la rendición de cuentas se convierte en un factor legitimador y discrecional de quienes ejercen el poder mediante mecanismos para el control del poder público, la rendición de cuentas; mejora la calidad de las tomas de decisiones y sus resultados, contribuyen a obtener una gobernabilidad democrática en la medida en que se empodera la ciudadanía en el ejercicio de las responsabilidades políticas.

Sin embargo, el gran debate continúa existiendo sobre el tema de la rendición de cuentas y la transparencia. En México se originan los procesos de transición política de gobiernos autoritarios, pasan a regímenes aparentemente democráticos a finales de los ochenta y a mediados de los noventa, así lo considera, Federico Cortés (2002).

En México, se centra en la polémica sobre la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos públicos, concretamente en el ámbito del gobierno federal, dejando de lado a los gobiernos estatales y municipales, aún ante la transferencia de los recursos económicos ejercidos. Hechos que dan lugar a establecer instituciones con dispositivos modernos y eficaces para la rendición de cuentas, para evitar el dispendio y la corrupción, que se propagado en diferentes esferas políticas y periodos de gobierno, así lo determina, Ugalde (1970-99).

Cabe señalar que en el pasado existieron factores que favorecieron dicha situación; principalmente por la falta de mecanismos e instrumentos eficientes,

ofrecen certidumbre financiera, política y económica a la sociedad, ofrecen claridad en la rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos ejercidos.

En la actualidad existen grandes avances e innovaciones que se han logrado en las ciencias de las tecnologías de la información, la comunicación y el Internet, hechos que fomentan en los ciudadanos, el acceso directo a la información en cada institución administrativa que la solicite. El conocimiento precisa momentos ineludibles para actualizar constantemente sus bases de información y a su vez fiscalizar las cuentas públicas de las actividades gubernamentales.

Paralelamente, se articulan normas y reglas de procedimientos, esbozando ciertos mecanismos en la práctica de las acciones de los actores e instituciones públicas, asumiendo la obligatoriedad de hacer cumplir bajo un régimen democrático según, El Orbe (2010).

Por consiguiente, en la actualidad la rendición de cuentas es fundamental en los gobiernos democráticos, están obligados a rendir cuentas y explicar justificadamente sus acciones ante la ciudadanía, así lo contempla. Eduardo Guerrero (2008)

En los gobiernos en los que se ejerce la rendición de cuentas, coadyuban significativamente en la práctica de una democracia moderna, reflejando indicadores en el control de vigilancia de los gobernantes; cuyos efectos abordan la presencia de frenos y equilibrios dentro del poder político y la posibilidad de que los ciudadanos refrenden su consentimiento e inconformidad por la vía electoral, su relación permite ejercer el poder quienes ocupan cargos públicos y de representación popular.

Crespo José Antonio (2002), menciona la rendición de cuentas y a sus elementos esenciales para lograr la democracia, al admitir la capacidad de las instituciones públicas y responsables los gobernantes de sus actos, acciones y decisiones en los distintos niveles de poder, lo cual permite dentro de lo posible, evitar y prevenir con una sanción administrativa o castigo por el abuso.

El desarrollo de la rendición de cuentas se ha caracterizado por el conocimiento que ha logrado la participación ciudadana, al solicitar información, debe ser proporcionada por las instancias correspondientes, contexto en el cual durante décadas, no existió por la falta de la participación popular, característica principal de un modelo gubernamental autoritario.

Por consiguiente, la rendición de cuentas es una obligación legal de los gobiernos en sus tres niveles, frente a sus gobernados con acciones profesionales cuyo principio es fortalecer a los administradores públicos, frente a los estándares internacionales de comités disciplinarios de sus profesiones y la sociedad en general.

## La transparencia

A principios de 1999, empieza a gestarse la transparencia y sus objetivos radican en permitir el acceso a la información pública y las normas de un buen gobierno, ejes fundamentales de toda acción política. Además de formar una relación de confianza entre quien solicita información y los sujetos obligados entre ellos: los responsables políticos, los actores, gestores económicos y los funcionarios administrativos, deberán concederla mediante la publicación de datos sobre el ejercicio de los recursos públicos.

Los gobiernos están obligados a presentar cuentas transparentes de la función pública mediante; la información debe ser oportuna, verificable, intangible, relevante e integral para los ciudadanos de sus actos, particularmente en la aplicación de los recursos públicos con el propósito de resolver la impunidad, delimitando el poder autoritario del gobierno, reduciendo los efectos negativos de la corrupción.

La transparencia simboliza escenarios de una democracia moderna, legitimando a los gobiernos, dando lugar a una práctica preventiva, correctiva y de mejora continua en las políticas y prácticas institucionales de las cuentas públicas y el presupuesto; mediante unidades que permiten a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de dichas instituciones y la administración de los ingresos y egresos que dichas instituciones reciben y a su vez, aprueban a los gobiernos a corregir sus formas y políticas, los ciudadanos acceden libremente a conocer el ejercicio adecuado del presupuesto, realizando una intervención participativa. Peruzzotti (2007).

La transparencia, realiza un escrupuloso juicio en el manejo del presupuesto, toma de decisiones, resoluciones, reglamentaciones y en algunos casos justificaciones, tomadas por las administraciones e instituciones y organismos oficiales del gobierno, que tienen la obligación y el compromiso de proporcionar información sobre los costos reales de proyectos y actividades que se realizan con el presupuesto público.

De esta forma, la sociedad en general conoce las particularidades de la toma de decisiones que afectan o benefician socialmente, mediante el uso de los recursos públicos, bajo el esquema de los criterios que ejerce el gobierno, la transparencia ofrece el acceso a la información pública dentro de una sociedad justa, observadora, crítica y ejerciendo su derecho. Guadarrama Martínez R. (2014).

La Ley de Transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, entró en vigor el día siguiente de su publicación entre sus principales formas de mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos de la información.

El 5 de mayo de 2015, se aprobó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) la cual, proviene de la reforma constitucional de transparencia que proporcionó a los tres procesos legislativos importantes a nivel nacional:

1. La Ley General de Transparencia
2. La Ley General de Archivos, y
3. La Ley General de Protección de Datos Personales,

Estas son las leyes pilares del Sistema Nacional de Transparencia (SNT). Secretaría de Gobernación, (2015)

La creación y desarrollo de estas leyes, permite a los ciudadanos ejercer el derecho a la información y la protección de datos personales, mediante procesos justos, para enfrentar los severos problemas que durante décadas ha permeado la corrupción en México. Dichos pronunciamientos son exclusivos e independientes de partidos políticos y de la administración pública cuyo principal objetivo es generar cambios precisos en el marco institucional y en el ejercicio de generar una cultura de legalidad en el país.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decretó el: Artículo Único Artículo 1. La presente Ley es de orden público y posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral y los sindicatos que reciben y ejerzen recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos

que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Nueva Ley DOF 04-052015).

Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: el Artículo 2. En el marco objetivo de la Ley, se distribuye las competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en el tema de transparencia y acceso a la información. De igual manera establece las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante la naturaleza de los procedimientos y las condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos. Además de regular los medios de impugnación y procedimientos para la inserción de actividades en la inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos Garantes. Se encarga de establecer las bases e información de interés público, que se debe difundir proactivamente y a su vez regulando la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 mayo de (2016).

Otras funciones que se desprenden de esta nueva Ley consisten en formar plataformas en coordinación con sus integrantes, promoviendo, fomentando y difundiendo la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública. El acceso a la información, la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas que garanticen la difusión de información oportuna, veraz, comprensible y actualizada, así como elaborar y transmitir en formatos sencillos, adecuados y accesibles para todos los ciudadanos en general.

Lo anterior, atendiendo las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con el propósito de contribuir a la consolidación de la democracia, al crear principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan los recursos públicos realizando actos de las autoridades de la Federación, las Entidades Fe-

derativas y los Municipios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma (DOF 20-05-2021).

Dentro del Acceso a la Información Pública Gubernamental, se destacan algunas variables que sin duda permitirán a la sociedad y al gobierno, lograr la consolidación auténtica del Estado de Derecho en el que se privilegian el acceso a la información pública auténtica y legal que beneficie a la mayoría de los ciudadanos ejerciendo su derecho, asociado con la protección de los datos personales. Secretaría de Gobernación (2005).

Por su parte, el expresidente de la República, Enrique Peña Nieto; decretó la disposición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, Artículo Único. Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de (2015) Abatiendo a las instituciones públicas que generan confusión y discrecionalidad en la información de datos solicitados, conformando una nueva etapa de transparencia y rendición de cuentas en todo el país. Es imparcial para promover la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como garantizar la protección de datos personales en posesión de dichos sujetos; favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos. jalisco.gob.mx (2022).

Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona que solicite información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Constitucionales Autónomos o con Autonomía Legal, las entidades federativas, entre sus principios se destaca promover la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados a garantizar la protección de datos personales en posesión de dichos sujetos obligados, favoreciendo la rendición de cuentas y la transparencia ante los ciudadanos, así como manejar la organización, clasificación de los documentos.

Diario Oficial de la Federación (2002).

Al respecto señala, Guadarrama Martínez R. (2014), especialista en la materia que toda ley de acceso a la información debe considerar por lo menos los siguientes aspectos:

1. La información que las dependencias oficiales es pública, salvo los casos que la propia ley determine, en un rango de discrecionalidad amplio;

2. La ley debe precisar con claridad a los sujetos obligados de proporcionar la información;
3. La ley debe reconocer el carácter de derecho humano a la información, que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de ejercer su derecho;
4. No se debe exigir a quien solicita información que demuestre por qué motivo solicita dicha información;
5. Los ciudadanos tienen el derecho de acceso a la información sin excepciones, excepto la «información clasificada» es la información considerada reservada y confidencial;
6. La información reservada que plantee la propia ley puede afectar la seguridad de la entidad, la cual debe imperar la ley clara y determine suposiciones puntuales;
7. La información confidencial está relacionada con las personas mediante la obligación de proteger los datos personales;
8. La investigación debe difundirse «de oficio» o por obligación legal, sin que sea solicitada.

La transparencia en el gobierno es un insumo de la rendición de cuentas, mostrando de manera obligatoria a las instituciones públicas mediante sistemas de clasificación y difusión que reduzcan los costos del acceso a la información de los gobiernos. Representa un sistema de alarmas que atrae la atención de la sociedad y de los opositores del gobierno, así como los medios de comunicación; estas alarmas sólo pueden romperse en castigos o correctores, cuando se hacen mediante los canales institucionales. Principio que se refiere a modo de entidades, CEPAL. Transparencia Gubernamental (2023).

Al explicar la mejora normativa en dicha materia, especialmente en el ámbito educativo y cultural, ha tenido lugar en los momentos efectuados dentro de la legislación, más no en la práctica, por las reformas y adecuaciones en el marco normativo al término de la investigación que aún están en proceso. Luna Romero, (2016).

El tema de las políticas públicas está relacionado con la rendición de cuentas y la transparencia, implica establecer algunas estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos con el objetivo de obtener mayores niveles de bienestar para la sociedad, involucrando a los procesos de decisión, diagnóstico

y análisis de posibilidades, atendiendo y resolviendo prácticamente los problemas públicos específicos, obtenidos a través de la participación del gobierno y la sociedad civil, presentando nuevas soluciones viables o alternativas de mejora.

Las políticas públicas, se considera que están vinculadas con los objetivos, decisiones y acciones que se llevan a cabo por el gobierno, pretendiendo solucionar los conflictos sociales que se presentan en un momento indeterminado, formando una dupla entre los ciudadanos y el gobierno, estableciendo prioridades de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Tamayo Saenz, (1997).

Planteando incluir las opiniones de la ciudadanía, especialmente a los afectados por problemas públicos, partiendo de elaborar un diseño de política pública, situación que otorga legitimidad a este proceso, permitiendo involucrar a la sociedad participativa en soluciones a los problemas públicos.

Las políticas públicas presentan acciones con características fundamentales entre ellas los objetivos de interés o beneficio público; cuyo resultado es parte de los procesos de investigación, mediante un método para asegurar que la decisión tomada sea la mejor alternativa posible para resolver problemas públicos, solucionando las principales causas de una problemática en la que necesario optimizar los recursos públicos, es de gran importancia la opinión de la ciudadanía afectada, ante un problema público el cual se inicia mediante el esquema de política pública con la que se pretende subsanar una problemática se obtiene la legitimidad en dichos procesos en los que participa la sociedad a través de soluciones efectivas de problemas públicos.

Las acciones de gobierno que no pretenden ofrecer soluciones a una problemática de interés público, se determinan de los procesos de diagnóstico y análisis de una política pública, considerado en un acto de autoridad, así lo expresa Franco Corzo, J. (2013).

Las políticas públicas son las acciones que permiten un mejor desempeño de las instituciones públicas, tanto en su interior como su exterior, señalamientos que parten de apariencias del interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión. Factores que se involucran para el uso racional de los recursos públicos, focalizados en la gestión gubernamental, percibiendo los problemas públicos específicos con la incorporación de la participación ciudadana. Cámara de Diputados.gob.mx. (2014).

Por lo tanto, los gobiernos que adoptan ésta política en el desarrollo de los portales electrónicos con contenidos de información generalizada en la realidad acorde con las demandas sociales en el tema de la consulta pública y en la relación con los planes, programas, políticas y proyectos iniciados, que se mantienen presentes ante la posibilidad de involucrar a los ciudadanos en el diseño de la planeación, programación, ejecución, evaluación, seguimiento y control, presentado en los lugares que se atienden y solucionan de manera colaborativa los problemas públicos (qroo.gob.mx, 2015).

Las políticas públicas, implican centrarse en la labor principal del gobierno al reducirse en la evolución social, ante un conjunto de acciones que se ponen en marcha con el propósito de atender las posibles soluciones a las demandas requeridas por algún sector de la ciudadanía. Por lo cual las políticas públicas son acciones que ejecuta el gobierno o las instituciones públicas en los diferentes ámbitos de sus actividades, ante un determinado problema o reclamo de la sociedad al precisar y establecer una política pública, la cual consiste en una combinación de leyes, acciones y resoluciones, relacionadas directamente con un área específica de interés social o político. Acuña, Francisco Javier (2004) «Dos caminos hacia la protección integral de los datos personales en México», Villanueva, Ernesto Luna. Derecho de acceso a la información pública, México, DF: UNAM, 2004.

Es un proceso dinámico y a la vez complicado que se presenta en las discusiones públicas, en asuntos que son reconocidos e identificados en una política pública, que pretende centrarse en resolverlas, mediante medidas firmes partiendo de los factores políticos, económicos, culturales y sociales. Precisando con fundamentos políticos, al existir ciudadanos que se dedican a los intereses públicos en general, pasando a las sociedades democráticas, participando con su opinión ética y política al votar e informar, frente a su capacidad integral en la toma de decisiones, creando y organizando todo lo que afecte a la esfera social.

De manera que destaca las importantes políticas públicas en los momentos de la acción y decisión que ejerce el gobierno con el propósito de transformar una situación determinada, ofreciendo propuestas efectivas y viables a las demandas en los diferentes sectores de la población. Añadiendo a las políticas públicas, respuestas acertadas por parte del gobierno en los diferentes contex-

tos y problemáticas de orden social, por lo cual se considera la comunidad en general e incluyendo las opiniones de la ciudadanía, especialmente los afectados por algún problema público específico para diseñar la política pública, otorgándose la legitimidad, este proceso permite a la sociedad incluirla y a su vez coparticipe en la solución de los problemas públicos.

Se puede concluir que las políticas públicas son acciones que permiten un mejor desempeño gubernamental en su interior y exterior del aparato público, interviniendo en los supuestos: de interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión. Premisas que se logran a través de su uso indiscutible de los recursos públicos en la misión gubernamental de resolver los problemas públicos de orden inmediato y la incorporación de la participación ciudadana.

## Corrupción

En este apartado se presenta el tema de la corrupción, la cual algunos especialistas la definen con el abuso del poder público con el objeto de obtener gratificaciones de índole personal, económico y de igual manera obtener beneficios políticos, factores de orden jurídico, que favorece la práctica de la corrupción, afectando la credibilidad de los gobiernos en turno, a los partidos políticos y a la clase de élite, generando grandes desprestigios. Larraín Orrego, Claudio (2015).

Se le considera a la corrupción como una acción complicada que domina diferentes líneas de acción relacionadas con el gobierno y la función pública, afectando a otros ámbitos de la vida social mexicana; con serias discrepancias en el sector público, convirtiéndose en una rutina que ejercen algunos funcionarios que se benefician con dádivas de la ciudadanía y el presupuesto del gobierno, favoreciéndose personalmente en la política y económica, esta incurre en la llamada corrupción, ha representado grandes desafíos durante siglos en las instituciones públicas en México. La corrupción es una tarea complicada, difícil de considerarse como una irregularidad que encubre y abusa de las reglas formales o informales, cuya valoración se implementa de acuerdo con la época, sociedad y cultura. Adoptando una combinación de formas que se involucran con la corrupción en los distintos niveles de gobierno, afectando a diversas instituciones públicas. Caruso Fontán, María Viviana (2009).

La corrupción varía entre el éxito o fracaso de numerosos planes de políticas públicas, económicas y sociales, además de los escándalos por soborno y fraude

en el que se han involucrado las altas esferas de la autoridad, política y la economía, así como las situaciones de malversación de fondos de las autoridades del gobierno y la apropiación indebida de los ingresos públicos, permitiendo el enriquecimiento ilícito de autoridades en diferentes instituciones públicas con la existencia del fenómeno de la corrupción. Estos señalamientos, presentan el consentimiento de la corrupción que implica todo abuso del poder público, aceptando gratificaciones del sector privado, además de los beneficios políticos que obtienen. La corrupción genera problemas de costos monetarios directos e indirectos en la sociedad.

La corrupción en el sector público sucede cuando un funcionario acepta, pide soborno y se apropia indebidamente de los activos de la institución pública, aprovechándose de los fondos públicos para su beneficio personal. Los ciudadanos y las empresas particulares ofrecen sobornos para acelerar cualquier tipo de trámites engorrosos, las largas listas de trámites en espera, las múltiples ventanillas de consulta y atención, los tiempos de espera, etc., además se reflejan las ineficiencias de la burocracia, otorgándole poder al funcionario público que puede decidir la rapidez o lentitud con la que el ciudadano obtiene el servicio requerido entre multas, reservándose el pago de impuestos, con ello se obtienen ventajas con respecto a otras empresas, gozando de la impunidad absoluta de manera constante. Las formas más comunes de corrupción se identifican con: el soborno, nepotismo, extorsión, fraude, evasión de impuestos, tráfico de influencias, cohecho, favoritismo, lavado de dinero, malversación de fondos públicos, conflicto de interés, traspaso al sector privado, uso indebido de información privilegiada, enriquecimiento ilícito y los famosos «moches». Rowland Michel, (1998).

Existen factores que favorecen las prácticas de corrupción entre ellos: la falta de regulación específica en la materia, el incumplimiento de las leyes existentes, son poco claras y permiten interpretaciones y la discrecionalidad del funcionario público que aplica en los procesos judiciales, la falta proporcional de la sanción penal produciéndose por la ineficacia y sobrecarga de trabajo del poder judicial en general, las sentencias se emiten con un importante retraso lo que diluye el efecto de demostración en el combate contra la corrupción. La legislación penal, se mantiene un tanto incompleta y obsoleta, genera retraso en materia legislativa, factor que facilita la corrupción, aplicando sanciones

poco acordes con la gravedad de los delitos cometidos, es decir, existe una impunidad frente a la mayoría de los casos de corrupción que tienen efectos distintos y costos mostrando las distintas formas en que se expresa esta práctica.

El combate a la corrupción representa un problema central, que requiere atención prioritaria en la práctica de las diferentes instituciones públicas, provocado una seria disminución en la confianza de la ciudadanía en el gobierno, especialmente en áreas relacionadas con la seguridad pública (la policía), los partidos políticos y en el sistema judicial. Las instituciones públicas están obligadas a brindar una mayor apertura en la información solicitada respecto a las actividades que realizan, por su parte los funcionarios serán más transparentes en la toma de decisiones.

Por último, se deben incrementar las penas establecidas en el Código Penal Federal y las leyes afines a la penalización de los actos de corrupción, ponderando con una mayor fuerza las penas establecidas, acordes con la magnitud del impacto acumulado de cualquier acto de corrupción. Es decir, que las penas contemplan los impactos negativos de los actos de corrupción, tanto por su efecto económico, social e incluso ambiental en cada uno de los casos.

## Conclusiones

La rendición de cuentas fortalece la transparencia y el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales de manera democrática para salvaguardar el Estado de Derecho, respetando los principios de equidad, con gobiernos transparentes sin corrupción, aún que se practique la democracia, existe el riesgo de sucumbir en actos ilícitos.

Las nuevas responsabilidades y obligaciones que ha ganado el gobierno en sus tres niveles les corresponden mayores recursos económicos, es decir, un mayor ejercicio presupuestal vinculado por mecanismos que aseguren una plena rendición de cuentas, mediante la transparencia y el acceso a la información.

Se cumple con el objetivo de la investigación, al identificarse la importancia de un marco adecuado que transparente el funcionamiento de instituciones públicas en México, a través de la rendición de cuentas y la transparencia en los organismos autónomos.

## Referencias


ACUÑA, F. J. (2004) Dos caminos hacia la protección integral de los datos personales en México, en Villanueva, Ernesto (y) Luna, Issa. Derecho de acceso a la información pública. México, D.F.: UNAM, 2004

CRESPO, J. A. (2002) Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México. Cortés, F. (2002) Segundo Certamen Nacional de Ensayo sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas. Auditoría Superior de la Federación. México

CUNILL G. N. (2007). La rendición de cuentas y el control social. Una aproximación Conceptual, Seminario internacional candados y derechos. México: PNUDCLAD

CUNILL G. N. (2008). La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad ampliada, en R. C. Mariani, Democracia/estado /ciudadanía: hacia un estado de y para la democracia en AL. Lima: PNUD.

CARUSO, F. M. V. (2009). El concepto de corrupción. Su evolución hacia un nuevo delito de fraude en el deporte como forma de corrupción en el sector privado.

FORO, REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. NUEVA ÉPOCA, NÚM. 9, MADRID, ESPAÑA, 2009.

FRANCO C. J. (2013). Diseño de Políticas Públicas. México: IEXE Editorial. www.iexe.edu.mx › Que son las políticas públicas.

GUADARRAMA, M. R. (1996); Mencionado Marco Jurídico en México. http://ordenjuridico.gob.mx (1996)

GUERRERO, E. (2008) Para entender la transparencia. Nostra Ediciones. China.

ORREGO LARRAÍN CLAUDIO, (2015) Corrupción y Modernización del Estado, Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, Banco Mundial, Washington, D.C., 2000. www.iadb.org/wmsfiles/products/publications/documents/1969896.pdf.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (2015). (www.gob.mx)

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, NOV 2022. https://info.jalisco.gob.mx › gobierno › documentos Transparencia,

Rendición de Cuentas y Gobierno para el gobierno estatal, la transparencia, la rendición de cuentas, del orden, control y el combate a la corrupción, son principios de actuación. Descargada de: https://qroo.gob.mx › transparencia rendición de cuentas.

PERUZZOTTI, E. (2007). Rendición de cuentas, participación ciudadana y agencias de control en América Latina, ponencia preparada para la XVII Asamblea General Ordinaria OLACEFS, República Dominicana http://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/peruzzotticuentas.

RENDICIÓN DE CUENTAS (enero de 2010) El Orbe.com. Reprueban Actos,. http://elorbe com/portada/12/03/reprueban actos de rendición de cuentas.

REYES, H. F. (2004) Corrupción: de los ángeles a los índices, Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), México.

ROWLAND, M. (1998) «Visión contemporánea de la corrupción» en la hora de la transparencia en América Latina. El manual de anticorrupción en la función pública. Buenos Aires, Argentina.

ROMZEK, B. S. Y DUBNICK, M. J. (1987) Accountability in the Public Sector: Lessons from the Challenger Tragedy», Public Administration Review.

ROMERO AL (2016) La historia de la transparencia en México: un análisis legislativo https://dialnet.unirioja.es

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDAD. https://www.redalyc.org.

UGALDE, L. C. (2000). Vigilando al Ejecutivo: el papel del Congreso en la supervisión del gasto público,1970-99, Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados, México, 2000. conceptual de la evaluación de las políticas públicas. https://www.diputados.gob.mx › publica ›

WWW. REVISTAS.CSIC.ES/FICHA ARTÍCULO. PHP URLOAI: REVISTAS.UCM.ES: ARTICLE/14330&OAI. IDENOAI, REVISTA 288.

CAPÍTULO 4

# Regímenes tributarios que facilitan el cumplimiento

*Patricia Carmina Inzunza-Mejía*[1]
*Ana María López-Carmona*[2]

**Resumen**

El objetivo es analizar la dinámica fiscal de los regímenes tributarios preferentes para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) o personas físicas que deben atender cambios y deberes con base a la reforma fiscal 2022, para mantener la formalidad y el crecimiento empresarial. La investigación básica se centra en la economía de México, donde esta política tributaria se aplica recurrentemente cada año fiscal. La metodología es con enfoque cualitativo, de tipo analítico, descriptivo y correlacional que se llevó a cabo con el estudio de la legislación fiscal aplicada para el año 2022 al utilizar el método exegético

1 Profesora e Investigadora de Tiempo Completo, titular C de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas en Guamúchil, Sinaloa México. Email: inzunzap@uas.edu.mx, Tel. (673) 142 3164. Líder responsable del Cuerpo Académico Consolidado UAS-CA272 «Economía del Sector Público y Políticas para el Desarrollo». Doctorado en Estudios Fiscales y Maestría en Alta Dirección de Empresas, ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8789-4972.

2 Profesora e Investigadora de Tiempo Completo, titular C de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas en Guamúchil, Sinaloa México. Email: ana_carmona44@uas.edu.mx, (673) 115 0040. Doctorado en Estudios Fiscales y Maestría en Impuestos, ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9527-6103

y el estudio de literatura científica que conduce al método analógico y sistemático. La pregunta de investigación del estudio es ¿Qué tipos de regímenes tributarios existen en México para las MIPYMES representadas por una persona física? Como resultado, en la legislación fiscal mexicana se señala que de los seis regímenes fiscales para las personas físicas en México, solo cinco puede atribuirse a una MIPYME, y de acuerdo a sus características relacionadas con su actividad, su capacidad contributiva y su gestión administrativa, se asigna un régimen tributario específico, mientras que solo tres podrían asignarse a empresas con actividad empresarial, de los cuales dos se podrían considerar regímenes preferentes, pese a que uno de estos dos regímenes, para el año 2022 está en transición con fines de extinción. Un régimen tributario preferente tiene como propósito reducir la carga impositiva de la empresa. Ofrece una dinámica fiscal sencilla, amigable y simplificada como un incentivo a las MIPYMES para que funcionen en la economía formal, lo que conduciría a la empresa a competir en mercados más grandes y en consecuencia, la obligaría a atender una dinámica fiscal más compleja y tributar en un régimen generalizado para todas las empresas, sin atender la condición de preferente, sencillo o simplificado.

**Palabras clave:** Régimen tributario, Persona física, Actividad empresarial, MIPYME

## Introducción

Con base a la literatura existente, la presente investigación ofrece respuestas acerca de los distintos regímenes tributarios preferentes que existen en México para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) representadas por una persona física, respecto a su capacidad contributiva, su capilaridad para fomentar la formalidad y el crecimiento empresarial.

La tributación es fundamental para la economía del sector público y el desarrollo de las empresas; sin embargo, la forma y el régimen bajo el que tributan, incide en la decisión de declarar total o parcialmente sus ingresos, o incluso, en la determinación de las personas al abrir o cerrar un negocio. Esto implica un riesgo en la generación de empleos, en el aumento de las inversiones en ese negocio y en las posibilidades de crecimiento de la empresa, lo que incitaría

que algunos sectores de la economía sean ineficaces en su tributación, afectando negativamente la asignación de recursos o gasto público.

Lógicamente, un aumento en la tributación en la empresa genera un impacto negativo. Para Kaldor (2021) esto les resta fuerza económica y capacidad contributiva a las empresas; y en consecuencia, se restringe la iniciativa y propensión a la inversión empresarial, además de minimizar los recursos para el Estado, mitigando la fuerza al crecimiento y al desarrollo económico de un país.

Si bien, de acuerdo con Hasset y Hubbard (2002) existe un debate considerable sobre el efecto de los impuestos en la informalidad; es decir, sobre la afectación de la naturaleza y la magnitud de la política tributaria en la demanda de inversión que realizan las empresas, destacando que también persiste incertidumbre sobre los costos tributarios que generan los altos impuestos y los efectos de la dinámica fiscal en el corto plato de las reformas tributarias.

Pese a que un estudio reciente de Holt, Skali y Thomson (2021) demuestra que la cantidad de inversión adicional inducida por cada dólar de ingresos fiscales sacrificados sigue siendo objeto de controversia, al ser notoriamente difícil identificar el impacto de los incentivos fiscales de inversión en I+D, porque todas las empresas son potencialmente elegibles y porque el beneficio y la inversión se determinan conjuntamente. Esto explica que a mayores incentivos fiscales, se conduce a un mayor gasto en I + D por parte de las empresas, sin embargo, los tributos elevados tiene efectos adversos en la inversión empresarial, aunque los cálculos de esos efectos son dispersos.

Por otra parte, Djankov *et al.*, (2010), Rocha *et al.* (2018), consideran que el aumento a los esquemas de tributación para las empresas se refleja en el aumento del sector informal, el mayor uso de la deuda, el menor financiamiento de capital y la menor inversión en los sectores estratégicos de la economía.

Mitra (2017), Waseem (2018), Rocha, *et al.* (2018), explican que el aumento de las tasas impositivas provoca mayor informalidad, destacando que, a menor impuesto absorbido por el contribuyente o crédito fiscal otorgado por el Estado, habría mayor probabilidad de tener sectores de la economía formalizados. Se reconoce que ambos esquemas, tanto de descuento como el de crédito tributario, son incentivos para propiciar la formalidad.

Al respecto, se puede deducir que un régimen tributario preferente, implica diversas condicionante, entre las que destacan una disminución en la tasa

impositiva, una forma sencilla de gravar los ingresos de las empresas, normas tributarias amigables y fáciles, procesos simplificaos de la mecánica tributaria, simplificada, bajo costo para el cumplimiento tributario, bajos costos para que el sistema tributario sea fácil de entender y posible de gestionar ante los servicios de administración tributaria que otorga el gobierno.

El estudio de Braunerhjelm *et al.*, (2019) respalda la idea de que la simplificación de la gestión tributaria de las empresas aporta condiciones para un régimen preferente de tributación al elevar el espíritu empresarial y concluyen en que una disminución en la carga administrativa de la tributación incita un aumento de la actividad empresarial de alrededor del 4% en sus ingresos.

En este sentido, el objetivo de la presentación de este documento es analizar la dinámica fiscal de los regímenes tributarios preferentes para las micro, pequeñas y medianas empresas o personas físicas que deben atender cambios y deberes con base a la reforma fiscal 2022 con el propósito de documentar como investigación básica una temática escasamente desarrollada en el ámbito científico, debido a los constantes cambios que año tras año se registran en la legislación fiscal mexicana.

No obstante a la dinámica fiscal cambiante que experimentan las empresas de México, es importante dejar un precedente como investigación básica, centrando el estudio en la economía del país, donde la política tributaria y sus reformas se aplican recurrentemente cada año fiscal, de ahí que se plantea como preguntas de investigación ¿Qué tipos de regímenes tributarios existen en México para las MIPYMES representadas por una persona física? y ¿ cuáles de estos regímenes tributarios, pudieran considerarse preferentes o preferenciales?, además de identificar ¿qué causas determinan, sus fines y motivaciones?.

## Método

La aplicación de la legislación fiscal y tributaria es densa y compleja. En materia de interpretación legislativa, no hay una verdad absoluta ya sea en conceptos, palabras, definiciones y procedimientos fiscales, ya que todo depende de la visión y nivel de interpretación para defensa del hecho asumido.

Con el propósito de documentar como investigación básica una temática escasamente desarrollada en el ámbito científico, debido a la carencia de una metodología propia del marco normativo tributario en razón que este marco

jurídico establece un sistema fiscal y tributario sobre legislado, robusto en conceptos y procedimientos específicos que ofrece diversas líneas de interpretación desde los constantes cambios que año tras año se registran en la legislación fiscal mexicana hasta la complementariedad que ofrece con la reforma fiscal, por lo que la estrategia metodología se subsume a los planteado por Gandini (2021), García Bueno (2020) y Dimas de los Reyes *et al.* (2020) que basan sus estudios en el método exegético tradicional con base a los principios generales de la tributación.

En tal sentido, la estrategia metodológica para analizar la dinámica fiscal de los regímenes tributarios preferentes para las micro, pequeñas y medianas empresas representadas por una persona física, se basa en el estudio y análisis de leyes fiscales.

Con enfoque cualitativo, de tipo analítico, descriptivo y correlacional, se utilizó el método deductivo y exegético para la interpretación de la legislación fiscal aplicada para el año 2022, siguiendo a Dimas de los Reyes *et al.* (2020, p. 668) a través de herramientas como la ley fiscal, la doctrina y miscelánea fiscal 2022 como fuentes formales del derecho.

El método desarrollado se corresponde al planteamiento de Peláez Longinotti (2022), al retomar el método exegético directo, propuesto para trabajar a posteriori, principalmente solo sobre información real y actual, sea información jurídica, financiera o de aplicación administrativa de manera obligatoria, intensiva, permanente, o en su caso alternativo y opcional.

La interpretación directa de la norma jurídica tributaria, implica extraer la descripción de ordenamientos que atienden la iniciativa del legislador y el sentido lingüístico, la lógica de los procedimientos para el cabal cumplimiento de los objetivos fiscales y tributarios, con la finalidad de dar significado practico a la normatividad tributaria, lo que permite desarrollar los métodos gramaticales analógico, sistemático y correlacional.

En este sentido, Dimas de los Reyes *et al.* (2020) consideran que la interpretación directa de normas legales, inicia con reconocer la importancia de sus características especiales y de orden supremo del órgano legislativo que las crea y las modifica para concurrir en su aplicación con fines políticos, económicos y sociales.

De ahí que, la interpretación de las normas jurídicas tributarias se hace con base a los argumentos de Pabón y Torres (2017) y Gandini (2021), mediante el estudio de los instrumentos legales precedidos al Código Fiscal de la Federación (CFF) y en correlación con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la Ley de Impuestos Especiales sobre la Producción y los Servicios (LIEPS) y las normas referidas en la Miscelánea fiscal 2022 que dan orientación y sentido de aplicación a los procedimientos establecidos para cumplir con las obligaciones fiscales que permiten dar solución a la dinámica fiscal que implica contribuir en determinado régimen tributario.

Asimismo, con técnicas de búsqueda y gestión de la información científica a través de la investigación documental, se hizo la revisión de literatura científica que conduce al método analógico y sistemático para dar respuesta al cuestionamiento referido a ¿Qué tipos de regímenes tributarios, existen en México para las MIPYMES representadas por una persona física?

El estudio plantea la hipótesis de que la tributación es fundamental para la economía del sector público y el desarrollo de las empresas; sin embargo, la dinámica fiscal de los regímenes tributarios para las micro, pequeñas y medianas empresas representadas por una persona física, deben atender cambios y deberes complejos con base a la reforma fiscal de cada año, considerando la forma y el régimen bajo el que tributan, lo que incide en la decisión del contribuyente al declarar total o parcialmente sus ingresos, o incluso, en la decisión de abrir o cerrar un negocio.

La segunda parte es fundamental, se relaciona con los regímenes tributarios para MIPYME que se reconocen en la legislación fiscal mexicana y aborda su dinámica fundamentada en materia de política fiscal, la tipología fiscal del régimen, la relación tributaria y la mecánica de su impacto en los regímenes preferenciales que otorgan facilidades administrativas y simplificación tributaria en la formalización empresarial para responder a los cuestionamientos auxiliares acerca de ¿ cuáles de los regímenes tributarios, pudieran considerarse preferentes o preferencial para una MIPYME representada por una persona física con actividad empresarial?, además de identificar ¿qué causas determinan, sus fines y motivaciones?.

## Resultados

Para iniciar el proceso tributario, toda persona física o moral que realice una actividad empresarial debe estar a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y en correlación con la estricta aplicación del artículo 5° del CFF, cuando se represente a una empresa establecida para desarrollar los elementos esenciales y la relación tributaria de un hecho imponible que obedece a tipificar el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa que corresponde a un régimen tributario reconocido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021a y b).

Independientemente de que, en materia tributaria, toda persona o empresa en México debe observar los cambios tributarios que proceden a una obligación fiscal; en apego al artículo 31, fracción IV de la Constitución Mexicana, el CFF y demás leyes fiscales.

Sin embargo, es fundamental revisar la complementariedad con la miscelánea fiscal del paquete económico 2022 que contiene derechos y medidas clasificatorias con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (8 de septiembre del 2021) como reformas fiscales acerca de la simplificación tributaria y las facilidades administrativas que ofrece el régimen de tributación que se elige; o al que en su defecto, se está obligado.

De ahí que el primer trámite ante la autoridad fiscal tributaria a realizar cuando se emprende un negocio o se establece una empresa, es inscribirlo ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria. Este procedimiento atiende los anteriores preceptos jurídico, además de aporta en la formalización de la economía que incide en el crecimiento económico del país.

En correlación a esto, se requiere definir el tipo de contribuyente según su entidad jurídica (persona física o persona moral), actividad o giro y el promedio de ingresos en el año, lo que define el régimen tributario que le corresponde y en consecuencia la descripción de sus obligaciones fiscales que como contribuyente deberá cumplir.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021), publicó oficialmente en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se cambia adiciona y derogan los ordenamientos de la normatividad fiscal y tributaria que se compone por la Ley del ISR, Ley del IVA, Ley del IEPS, CFF,

Ley Federal del Impuesto Sobre automóviles Nuevos, entre otras normativas fiscales como las relacionadas con el comercio exterior y las aduanas.

En este marco fiscal se típica los regímenes de tributación, entendiendo que se denomina régimen tributario al conjunto de leyes y disposiciones jurídicas que determinan derechos y obligaciones a cargo de las personas físicas y las personas morales respecto a la actividad económica que realizan y el momento en que perciben ingresos o utilidades por realizarlas.

La clasificación del régimen tributario inicia en función de la naturaleza jurídica del sujeto tributario; es decir, para fines tributarios, es necesario precisar si un contribuyente realizará sus actividades económicas como persona física o persona moral (sociedad mercantil).

En cada caso se atiende una dinámica fiscal similar pero una mecánica o tratamiento fiscal y tributario diferente, dependiendo de la actividad económica que realice. Como persona física, se podrás tributar en cualquiera de los siguientes 13 tipos de regímenes. Para la correlación jurídica fiscal de estos regímenes, se observó el Título IV de la LISR que trata el marco referencial tributario de las personas físicas, desagregado en 9 capítulos y poco más de 146 artículos.

**Tabla 1**
**Marco referencial de los regímenes tributarios para personas físicas**

| TIPO DE RÉGIMEN | CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS |
|---|---|
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por salarios | Capítulo I<br>Artículos del 94 al 99 |
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales, | Capítulo II<br>Artículos del 100 al 110 |
| Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que durante el año 2022 será transitorio | Capítulo II<br>Artículos del 111 al 113 |
| Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares | Capítulo II<br>Artículos del 113-A al 113-D |

| TIPO DE RÉGIMEN | CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS |
|---|---|
| Régimen simplificado de confianza (RESICO). | Capítulo II<br>Artículos del 113-E al 113-J |
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento de inmuebles. | Capítulo III<br>Artículos del 114 al 118 |
| Régimen general para personas físicas que perciben ingresos por enajenación de bienes. | Capítulo IV<br>Artículos del 119 al 128 |
| Régimen tributario por la enajenación de acciones en bolsa de valores. | Capítulo IV Artículo 129 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por adquisición de bienes, | Capítulo V<br>Artículos del 130-132 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por intereses, | Capítulo VI<br>Artículos del 133-136 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por obtención de premios. | Capítulo VII<br>Artículos del 137-139 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por dividendos. | Capítulo VIII Artículo 140 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben otros ingresos. | Capítulo IX<br>Artículos del 141-146 |

*Nota. La clasificación de obtiene del título IV de las personas físicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 90.*

Con base a la tabla, se da respuesta a la pregunta central de investigación acerca de ¿Qué tipos de regímenes tributarios existen en México para las MIPYMES representadas por una persona física?, Esta tabla, permite deducir que, de los 13 regímenes tributarios para las personas físicas.

Además, se observa que la tipificación de los regímenes tributarios se da en función del hecho imponible que se determina a partir del giro o actividad de la persona física y del monto promedio anual de ingresos en el año fiscal. Para el ejercicio fiscal 2022 solo existen 4 regímenes tributarios a los que se puede registrar una MIPYME representada por una persona física que realice alguna de las actividades empresariales reconocidas en el Art. 16 del CFF, entendidas

como las actividades comercial, industrial, ganadera, agrícola, silvícola, pesquera y de autotransporte. En contraparte, hay 1 régimen característicos para las personas físicas con actividades no empresarias, y es el de arrendamiento.

**Tabla 2**
**Régimen tributario para personas físicas por hecho imponible permanente**

| REGIMEN TRIBUTARIO | HECHO IMPONEBLE | INGRESO |
|---|---|---|
| 1. Régimen de asalariados | El hecho imponible es la actividad laboral subordinada u dependiente que la persona física en su categoría de trabajador.<br>Este régimen de tributación es apropiado para trabajadores que prestan un servicio personal subordinado. | El ingreso es el monto por concepto de salario y demás prestaciones establecidas en la ley federal del trabajo que recibe la persona a disposición de un patrón con quien adquiere una relación obrero patronal.<br><br>Los ingresos incluyen la participación de utilidades de la empresa u organización, así como indemnizaciones por recisión de su empleo. |
| 2. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | El Art. 100 de la LISR describe el hecho imponible y corresponde al desarrollo de la actividad empresarial contemplada en el artículo 16 del CFF (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte).<br><br>La prestación de servicios profesionales de manera independiente (honorarios). | Los ingresos por el desarrollo de las actividades empresariales y profesionales, sin importar el monto de ingresos percibidos en un ejercicio fiscal. |

| REGIMEN TRIBUTARIO | HECHO IMPONEBLE | INGRESO |
|---|---|---|
| 3. Régimen a las actividades empresariales (con dos variantes RIF y RESICO | El hecho imponible para el RIF (Régimen de Incorporación Fiscal) se determina en el Art 111 de la LISR que para el año 2022 fue derogado y se considera en transición.<br><br>El hecho imponible es la realización de actividades empresariales y servicios en las que no es necesario contar con un título profesional. | El RIF, se aplica siempre y cuando los ingresos recibidos en un ejercicio fiscal no excedan de los dos millones de pesos anuales (2'000,000.00 pesos mexicanos). Este criterio es transitorio, dado que su vigencia es hasta el 2022. |
| | El Artículo 113-E de la LISR define el hecho imponible para RESICO (Régimen simplificado de confianza).<br><br>Se considera que es el desarrollo de la actividad empresarial contemplada en el artículo 16 del CFF (comerciales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas), profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes. | El RESICO se aplica siempre que los ingresos propios obtenidos de la actividad en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos (3´500,00.00 pesos mexicanos). |
| 4. Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. | El Art. 113-A de la LISR define que el hecho imponible es el desarrollo de una actividad empresarial o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. | Ingresos en el ejercicio fiscal que no excedan de 300 mil pesos (incluyendo salarios e intereses). |

| REGIMEN TRIBUTARIO | HECHO IMPONEBLE | INGRESO |
|---|---|---|
| 5. Régimen de arrendamiento de inmuebles | El hecho imponible es la renta o entrega de uso de una propiedad inmueble como una casa, edificio, departamento, local comercial, terreno o bodega y autorizan a otras personas para que lo utilicen por un tiempo y fines establecidos bajo un contrato de arrendamiento. | El ingreso que recibe el dueño del bien inmueble en renta o alquiler, al otorgar el uso y goce de ese bien, a cambio de una cantidad periódica de dinero denominada renta.<br><br>Art. 114 LISR<br>Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.<br><br>Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. |

*Nota. En esta tabla se clasifican los 5 regímenes a los que se puede asignar una persona física con actividades recurrentes o de uso común, sean empresariales o no.*

En la tabla 2, se puede observar, que para hechos imponibles constantes o permanentes en el ejercicio fiscal, se determinan 5 regímenes de tributación para las personas físicas con actividad empresarial y 1 régimen por actividades no empresariales que es el arrendamiento. Los otros 7 regímenes tributarios reconocidos en la legislación fiscal son los que se aplican esporádicamente ante hechos imponible ocasionales, una vez al año o solo por única vez y se clasifican en la siguiente tabla 6.

De estos regímenes tributarios, el más general es el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Es pertinente para las personas físicas que desarrollan actividades comerciales (abarrotes, restaurantes, cafeterías, escuelas, farmacias, peluquerías, papelerías, carnicerías, ferreterías, refaccionarias, tiendas de artesanías, talleres mecánicos, cantinas, bares, entre otras); industriales (minería, textil y calzado, farmacéutica, construcción); agrícolas

(siembre y produzcan alimentos provenientes del campo); ganaderas (produzcan la cría y engorda de ganado para la alimentación); pesqueras (extracción de productos del más para consumo humano); silvícolas (extracción de madera y tala de árboles), prestación de servicios de autotransporte, así como la prestación de servicios profesionales independientes que no están considerados como sueldos y salarios, por no existir subordinación en la contratación del servicio (médicos, arquitectos, ingenieros, abogados, contadores, dentistas, entre otros).

De este régimen general se derivan dos regímenes simplificados a preferentes. El régimen de incorporación fiscal o RIF que para el año 2022 es transitorio y el régimen simplificado de confianza o RESICO por sus siglas.

Para el caso del RIF, se debe considerar que el ejercicio 2022 es transitorio y de conformidad con el artículo segundo, fracción IX, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021, si al 31 de agosto de 2021, una persona física se encontraba tributando en el RIF, a partir del 1 de enero de 2022, podrá optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en el citado régimen hasta por el plazo máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen, debiendo considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la reforma fiscal para 2022.

Si la persona física, opta por continuar tributando en el RIF, debió presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad fiscal realiza la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que tribute en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

El RESICO es para las personas físicas que realicen actividades empresariales, servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que el total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por estas actividades, no hayan superado el monto de $3'500,000.00. También puede tributar en RESICO, la persona física que además obtenga ingresos por salarios e intereses, siempre que el total de sus ingresos acumulados, no exceda del monto $3'500,000.00 pesos mexicanos.

Este esquema facilita y simplifica el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al contar con la opción de que las plataformas tecnológicas les retengan

el ISR e IVA de forma definitiva y los paguen directamente al SAT, de esta forma ya no realizarán las declaraciones mensuales, en virtud de que las retenciones que les efectúe la plataforma tecnológica tienen el carácter de pago definitivo. Al monto acumulado de los ingresos se le aplica la tasa de impuestos que corresponda, según se trate del pago mensual o anual.

**Tabla 3**
**Tasa de ISR aplicable para pagos mensuales**

| MONTO DE INGRESO MENSUAL ACUMULABLE | TASA DEL ISR APLICABLE |
|---|---|
| $ 25,000.00 | 1.00% |
| 50,000.00 | 1.10% |
| 83,333.33 | 1.50% |
| 208,333.33 | 2.00% |
| 3,500,000.00 | 2.50% |

*Nota. La información que describe la tabla es con base al Art. 113-E LISR*

Considerando la tabla 3, y con fundamento en el Art. 113-E LISR, la persona física con actividad empresarial, como contribuyente determinará los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por la actividad empresarial, la prestación de servicios profesionales o el arrendamiento de inmuebles, y cuyos ingresos estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna.

En tanto que, de manera anual, con fundamento en el Art. 113-F de la LISR, están obligados a presentar declaración anual en el mes de abril del año si-

guiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades realizadas a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la LISR. La tabla anual se correlaciona con base a los ingresos acumulados en el año amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, y en correlación con la tasa de impuestos asignada en el Art. 113-F LISR, conforme a la siguiente tabla anual.

**Tabla 4**
**Tasa de ISR aplicable para pagos anuales**

| MONTO DE INGRESO ANUAL ACUMULABLE | TASA DEL ISR APLICABLE |
|---|---|
| $ 300,000.00 | 1.00% |
| 600,000.00 | 1.10% |
| 1´000,000.00 | 1.50% |
| 2´500,000.00 | 2.00% |
| 3,500,000.00 | 2.50% |

*Nota. La información que describe la tabla es con base al Art. 113-F LISR*

Toda persona física que tribute en RESICO, tendrás que dejar de tributar en este régimen cuando sus ingresos anuales excedan los $3'500,000.00 en cualquier momento del ejercicio fiscal. En tal supuesto, ese contribuyente tendrá que tributar en el Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales.

No son sujetos aptos para tributar en el RESICO, los socios, accionistas o integrantes de personas morales o partes relacionadas. Se considera que son partes relacionadas cuando una de las personas participa en la administración, control o capital de la otra de forma directa o indirecta. Tampoco podrán tributar en el RESICO los residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, quienes obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes y quienes perciban ingresos por honorarios.

Otro de los regímenes tributarios para las personas físicas con actividad empresarial o profesional es el régimen por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que entró en vigor desde el 1º de junio de 2020, con fundamento jurídico en el Artículo 113-A de la Ley del ISR.

Están obligados a este régimen, las personas físicas sin establecimiento fijo o permanente que por sus condiciones comerciales, vendan bienes o presten servicios mediante plataformas digitales; así como los residentes en el extranjero que vendan bienes o presten servicios a través de internet como el servicio uber (servicio de transporte de pasajeros) o Airbnb (servicios de hospedaje).

El ISR, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas digitales como mercado libre, amazon, shein, aliexpress, entre otras. Esta retención deberá efectuarse sobre el total de los ingresos que efectivamente perciba, sin incluir el IVA y tendrá el carácter de pago provisional, por lo que al monto total de los ingresos se le aplicarán las siguientes tasas de retención.

**Tabla 5**
**Tasas de retención de ISR por las actividades empresariales y servicios vía plataformas digitales o internet**

| TIPO DE ACTIVIDAD A TRAVES DE INTERNET | TASA DE RETENCION DEL ISR |
|---|---|
| Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes | 2.1% |
| Servicios de hospedaje | 4% |
| Venta o enajenación de bienes y prestación de servicios de envió | 1% |

*Nota. En México, para poder ejercer la retención como pago definitivo se deberá dar aviso a la autoridad fiscal, mediante el formato 5/PLT*

Se podrá optar por considerar la retención que realice la plataforma tecnológica como pago definitivo la retención del IVA e ISR, sin embargo, para que puedan optar por esta consideración, se deberá dar aviso al SAT.

Además de estos regímenes a los que se destina una persona física con actividad empresarial o la prestación de servicios profesionales, hay otro régimen tributario recurrente o de uso común. Este es el régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se fundamenta con base Artículo 114 de la Ley del ISR. Es compatible con otros regímenes fiscales, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones fiscales propias de cada régimen fiscal en que se tribute.

La legislación fiscal mexicana, reconoce otros 7 regímenes de tributación para las personas físicas que realicen actividades no empresariales. Estos regímenes tributarios no son recurrentes y de poco uso común. Se atribuyen por ingresos esporádicos, extraordinarios y de carácter especial no propios de una actividad empresarial o la prestación de un servicio profesional.

**Tabla 6**
**Regímenes tributarios para personas físicas con hechos imponibles ocasionales**

| | | |
|---|---|---|
| 1.Régimen por por enajenación de bienes | E hecho imponible es toda transmisión de propiedad con base al Art. 14 CFF y se establece en el Art. 119 LISR cuando la enajenación; por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. | El monto obtenido por la contraprestación o venta del bien, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación. |
| 2. Régimen por enajenación de acciones | El hecho imponible se describe en el Art. 129 de la LIRS y corresponde a la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores.<br><br>La enajenación de títulos que representen índices accionarios enajenados en las bolsas de valores o mercados de derivados | El ingreso por la enajenación de acciones por las que se paga de manera definitiva, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio fiscal. |

| | | |
|---|---|---|
| 3. Régimen por adquisición de bienes | El hecho imponible se describe en el Art.130 de la LISR y corresponde a la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, así como las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos de arrendamiento (por los que se otorgó su uso o goce del bien), queden a beneficio del propietario. | El ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. |
| 4. Régimen por ingresos de intereses | El hecho imponible se dispone en el artículo 133 de la LISR y se tipifica en el Art 8 de la LISR al considerar como intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe.<br>Los rendimientos de créditos de cualquier clase.<br>Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios;<br>Los premios de reportos o de préstamos de valores;<br>Las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos;<br>Las contraprestaciones por la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas;<br>La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. | Los establecidos en el artículo 8 de la LISR y los demás ingresos que conforme a la ley tengan el tratamiento de interés.<br><br>Con base al Art. 134 LISR, Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio. |

| | | |
|---|---|---|
| 5. Régimen por obtención de premios | El hecho imponible es la obtención de premios de lotería, rifas, sorteos, juegos de apuesta y toda clase de concursos legalmente autorizados. | El Art.137 de la LISR, considera ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. |
| 6. Régimen por dividendos | El hecho imponible es la percepción de utilidades que generan las sociedades (persona moral) de las que es parte la persona física | El Art. 140 de la LISR, determina que son los percibidos por dividendos o utilidades percibidas en el año y generadas por la sociedad mercantil de la que sea parte. |
| 7. Régimen por otros ingresos | De acuerdo con el Art. 141 LISR es el hecho de obtener ingresos distintos de los señalados en los capítulos I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.<br>Las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.<br>La ganancia cambiaria.<br>Las prestaciones obtenidas con motivo del otorgamiento de fianzas o avales.<br>Toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.<br>Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero. | Son ingresos percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio. |

*Nota. En esta tabla se clasifican los 7 regímenes a los que se puede asignar una persona física con actividades no empresariales, no recurrentes o de poco uso común.*

De acuerdo a lo expuesto, la elección del régimen fiscal que decida el contribuyente resultará de importancia, pues con base en esto se determinarán las obligaciones tributarias a las que estará sometido con base a la legislación mexicana, dejando claro que de los 13 regímenes tributarios, solo 4 son apropiados para las personas físicas con actividad empresarial y son:

**Tabla 7**
**Regímenes tributarios para personas físicas con actividad empresarial y profesional**

| RÉGIMEN TRIBUTARIO | CARACTERÍSTICA | DESCRIPCIÓN Y EJEMPLOS |
|---|---|---|
| Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | General | Toda empresa que al realizar actividades empresariales y profesionales supere el monto de 3 millones 500 mil pesos mexicanos en el ejercicio inmediato anterior.<br>Madererías, Empresas de materiales para la construcción<br>Gasolineras |
| Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) | Simplificado<br>Transitorio para 2022 | Toda empresa con establecimiento fijo que realiza actividades empresariales y servicios para los que es necesario contar con un título profesional. Que superen ingresos promedios anual por 2 millones de pesos y pueden ser:<br><br>Abarrote<br>Peluquerías<br>Costurera o Modista<br>Carnicería o cremería<br>Entre otras. |

| RÉGIMEN TRIBUTARIO | CARACTERÍSTICA | DESCRIPCIÓN Y EJEMPLOS |
|---|---|---|
| Régimen simplificado de confianza (RESICO) | Simplificado<br><br>Alternativo<br><br>De confianza | Toda empresa con establecimiento fijo que realice actividades empresariales, servicios profesionales y arrendamiento y que sus ingresos no superen los 3 millones 500 mil pesos mexicanos en el ejercicio inmediato anterior y pueden ser:<br><br>Farmacias<br>Peluqueras<br>Hospitales<br>Ferreterías<br>Refaccionarias<br>Entre otras |
| Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. | Específico por el uso de plataformas digitales<br><br>Alternativo | Toda empresa que ofrezca bienes y servicios a través de internet, plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares.<br><br>Uber<br>Airbnb<br>Shein<br>Amazon<br>AliExpress |

*N*
*ota. En esta tabla se clasifican los 4 regímenes a los que se puede asignar una persona física con actividades empresarial. Contempla tanto el régimen general como los regímenes tributarios preferentes o simplificados (RIF y RESICO), así como el régimen por plataforma tecnológica.*

De estos 4 regímenes tributarios para las personas físicas con actividad empresarial, solo 2 pueden considerarse preferentes o preferenciales, debido a su condición de ser régimen tributario simplificado o de facilidades administrativas. Estos son el RIF que adquiere la condicionante transitoria para el año 2022 y el RESICO que aparece como un régimen alternativo siempre que no se supere el monto del ingreso promedio anual.

## Discusión

En la obligatoriedad tributaria de la renta, ingresos, activos o consumo de las

empresas, es importante distinguir entre las empresas constituidas jurídicamente y las no constituidas jurídicamente.

En México, la constitución legal de una empresa es el acto jurídico mediante el cual se establece una entidad jurídica diferente, denominada sociedad mercantil. Estas empresas se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles para dividir los activos e ingresos de la empresa de aquellos bienes de sus propietarios e inversores, además de reconocer que adquieren personalidad jurídica propia como sociedad definida por un régimen jurídico.

Sin embargo, una desventaja de constituir una empresa, es que el establecimiento de una sociedad implica más procedimientos administrativos y tributarios, resultando más costoso debido a la elevada gestión tributaria e inscripción al RFC, altas tasas tributarias y diversos requisitos de capital mínimo desembolsado o exhibido; es decir, de acuerdo con Van Steel (2007) los requisitos de capital mínimo requerido y el elevado grado de obligatoriedad tributaria para desarrollar una sociedad mercantil, disminuyen el índice de creación de empresas, así también, los tramites fiscales son en promedio más exigentes para una empresa constituida jurídicamente que para una no jurídica como persona física.

No obstante, el presente estudio se refiere al análisis de las MIPYMES representadas por una persona física y en la literatura científica se les reconoce como empresas no constituidas jurídicamente.

Respecto a una empresa no constituida, con base a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en México se reconoce como aquella empresa que es representada jurídica y fiscalmente como una persona física, para efectos de la legislación tributaria. La legislación tributaria y la elevada tributación ayudan a entender por qué muchos propietarios de pequeñas y medianas empresas de bajos ingresos, prefieren no constituir jurídica y fiscalmente su empresa.

Desde este supuesto, la micro, pequeña y mediana empresa representada por una persona física prefieren tributar desde un régimen tributario que ofrezca preferentemente más facilidades en su gestión tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de entidades empresariales no constituidas o personas físicas para el caso de México, los propietarios solamente están sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas, mientras que los propietarios de sociedades

constituidas están sujetos a «doble tributación» que corresponde al impuesto sobre la renta de las sociedades respecto de los beneficios imponibles y la tributación de segundo nivel respecto de la porción de ingresos de la empresa que se distribuye entre sus propietarios y accionistas.

De acuerdo con el estudio de Bird y Zolt (2010) y Bird y Zolt (2011), esta tributación es dual, o de segundo nivel y puede acoger la forma de impuestos de dividendos, impuestos sobre las ganancias de capital o impuesto sobre la renta de las personas físicas en función de los acuerdos formales mediante los cuales el ingreso de la empresa se distribuye entre los propietarios y los accionistas. Por su parte Kaiser (2012) propuso el primer modelo empírico de exención del impuesto a las indemnizaciones a la explotación energética como un régimen fiscal complejo, lo que despertó el interés general del gobierno que regulo el procedimiento para su aplicación.

El estudio de Cui, Hicks & Xing (2022) contribuye a la comprensión de las condiciones bajo las cuales los incentivos fiscales y los regímenes tributarios preferentes propician la inversión, documentan que los incentivos tributarios que facilitan la introducción de la depreciación acelerada es ineficaz para estimular la inversión de las empresas chinas cuando no se aprovecha el beneficio tributario del incentivo fiscal, dado que la absorción de las empresas está significativamente influenciada por sus posiciones imponibles y la sofisticación fiscal de la política nacional china.

Los resultados de Quispe-Fernández y Ayaviri-Nina (2021) revelan que una alta carga impositiva afecta negativamente la liquidez, rentabilidad e inversión de los contribuyentes, y que las modificaciones de las tasas tributarias y el tipo de impuestos producen reducciones en los ingresos, utilidades e inversiones. Por esta razón lo deseable es la tributación mediante regímenes preferentes o preferenciales.

Respecto a la inversión en bienes inmuebles, se observa que Banzhaf, Mickey y Patrick (2021) estudian las exenciones basadas en la edad como factor determinante sobre exentar los impuestos a la propiedad de los ciudadanos mayores y encuentran un aumento significativo del consumo de vivienda y mayores propietarios de viviendas de mayores de 70 años. Este régimen preferente, es parte de una política fiscal diferencial o especial sobre los bienes inmuebles y no sobre una actividad económica propiamente.

Los regímenes tributarios preferentes son regímenes fiscales especiales que ofrecen a sus beneficiarios una tasa impositiva más baja y requisitos de cumplimiento tributario más simples que el régimen tributario principal o general. A pesar de que también hay otros tipos de regímenes tributarios preferenciales, dirigidos a MIPYME que son los más comunes en todo el mundo.

Los estudios de Pais y Afecto (2022), revelan que al igual que en México, en Portugal existe un régimen tributario simplificado como alternativa de tributación a los ingresos de las microempresas. Este régimen tributario adquiere particularidades de ser especial y opcional como esquema tributario de menor conformidad contable-tributaria, lo que implica que las MIPYMES deben operar la contabilidad fiscal.

Contribuyendo al debate actual sobre la proliferación de regímenes tributarios preferentes, exenciones o subsidios como parte de una política fiscal preferente, Hasan, Jiang & Rafols (2021) afirman que las exenciones fiscales como parte de una política fiscal preferente, significa una utilidad o ganancia a la actividad económica de las empresas formalmente establecidas y la generación del empleo; sin embargo, se demostró que al no considerar el régimen preferente de exenciones tributarias, los efectos positivos no se mantuvieron.

Otra implicación de la política fiscal preferente es su incidencia en la industria de alta tecnología. Wan, Chen, Yao & Yuan (2022) revelan que la política fiscal que fomenta regímenes preferenciales tiene un evidente efecto positivo en atraer inversión en investigación y desarrollo, pese a su efecto adverso que excluye la eficiencia en la transformación social empresarial, está política fiscal preferencial en una economía emergente como la de China, ayuda a mitigar la ineficiencia de innovación de la industria de alta tecnología.

Así mismo, Gross & Klein (2022) y Kelchtermans, Neicua & Teirlincka (2020) consideran que la implementación de regímenes fiscales preferenciales, implica subsidiar el capital y la innovación que contribuirán en las ganancias de bienestar de una política fiscal con potencialidades económicas y sociales. Enfatizan en que el uso de las exenciones fiscales como estrategia de una política fiscal preferente para la investigación y desarrollo (I+D) está influido por las decisiones de las grandes empresas industriales; por lo que sugieren que esta política fiscal preferente es eficaz si se aplica en empresas que estén en red o en alianzas para incentivar más iniciativas de apoyo fiscal.

Por otra parte Bradley, Robinson & Ruf (2022) señalan que en regímenes tributarios vinculados a fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico, se basan en la tributación reducida sobre los ingresos de PI, que se asocia con la reducción del número de transacciones y la menor probabilidad de adquirir el régimen preferente por las empresas propietarias de patentes debido a la pérdida potencial de elegibilidad para tributación preferencial.

Este efecto se disipa cuando los requisitos de nexo (de la causa que lo genera) se relajan y los efectos positivos significativos de la diminución de impuestos a la propiedad intelectual, posibilita un régimen más permisivo que apuntan a mayores valoraciones después de impuestos, elevando las sinergias impulsadas por fusiones.

Aunque la investigación no es sobre un régimen simplificado de tributación para sociedades mercantiles, Sakar (2015) comparte que bajo el régimen tributario comúnmente conocido como régimen de caja de innovación o régimen de caja patente se reducen las tazas de impuestos para atraer inversiones extranjeras, lo que conduce a una competencia fiscal desleal, en lugar de rebajar totalmente el impuesto de sociedades, se privilegian los incentivos fiscales a los derechos de propiedad industrial que contribuyan a la innovación, incentivando más el dinamismo de los derechos a la propiedad industrial que a los factores de producción y generación de empleo.

Conceição, Saraiva, Fochezatto & Aniceto França (2017) analizan los efectos del Régimen Tributario Simplificado brasileño (Simple Nacional) en la longevidad de las microempresas manufactureras, demostrando que las empresas que optaron por los regímenes preferentes tienen un 30% menos de probabilidad de cerrar que las empresas que no lo aprovechan. Otro de los principales resultados fue el indicio de que al separar los establecimientos manufactureros por nivel de intensidad tecnológica, el Régimen Simplificado tuvo un impacto diferenciado entre los grupos de empresa, siendo afectados únicamente los establecimientos manufactureros de los sectores de intensidad tecnológica baja y media-baja.

Hay varias razones para el uso extendido de la política fiscal preferente a nivel internacional.

Como parte de la política fiscal preferente, los principales resultados encontrados por Félix, Ortiz & Calles (2021) son que al aplicar las disposiciones

fiscales sobre el control y valuación de inventarios, así como la estrategia de determinación de costo de lo vendido deducible a impuestos de las MIPYMES de

México, se aprovecha una oportunidad de desarrollo optimo en la gestión tributaria. No obstante, consideran que es necesaria la capacitación y asesorías para quienes deseen para las pequeñas empresas, profesionalicen su administración y gestión tributaria a fin de hacer más eficiente el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Kong, Xiong & Qin (2022) investigaron los impactos de los incentivos fiscales en el compromiso de las empresas con la responsabilidad social empresarial como un mecanismo plausible en la carga tributaria para propiciar que las empresas adopten prácticas de responsabilidad social. Demuestran que los impactos favorables de los incentivos fiscales en el desempeño de la RSE de las empresas propicia su adopción y práctica a la vez que ayuda a mitigar la carga tributaria y financiera de la empresa.

Además de este tipo de regímenes tributarios preferentes que ostentan la exención a los impuestos, se encuentran los subsidios al empleo. Algunos países, como los países nórdicos, también han experimentado con el denominado impuesto dual sobre la renta, que procura gravar los salarios y los ingresos laborales atribuibles a empresas unipersonales y asociaciones mediante tasas de impuesto progresivas, y gravar la renta del capital a una tasa fija en virtud del sistema tributario personal o empresarial. Sin embargo, a medida que crecen los ingresos de una empresa, también crecen sus obligaciones tributarias y fiscales, razón por la que las personas físicas optan por un régimen preferente y simplificado que les garantice facilidades administrativas.

Haywood & Neumann (2021) afirman que, en todo el mundo, las exenciones de impuestos para trabajos con bajos ingresos pretenden incitar a los trabajadores que no participan a reincorporarse al mercado laboral, sin embargo, consideran que esta política fiscal preferente ayuda a los trabajadores que desean incorporarse al mercado laboral pero afecta a los pensionados y las personas recién egresadas que no se han incorporado al trabajo.

Para Haywood & Neumann (2021) el establecimiento de la exención fiscal al miniempleo proporciona efectos positivos de equilibrio en los subsidios fiscales y regímenes preferentes a las empresas que generan empleos, lo que genera una derrama distributiva directa en el empleo y afecta a millones de trabajadores de bajos ingresos.

Años atrás, Yokoyama (2019) examinaba el impacto de la exención conyugal como reforma tributaria en la distribución de la jornada laboral, demostrando que al generarse la exención de impuestos al trabajo, se elevaba la jornada de trabajo para las mujeres casadas con bajos ingresos de Japón, lo que hace suponer que esta política fiscal afecta la distribución de las horas de trabajo de las mujeres casadas pero incita a que obtenga mayores ingresos mientras se genera menor exención al cónyuge. Así fue lo que revelo Elschner (2013) en el análisis acerca de cómo los regímenes fiscales especiales dan forma a la elección de la forma organizativa, favoreciendo a las empresas de traspaso mercantil (sociedades) a las que no lo son.

Con base en esto, se deduce que los factores que determina los regímenes tributarios preferentes son diversos y que estos determinantes son el propósito que caracteriza la política fiscal de un país. Ya sea para incentivar el capital físico, el capital humano, el capital financiero o el capital intelectual.

## Conclusiones

En la revisión de literatura científica acerca de los regímenes tributarios preferentes o regímenes de incentivos fiscales se pudo ver que hay factores multidimensionales bajo los que se diseña una política fiscal permisiva y preferente. Estos factores que los determinan son principalmente tendientes a fomentar la inversión física, financieras, científica y tecnológica, sea mediante estrategias de depreciación acelerada en activos o la adquisición de esos bienes por personas de más de 70 años que conlleva a reducir la base imponible como facilidad o principio tributario, ofreciendo a los beneficiarios, tasas impositivas más bajas y menos requisitos fiscales para la deducibilidad.

De manera generalizada, a nivel internacional se observa que para hacer efectiva la aplicación de un régimen tributario preferente, este debe adquirir atributos de espacialidad y temporalidad legalmente establecidos en las leyes fiscales del país que se trate y bajo un esquema tributario de conformidad contable-fiscal con base a los cinco elementos de la relación jurídica tributaria que son el sujeto- objeto, tasa o tarifa, fuente tributaria, hecho imponible, base tributaria, considerando que esto devienen de una política fiscal que resignifica las exención tributaria atribuida a la ganancia o utilidad de la empresa que formalmente genera empleos.

La generación de empleos también es un factor que determina el diseño de regímenes tributarios preferentes. Asimismo, estos regímenes incentivan la atracción de inversión destinada a la investigación y el desarrollo a pesar del efecto adverso de la transformación social en la empresa, se considera como prioridad que las empresas realicen acciones con responsabilidad social para mitigar los daños colaterales de la innovación y la tecnología. En este sentido, al subsidiar o exentar el capital extranjero que viene a incentivar la ciencia y la tecnología, también se busca contribuir e ganancias de bienestar desde una política fiscal preferente con potencialidades económicas, científicas y sociales.

Se pudo observar también que la mecánica prioritaria de los regímenes tributarios preferentes es a través de la exención tributaria como medida simplificada de otorgar preferencia a determinadas actividades, condiciones empresariales o factores como la inversión en I +D que es propiciada por las grandes empresas industriales, la propiedad intelectual y las patentes, la edad para invertir, la deducibilidad de activos, el estado civil y el género, la generación de empleos y las prácticas de responsabilidad social, como determinantes considerados para la eficaz aplicación de estos regímenes.

De ahí que la tributación preferencial a los ingresos por propiedad intelectual (PI) afecta las fusiones de empresas y adquisiciones de bienes a través de múltiples canales. Estos regímenes simplificados, recompensan la propiedad de tecnología exitosa al imponer tasas impositivas más bajas sobre los ingresos derivados de la PI en relación con otras fuentes de ingresos comerciales. En este caso, cuando el régimen tributario se diseña para elevar la propiedad intelectual y generación de patentes, se denominan régimen tributario de caja-patente o régimen tributario de caja de innovación, pero al final de todo, sigue siendo un régimen tributario preferente.

Se observa además, que el factor que determina el régimen tributario preferente, representa el propósito o motivo por el que fue instaurado, a lo que resulta fácil deducir que todo régimen tributario preferente debiese agregarse el propósito o factor por el cual fue impuesto, a fin de dar mayor precisión o especificidad de la política fiscal que se incentiva; es decir, si el régimen tributario se instauro para generar empleos, pudiera denominarse régimen tributario preferente al empleo, o en su caso, si el motivo fue garantizar la formalidad de la empresa, pudiese denominarse régimen tributario preferente a la

longevidad empresarial, esto solo por citar ejemplos que deberán mantener su correspondencia a la conformidad contable-tributaria, al igual que se tratase de regímenes tributarios preferentes a la innovación y el desarrollo, a la ciencia y la tecnología, a la potencialización de la inversión de inmuebles; o en su caso, regímenes tributarios preferentes a la inversión financiera; entre otro factores que pudieran determinarlos bajo los principios de conformidad tributaria.

En México, la contabilidad debe estar alienada a la gestión tributaria de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, lo que se entiende que la gestión tributaria se equipara al desarrollo de la contabilidad fiscal. Esta se encarga de la gestión de los compromisos tributarios del orden fiscal federal como el ISR, el IVA y el IEPS hasta los estatales como el impuesto sobre nómina, además de los municipales como el impuesto predial. En este sentido, la gestión tributaria o contabilidad fiscal, es el ejercicio de las MIPYMES obligadas fiscalmente por las leyes fiscales de acuerdo con el régimen en el que tributen.

Se enfatiza en que los regímenes tributarios son el vehículo hacia la conformidad contable fiscal y este determina la gestión tributaria de las ganancias de une empresa con base al monto y a la actividad económica que realice, se desarrolla la gestión tributaria. Es decir, los ingresos y la actividad son factores determinantes del régimen tributario, pero el régimen tributario determina la conformidad fiscal tributaria con base a la legislación fiscal.

Se observa que la legislación fiscal mexicana, refiere dos esquemas diferentes de tipos de regímenes tributarios: el régimen tributario general y los regímenes tributarios simplificados. Ese último es considerado como un régimen preferente. Entre las alternativas de régimen que ofrece la legislación fiscal, se observa que los regímenes simplificados manejan una menor ganancia o rentabilidad, lo que posibilita administrar sus utilidades al alza, y su gestión tributaria con bases flexibles y sencillas, mientras que los regímenes generales administran sus utilidades a la baja en el ánimo de pagar menos impuestos y minimizar su nivel de obligatoriedad fiscal.

En este sentido, entre los planteamientos hipotéticos de la presente indagación, se concluye que, en México, la tributación es fundamental para formalizar la economía, lo que conduce a robustecer el padrón de contribuyentes inscritos ante el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria.

La dinámica fiscal para una persona física inicia con el Art. 90 de la LIR que precisa que están obligadas al pago del ISR, toda persona física que en México obtengan ingresos en efectivo o de cualquier tipo por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios personales independientes o subordinados, por la prestación de servicios profesionales, por arrendar algún inmueble; de ahí que se entiende por persona física a un individuo que realiza actividad económica como vender productos, ofrecer un servicio subordinado al ser empleado, ofrecer un servicio profesional independiente, arrendar inmuebles, percibir ingresos por dividendos o por ganancias en casas de bolsa, actividades desde las que contrae derechos y obligaciones fiscales.

Con base a la legislación fiscal, se logró observar que en materia de impuesto sobre la renta, se reconocen 13 regímenes de tributación para las personas físicas, de ahí que Pérez Chávez, Campero Guerrero y Fol Olguín (2021) en un esfuerzo por revelar los procedimientos prácticos, consideran que estos regímenes guardan especificidades y características propias a sus hechos imponibles que se definen en función de la actividad económica que desarrolla la persona y que se correlaciona con las leyes tributarias. Se asignan en función del monto de ingresos máximos permisibles y de las actividades económicas realizables.

De ahí que, en la legislación nacional, los regímenes tributarios preferenciales son regímenes fiscales especiales que ofrecen a sus beneficiarios una tasa impositiva más baja y requisitos de cumplimiento tributario más simples que el régimen tributario principal o general. De los regímenes tributarios preferentes en México se pueden observar 2, el RIF y el RESICO, sin embargo, el

RIF tiende a ser transitorio y a ser derogado de manera definitiva. Eso se precisará en la próxima reforma fiscal para 2023. Estos son dirigidos a MIPYMEs y son los más comunes en todo el mundo.

Aunque en materia fiscal y tributaria en México no se dice la última palabra debido a los constantes cambios fiscales que años con año aparecen con las reformas, lo que hace del sistema tributario mexicano, un sistema sobre legislado que impone mecánicas fiscales diferenciadas según se establezca el régimen tributario que emano de una dinámica tributaria previamente establecida y que se convierte en mecánica en el momento de su ejecución o práctica.

También hay otros tipos de regímenes tributarios con características más especifica que están condicionados a hechos imponibles esporádicos o de poco

uso común. Para las personas físicas son 7 regímenes tributarios de poco uso común que se determinan por un propósito específico.

Como ultimas reflexiones, se considera que los contribuyentes debidamente inscritos ante el SAT, se enfrentan a una dinámica fiscal prescrita desde las leyes fiscales que conducen u orientan los procedimientos de tributación, según el régimen tributario que se le asigne al contribuyente. Antes de que el régimen tributario sea asignado al contribuyente, debe precisarte el carácter jurídico bajo el cual va a tributar, es decir, tributar como persona física o como persona moral

(sociedad mercantil).

Una persona física debe atender cambios y deberes complejos con base a la reforma fiscal de cada año, considerando la forma y el régimen bajo el que tributaría, lo que incide en la decisión del contribuyente al declarar total o parcialmente sus ingresos, o incluso, en la decisión de abrir o cerrar un negocio.

Las causas que lo determinan un régimen tributario son las fuentes formales de tributación que se describen en las leyes fiscales de ISR, IVA, IEPS y CFF como herramientas jurídicas que definen los criterios de dinámica fiscal que parte desde la condición jurídica de la persona (sea física o moral) seguido de la actividad empresarial o profesional que va desarrollar bajo una condicionante determinada por el monto de ingresos acumulables sin exceder el monto mínimo permitido durante el año inmediato anterior y bajo motivaciones de simplificación y facilidad administrativa en la gestión tributaria del contribuyente como un derecho contemplado en la resolución miscelánea para el 2022 en apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, a fin de alcanzar una mayor recaudación de impuestos que se aplican a personas, empresas, venta mercancías y prestación de servicios.

Por último, en la legislación fiscal mexicana, hay regímenes generales y regímenes simplificados que son los preferentes. Cada régimen tributario se enmarca en una dinámica fiscal establecida por la Ley del ISR. Y para las micro, pequeñas y medianas empresas representadas por una persona física se puede optar dos regímenes tributarios. Uno de ellos es general y no preferente, es el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

A este régimen se asigna toda persona física que realiza actividad empresarial y profesional que ha superado el monto de ingresos acumulados de 3

millones 500 mil pesos. En tanto que, de no superar ese monto de ingresos en el año, esa persona física podrá tributar en el RESICO o mantenerse en el RIF hasta por diez ejercicios fiscales continuos, como régimen simplificado preferente que otorga facilidades administrativas en la gestión tributaria del contribuyente.

## Referencias

BANZHAF, H. S., MICKEY, R. AND PATRICK, C. (2021). Age-based property tax exemptions, *Journal of Urban Economics,* 121 (January 2021), 103303, https://doi.org/10.1016/j.jue.2020.103303

BIRD, R.M. Y ZOLT, E. M. (2011). Dual Income Taxation: A Promising Path to Tax Reform for Developing Countries, World Development, 39 (10), 1691-1703, https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2011.04.008.

BIRD R. Y ZOLT E. (2010). Dual Income Taxation and Developing Countries, Columbia *Journal of Tax Law,* 1 (1) 174-217.

BRADLEY, S., ROBINSON, L. AND RUF, M. (2022). The impact of IP box regimes on the M&A market, *Journal of Accounting and Economics,* 72 (2–3), November–December 2021, 1-31, 101448, https://doi.org/10.1016/j.jacceco.2021.101448.

BRAUNERHJELM P., EKLUND J.E. AND THULIN, P. (2019). Taxes, the tax administrative burden and the entrepreneurial life cycle, *Small Business Economics*, 56, 681–694, https://doi.org/10.1007/s11187-019-00195-0.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (12 de noviembre de 2021a). *Código Fiscal de la Federación*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 14 de diciembre de 2021 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (12 de noviembre de 2021b). *Ley del Impuesto Sobre la Renta,* Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 17 de diciembre de 2021 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (12 de noviembre de 2021c). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 24 de enero de 2022 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_al_Valor_Agregado.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (12 de noviembre de 2021d). *Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 18 de enero de 2022 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm

CONCEIÇÃO, O. C., SARAIVA, M.V., FOCHEZATTO, A. AND ANICETO FRANÇA, M.T. (2017). Brazil's Simplified Tax Regime and the longevity of Brazilian manufacturing companies: A survival analysis based on RAIS microdata, *EconomiA*, 19 (2), 164-186, https://doi.org/10.1016/j.econ.2017.10.003.

CUI, W., HICKS, J. XING, J. (2022). Cash on the table? Imperfect take-up of tax incentives and firm investment behavior, *Journal of Public Economics*, 208 (1), April 2022, 104632, 1-16, https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2022.104632.

DIMAS DE LOS REYES, A., DRAGUSTINOVIS PERALES, H. R., VILLANUEVA MENDOZA, A. Y RESÉNDEZ GONZÁLEZ, M. A. (2020). Sistema Tributario Mexicano: aplicación de metodologías por órganos jurisdiccionales de la Nación, *Revista Venezolana de Gerencia*, 25 (90), 666-679, DOI: https://doi.org/10.37960/rvg.v25i90.32408.

DJANKOV S., GANSER T., MCLIESH C., RAMALHO R. AND SHLEIFER A. (2010). The effect of corporate taxes on investment and entrepreneurship, American Economic Journal: Macroeconomics, American Economic Association, vol. 2(3), 3164, https://doi.org/10.3386/w13756.

ELSCHNER, C. (2013). Special tax regimes and the choice of organizational form: Evidence from the European Tonnage Taxes, *Journal of Public Economics*, 97 (1), 206-216, https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2012.10.005

FÉLIX, E., S.; ORTIZ N., A.E. Y CALLES, M., F. (2021). Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales-fiscales relacionadas con el costo de ventas e inventarios en las Pequeñas y medianas empresas (pymes) comerciales, en Hermosillo Sonora, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 14 (35), DOI https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.380.

GANDINI, L. (2021). Manera de Presentación. Aproximaciones Cualitativas en el Derecho: Reflexión Metodológica Ex Post a partir del caso de las peluquerías y estéticas, En Ríos Granados, G. y Padrón Innamorato, M. (2021). *La informalidad laboral y las obligaciones tributarias: El caso de las estéticas y las peluquerías en la Ciudad de México,* (p.p. 1-16), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

GARCÍA BUENO, M. C. (2020). Los tributos y sus elementos esenciales, En Ríos Granados, G. (2020). *Manual de Derecho fiscal,* (p.p. 93-115), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

GROSS, T. AND KLEIN P. (2022). Optimal tax policy and endogenous growth through innovation, *Journal of Public Economics,* 209 (5) 104645, https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2022.104645.

HASAN, R., JIANG, Y. AND RAFOLS R.M. (2021). Place-based preferential tax policy and industrial development: Evidence from India's program on industrially backward districts, *Journal of Development Economics,* 150 (May 2021), 102621, https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2020.102621.

HASSETT, K. A. AND HUBBARD R. G. (2002). Chapter 20 - Tax Policy and Business Investment, *Handbook of Public Economics,* 3 (1), 1293-1343, https://doi.org/10.1016/S1573-4420(02)80024-6.

HAYWOOD, L. AND NEUMANN, M. (2021). Equilibrium effects of tax exemptions for low pay, *Labour Economics,* 69 (April 2021), 101976, https://doi.org/10.1016/j.labeco.2021.101976

HOLT, J.; SKALI, A. AND THOMSON, R. (2021). The additionality of R&D tax policy: Quasi-experimental evidence, *Technovation,* 107 (3), 1-6, https://doi.org/10.1016/j.technovation.2021.102293 .

KAISER, M.J. (2012). Modeling the horizontal well severance tax exemption in Kong, D., Xiong, M. & Qin, N. (2022). Business Tax reform and CSR engagement: Evidence from China, *International Review of Financial Analysis,* 82 (1), July 2022, 102178, 1-12, https://doi.org/10.1016/j.irfa.2022.102178.

KALDOR, N. (2021). El papel de la tributación en el desarrollo económico, *El trimestre económico,* vol. 88 (4), 1215-1244, https://doi.org/10.20430/ete.v88i352.1346.

KELCHTERMANS, S., NEICUA, D. AND TEIRLINCKA, P. (2020). The role of peer effects in firms' usage of R&D tax exemptions, *Journal of Business Research*, 108 (January 2020), 74-91, https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.09.059

MITRA, S. (2017). To tax or not to tax? When does it matter for informality?, *Economic Modelling*, 64 (August), 117-127, https://doi.org/10.1016/j.econmod.2017.02.024.

PABÓN, J. Y TORRES, A. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia, *En Justicia*, 1 (32), 227-242, https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915.

PAIS, C. AND AFECTO D. C. (2022). The implications of book-tax conformity and tax change for the earnings management of Portuguese micro firms, *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, 46 (3), 100448, https://doi.org/10.1016/j.intaccaudtax.2022.100448.

PELÁEZ LONGINOTTI, F. (2022). *Eficiencia recaudatoria y brecha tributaria en América Latina y el Caribe: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta Empresarial*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, www.ciat.org

PÉREZ CHÁVEZ J., CAMPERO GUERRERO E. Y FOL OLGUÍN R. (2021). *Taller de prácticas fiscales*, México, Tax editores unidos, S.A de C.V.

QUISPE-FERNÁNDEZ, G. M., Y AYAVIRI-NINA, D. (2021). Carga y presión tributaria. Un estudio del efecto en la liquidez, rentabilidad e inversión de los contribuyentes en Ecuador, *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 11 (22), pp. 251-270. DOI: https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.04.

RAMÍREZ CASCO A. P, CALDERÓN MORAN E. V, MEJÍA GARCES R. E Y VERRONES PAGUAY A. V. (2021). Análisis de las reformas tributarias del (impuesto al valor agregado) durante el COVID 19, *Polo del Conocimiento*, 6 (11), 470-477 https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3282

ROCHA, R.; ULYSSEA, G.; AND RACHTER L. (2018). Do lower taxes reduce informality? Evidence from Brazil, *Journal of Development Economics*, 134(September), 28-49, https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2018.04.003.

SAKAR, A. Y. (2015). Innovation for a New Tax Incentive: Patent Box Regime Turkey and the EU Application, *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, 195 (3), 544-553, https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.06.269.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (8 de septiembre del 2021). *Entrega Paquete Económico 2022 al Congreso*, Comunicado No. 052, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/667056/Comunicado_No._052.p df

YOKOYAMA, I. (2019). How the tax reform on the special exemption for spouse affected the work-hour distribution, *Journal of the Japanese and International Economies*, 49 (September 2018), 69-84, https://doi.org/10.1016/j.jjie.2018.04.002.

WAN, Q.,CHEN, J., YAO, Z. AND YUAN, L. (2022). Preferential tax policy and R&D personnel flow for technological innovation efficiency of China's high-tech industry in an emerging economy, *Technological Forecasting and Social Change*, 174 (1), 121228, https://doi.org/10.1016/j.techfore.2021.121228.

WASEEM M. (2018). Taxes, informality and income shifting: Evidence from a recent Pakistani tax reform, *Journal of Public Economics*, 157 (1), 41-77, https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2017.11.003.

CAPÍTULO 5

# El Régimen Simplificado de Confianza; ¿cuándo sí y cuándo no?

*Ricardo Reveles López*[1]

**Resumen**

En nuestro país, hablar de pago de impuestos es sin duda un tema demasiado escabroso y doloroso para la mayoría de las personas y/o contribuyentes en general.

Ante ello, el tema que se desarrolla en el presente trabajo, busca encontrar una manera o una fórmula que aminore las altas tasas impositivas que por lo regular se han presentado por parte de las autoridades hacendarias hacia los contribuyentes cautivos.

Se trata de dar a conocer de una manera muy sencilla y precisa, sin rodeo alguno, el pagar impuestos por parte de las personas que tienen un negocio, que prestan servicios profesionales o bien, que se dediquen al arrendamiento de bienes y quienes tengan actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, sean personas físicas o personas morales. No obstante lo anterior, el límite de ingresos será una limitante que pudiera impedir contar con el beneficio que aquí se analiza.

1 Profesor adscrito al Departamento de Contabilidad, Universidad de Guadalajara

Aquí encontramos una serie de ejemplos que nos ayudarán a definir si nos conviene o no, tributar bajo el esquema propuesto, el cual, es demasiado benevolente, pues la tasa impositiva que establece para su pago es de las menores con las que un contribuyente pagará sus impuestos.

**Palabras clave:** *RESICO, régimen simplificado de confianza, impuestos, autoridad hacendaria, tributación por AGAPES.*

## Antecedentes

Durante los últimos treinta años se han implementado distintos regímenes tributarios, enfocados a facilitar y reducir el pago del impuesto sobre la renta (ISR) para las personas físicas, asimismo se ha buscado simplificar las obligaciones fiscales e integrar al sector informal a la base de contribuyentes del SAT; dichos regímenes han sido:

- El régimen para los Contribuyentes Menores;
- Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) de 1998;
- Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que entró en vigor en 2014

Seguramente muchos de nosotros nos hemos preguntado el porqué de la existencia o creación de un Régimen específico para tributar y con ello, suponer que la autoridad hacendaria cumpla su objetivo de lograr una mayor recaudación fiscal.

A partir del 1 de enero de 2022 entra en vigor un nuevo régimen fiscal, que presenta toda una serie de novedades y ventajas, que buscaremos analizar a fondo.

Resulta difícil de creer, que se abra la posibilidad de tributar en una especie de «paraíso fiscal», al establecer tasas de impuestos tan cómodas, que a ojos cerrados pudiéramos decidirnos por adoptar dicho régimen para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

A continuación, realizaremos un comparativo entre el Régimen Simplificado de Confianza (al que alguna mente brillante lo bautizó como «RESICO» y que también nos referiremos al mismo solo como régimen de confianza) y el

Régimen de Incorporación Fiscal (conocido como RIF), derivado de que hasta el año 2021 era el régimen fiscal que ofrecía las mayores ventajas tanto fiscales como financieras, para el contribuyente.

Lanzado en el 2014 por el gobierno de Enrique Peña Nieto, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un programa para personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos anuales.

Quienes tributaban en el RIF, tenían la enorme ventaja de contar con un descuento en el ISR, mismo que se agotaba en 10 años, es decir, el tener un incentivo o motivación que durante el primer año el contribuyente únicamente paga el 10% del ISR causado, por lo que su descuento real, es del 90%.

Durante el segundo año de tributación en el RIF, el contribuyente únicamente paga el 20% del ISR causado, por lo que su descuento real en este segundo año, es del 80%.

Durante el tercer año de tributación en el RIF, el contribuyente únicamente paga el 30% del ISR causado, por lo que su descuento real en este segundo año, es del 70% y así sucesivamente hasta que, al llegar al décimo año de tributación, es hasta entonces que se paga el 100% del ISR causado y, por ende, los descuentos se terminan.

Entendemos entonces, que las autoridades hacendarias lanzan este régimen fiscal (RESICO) buscando cumplir un objetivo: incorporar a estos contribuyentes a la formalidad.

Entre las principales diferencias, caben destacar las siguientes:

| Contribuyentes | RIF | RESICO |
|---|---|---|
| Personas físicas con actividad empresarial | SI | SI |
| Personas físicas con actividad profesional | NO | SI |
| Personas físicas asalariados | SI | NO |
| Personas físicas integrantes de personas morales | SI | NO |
| Personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras | NO | SI |

| Contribuyentes | RIF | RESICO |
|---|---|---|
| Personas físicas con actividad de arrendamiento de bienes | NO | SI |
| Personas morales | NO | SI |
| Ingresos máximos | 2´000,000.00 | 3´500,000.00 |
| Tasa de ISR | Del 1.92% al 35% | Del 1% al 2.5% |
| Causación de ISR | Flujo de efectivo | Flujo de efectivo |
| Aumento gradual de ISR a pagar | 10% cada año | 0 |

Una de las novedades y porqué no, sorpresas, es el que el mencionado régimen fiscal es permitido adoptarlo por las personas morales, con algunos requisitos e impedimentos, que serán tratados más adelante.

El enorme anuncio publicitario que emite el SAT, es que, con este régimen de confianza, ya no será necesario contratar los servicios profesionales de un contador, situación que también estaremos analizando más adelante.

## Disposiciones legales para Personas Físicas.

Tal y como se comentó previamente, el Régimen Simplificado de Confianza nace a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con la Miscelánea Fiscal que se publica a finales del año 2021.

Efectivamente, resulta que el mencionado Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), nace a partir del reconocimiento del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), cuya estructura se presenta de la siguiente manera:

**SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

**Se deroga**

Artículo 111. Se deroga.
Artículo 112. Se deroga.
Artículo 113. Se deroga.

**SECCIÓN IV**

**DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

> Artículo 113-E. *Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. (el énfasis es del autor)*
> *Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el…*

Nos queda claro que, hasta aquí, considerando el primer párrafo, el único requisito para poder tributar en este régimen de confianza, es no exceder de $3´500,000.00 tres millones quinientos mil pesos.

En párrafos subsecuentes el mismo artículo nos señala que el impuesto se debe pagar a más tardar el día 17 posterior al mes que corresponda el pago, algo de lo que habitualmente se establece en los diferentes capítulos y títulos de la misma Ley del ISR.

Algo de lo más atractivo que tenemos, aparece en el párrafo 5º, que a la letra señala:

> *Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y* sin aplicar deducción alguna, *considerando la siguiente tabla:* (énfasis del autor).

**TABLA MENSUAL**

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | | Tasa aplicable |
|---|---|---|
| Hasta | 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta | 50,000.00 | 1.10% |

| | | |
|---|---|---|
| Hasta | 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta | 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta | 3,500,000.00 | 2.50% |

Por su parte, el 6º párrafo nos aclara lo siguiente:

> *Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección* cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, *siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.* (el énfasis es del autor)

Continuamente escuchamos entre pasillos, que en este régimen no se nos permite obtener ingresos por otros conceptos, lo cual, a la luz del párrafo expuesto anteriormente, queda aclarado, ya que sí es posible tener, por ejemplo, ingresos por Sueldos y Salarios, con la condicionante de los ingresos que no exceden de 3´500,000.00

Y entonces surge una duda que es muy común: ¿quiénes no pueden tributar en el RESICO?

Resulta que la respuesta la tenemos en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo 113-E, el cual literalmente establece:

> No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:
> I.Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
> Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
> Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
> Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Por su parte, el último y el penúltimo párrafo del mismo artículo nos presentan una gran ventaja para los contribuyentes pertenecientes al sector primario, ya que señalan lo siguiente:

> Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de
> Administración Tributaria (el énfasis es del autor).
> Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Cabe recordar que hasta el año 2021, los contribuyentes del sector primario, tributaban en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y tenían la gran ventaja de contar con una exención de ingresos, cuyo tope eran 40 UMAS elevadas al año, que haciendo su conversión al valor de la UMA vigente en el año 2021 ($89.62), la cantidad exenta fue de $1´307,736.00

Entendemos que durante el año 2022 hay una reducción a la mencionada exención para el sector primario, sin embargo, finalmente podemos concluir que, a este sector, les permiten obtener ingresos sin que en su totalidad estén gravados para el pago del ISR.

## Declaración anual

Otra de las preguntas que frecuentemente podemos hacernos es: ¿si soy contribuyente inscrito al RESICO, debo presentar declaración anual?

Considerando lo dispuesto por el artículo 113-F encontramos la respuesta, ya que literalmente nos señala:

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla: (el subrayado es del autor)

**TABLA ANUAL**

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|---|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.
Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Como se puede apreciar en el ordenamiento señalado anteriormente, sí hay obligación de presentar declaración anual, no obstante ello, nos vamos a encontrar con algunas desventajas que más adelante estaremos tratando.

Anticipando un tanto, resulta que los ingresos cuyo monto anual no rebase de $300,000.00 pagará un ISR del 1% uno por ciento; pues bien, supongamos que en el mes de enero de 2022 obtuvimos ingresos por dicha cantidad, nos veremos en la necesidad de presentar nuestra declaración en febrero y pagando el 2% que nos establece la tarifa para los pagos mensuales. El resultado del ISR a pagar sería de $6,000.00 y considerando que en el resto del año ya no obtuvimos más ingresos, en el cálculo anual, el ISR causado por el año 2021 únicamente resultarían $3,000.00 por lo que invariablemente nos quedaría un saldo a favor de ISR pagado de más.

### *Obligaciones*

Aparte de presentar declaraciones mensuales y por supuesto la anual, los contribuyentes de este régimen tendrán, además, las siguientes obligaciones:

> Artículo 113-G. *Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:*
>
> I. *Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.*
>
> II. *Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.*
>
> III. *Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.*
>
> IV. *Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.*
>
> V. *Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos. En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.*

*Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.*

VI. *Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.*

VII. *Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración*. (el énfasis y subrayado es del autor).

De momento no le dedicaré tiempo a la fracción II y sólo me enfocaré en la fracción IV. La razón es muy sencilla, ya que de conformidad con el análisis realizado previamente al párrafo 5º del artículo 113-E, en que claramente nos señala que el impuesto se pagará considerando el total de los ingresos cobrados en el mes *sin* aplicar deducción alguna.

¿Acaso no es un exceso legal que establezca una disposición algo así de incongruente? Quizá para lo único que tiene aplicación es para IVA.

Por otra parte, no debemos dejar a un lado la obligación que se tiene de retención de ISR, cuando se realicen actividades con personas morales, quienes deben retener el 1.25% sobre el monto de los pagos que se efectúen (artículo 113-J).

### *Riesgos*

Más que desventajas (que estaremos tratando en otro apartado), hablemos de riesgos establecidos en la Ley del ISR, aplicables a este régimen fiscal.

Para ello, nos referiremos al artículo 113-I en su primer párrafo, el cual reza así:

> Artículo 113-I. *Los contribuyentes que* omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, *o bien,* no presenten su declaración anual, *dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda* (el énfasis es del autor).
> *En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.*

Consideremos que por diferentes razones el contribuyente omitió el pago de 3 meses, no obstante que haya presentado su declaración, sean o no consecutivos, por ese hecho, dejará de tributar en el régimen de confianza y lo mismo sucederá, en caso de no presentar su declaración anual; se entiende que todo esto es siempre y cuando haya la exigencia de dichos pagos, por parte de la autoridad, es decir, que se haya requerido y cumplido con las formalidades para ello.

## Disposiciones legales para Personas Morales.

Tratándose de personas morales, el mismo decreto publicado el 12 de noviembre de 2021, establece el reconocimiento para tributar en este régimen de confianza.

Con la incorporación del capítulo XII de la Ley del ISR, se nos presenta la posibilidad, al establecer lo siguiente:

> **CAPÍTULO XII RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES**
>
> Artículo 206. *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México* únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos *o las personas morales*

*residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.* (el énfasis es del autor).
*Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.*

**No tributarán conforme a este Capítulo:**

I. *Las personas morales cuando* uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles *donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando* sean partes relacionadas *en los términos del artículo 90 de esta Ley.* (el énfasis es del autor). *Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.*
II. *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.*
III. *Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.*
IV. *Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.*
V. *Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.*

Es claro que el régimen no está hecho para muchas personas morales, ya que con las limitantes que establece principalmente la fracción I, deja fuera a algunas de las personas que pudieran estar viendo este régimen fiscal como estrategia para pagar menos impuestos.

A diferencia del tratamiento que se les da a las personas físicas, en el caso de personas morales, encontramos que les permite deducciones que permiten con ello, tener una base gravable menor para el pago del ISR, tal y como nos lo establece el siguiente artículo:

**Artículo 208.** *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:*

I. *Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.*
II. *Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.*
III. *Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*
IV. *Las inversiones.*
V. *Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.*
VI. *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
VII. *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.*
*Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.*

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo expuesto, se aplicarán los % máximos previstos para deducción de inversiones que regularmente hemos acostumbrado utilizar en el caso de personas morales del régimen general de ley; para corroborar lo señalado, el artículo 209 nos establece dichos % de aplicación de deducción de inversiones.

## Pagos provisionales de personas morales

Artículo 211. *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél* al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos

en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. (el énfasis es del autor).

*Los pagos provisionales* serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acredi*tarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley. (énfasis del autor).*

A la luz del artículo anterior, resulta que no se tiene el mismo tratamiento para los pagos provisionales de personas físicas, ya que encontramos 2 enormes diferencias:

1. Se nos permite descontar a los ingresos cobrados, el monto de las deducciones autorizadas y en su caso, el PTU
2. A la base gravable, no se le aplica una tarifa, sino la tasa del artículo 9 de la LISR, misma que es del 30% vigente para el año 2022.

**Ventajas del Régimen Simplificado de Confianza.**

| Personas Físicas | Personas Morales |
|---|---|
| Ingresos que no excedan de $3´500,000.00 | Ingresos que no excedan de $35´000,000.00 |
| Ingresos efectivamente cobrados | Ingresos efectivamente cobrados |
| Tasa de ISR del 1% al 2.5% | Tienen derecho a deducciones autorizadas |

| Personas Físicas | Personas Morales |
|---|---|
| Exención de ingresos por $900,000.00 a personas de actividades primarias | |
| Retención del 1.25% en actividades con personas morales, acreditable en su pago del ISR del mes | |

## Desventajas del Régimen Simplificado de Confianza

| Personas Físicas | Personas Morales |
|---|---|
| Sólo actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes | Se consideran solo ingresos y gastos efectivamente erogados |
| No se tienen deducciones autorizadas | Siguen aplicando % de deducción de inversiones |
| No se reconocen las deducciones personales | Reconocimiento de CFDI cancelados |
| Es fácil dejar el régimen de confianza y pasar al general de ley. | |
| Reconocimiento de CFDI cancelados | |
| El asalariado no puede tributar en este régimen | |

Y aunado a la fracción II del artículo 118 que señala lo siguiente:

> Artículo 118. ... I. ...
> *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*
> *a* V. ...

Ante lo anteriormente expuesto, significa que realmente el contribuyente que opte por tributar en el régimen de confianza, ¿ya no necesita a un profesional de la contaduría?

Me parece que la respuesta definitivamente, es SÍ, porque es el indicado por su capacidad y experiencia, para que dicho contribuyente esté tranquilo de que sus obligaciones las estará cumpliendo al pie de la letra que establece la norma fiscal.

## Casos Prácticos

A continuación, veamos algunos ejemplos que nos permitan encontrar la razonabilidad de las cifras, que nos permitan decidir cada quién, si nos conviene o no, tributar bajo el régimen de confianza.

> Los contribuyentes determinarían los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades correspondientes y estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

**TABLA MENSUAL**

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | Tasa aplicable |
|---|---|
| Hasta 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

**Ejemplo N.º 1. PF que realiza actividades empresariales y busca determinar el ISR correspondiente al mes de enero 2022 tributando en el RSC y no hay cobros a PM**

| DATOS | |
|---|---|
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en enero de 2022, antes de IVA | $85,000. |

| | |
|---|---|
| IVA cobrado | $13,600 |
| Gastos efectivamente pagados en el mes | $54,000 |
| ISR retenido por PM | $0 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $85,000. |
| (x) Tasa aplicable | 1.50% |
| (=) ISR causado en el MES | $1,275 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por PM | $0 |
| (=) ISR del MES a pagar | $1,275 |

## Ejemplo N.º 2. PF que presta servicios profesionales y busca determinar el ISR correspondiente al mes de abril 2022 tributando en el RSC sin cobros a PM

| | |
|---|---|
| **DATOS** | |
| Ingresos por servicios profesionales efectivamente cobrados en abril de 2022, antes de IVA | $60,000. |
| IVA cobrado | $9,600 |
| Gastos efectivamente pagados en el mes | $23,000 |
| ISR retenido por PM | $0 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $60,000. |
| (x) Tasa aplicable | 1.10% |
| (=) ISR causado en el MES | $660 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por PM | $0 |
| (=) ISR del MES a pagar | $660 |

**Ejemplo N.º 3. PF que otorga arrendamiento de inmuebles comerciales y busca determinar el ISR correspondiente al mes de agosto 2022 tributando en el RSC sin cobros a PM**

| DATOS | |
|---|---|
| Ingresos por arrendamiento de inmuebles efectivamente cobrados $250,000. en agosto de 2022, antes de IVA | $250,000. |
| IVA cobrado | $40,000 |
| Gastos efectivamente pagados en el mes | $95,000 |
| ISR retenido por PM | $0 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $60,000. |
| (x) Tasa aplicable | 2.00% |
| (=) ISR causado en el MES | $5,000 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por PM | $0 |
| (=) ISR del MES a pagar | $5,000 |

**OBSERVACIONES:**

1. Los gastos realizados por el contribuyente, no serán considerados para el cálculo del pago provisional, en virtud de que el pago es sobre la base de los ingresos.
2. La ley no prevé cálculo mediante acumulación de ingresos, por lo que únicamente se consideran los ingresos cobrados en el mes y no desde el 1º de enero hasta el mes en curso.
3. En el caso de que los servicios se presten a PM, éstas últimas deben retener el 1.25% sobre el monto pagado, sin considerar IVA.

**Ejemplo N.º 4. ¿Cuánto debe retener de ISR una PM a una PF que realiza actividades empresariales y tributa en el RSC, si en marzo de 2022 le cubrió un pago por $15,000?00?**

| | |
|---|---|
| **DATOS** | |
| Monto del pago | $15,000. |
| Tasa de retención del ISR | 1.25% |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Monto del pago | $15,000. |
| (x) Tasa de retención del ISR | 1.25% |
| (=) Retenciones de ISR | $187 |

**Ejemplo N.º 5. PF que tributa en el RSC y obtiene ingresos de PM por actividades empresariales durante mayo de 2022 por un monto de $90,000.00 más IVA; ¿cuál es el ISR a pagar?**

| | |
|---|---|
| **DATOS** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $90,000 |
| IVA cobrado | $14,000 |
| Gastos efectivamente pagados en el mes | $36,000 |
| ISR retenido por PM | $1,125 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $90,000. |
| (x) Tasa aplicable | 2.00% |

| | |
|---|---|
| (=) ISR causado en el MES | $1,800 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por PM | $1,125 |
| (=) ISR del MES a pagar | $675 |

## DECLARACIÓN ANUAL DE ISR

Las PF presentarán su DA en abril del siguiente año, considerando únicamente los ingresos efectivamente cobrados antes de IVA, sin deducción alguna, conforme a la tabla:

**TABLA ANUAL**

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|---|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

### Ejemplo N.º 6. ISR Ejercicio 2022 en Actividad Empresarial

| **DATOS** | |
|---|---|
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en mayo de 2022, antes de IVA | $976,500 |
| IVA cobrado | $156,240 |
| Gastos efectivamente pagados en el mes | $496,000 |
| Retenciones del ISR efectuadas por personas morales | $7,320 |
| Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $5,660 |

| **DETERMINACIÓN** | |
|---|---|
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en el ejercicio de 2022, amparados por CFDI, sin incluir el IVA | $976,500 |
| (x) Tasa aplicable conforme a la Ley del ISR | 1.50% |
| (=) ISR causado en el ejercicio | $14,647 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales | $7,320 |
| (=) Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $5.660 |
| (=) ISR por pagar en el ejercicio 2022 | $1,667 |

## Ejemplo N.º 7. ISR Ejercicio 2022 en Actividad Profesional

| **DATOS** | |
|---|---|
| Ingresos por actividades profesionales efectivamente cobrados en el ejercicio de 2022 amparadas por CFDI, antes de IVA | $1,200,000 |
| IVA cobrado | $192,000 |
| Gastos efectivamente pagados en el ejercicio | $577,000 |
| Retenciones del ISR efectuadas por personas morales | $15,000 |
| Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $9,000 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades profesionales efectivamente cobrados en el 2022, sin incluir el IVA | $1,200,000 |
| (x) Tasa aplicable | 2.0% |
| (=) ISR causado en el ejercicio | $24,000 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales | $15,000 |
| (=) Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $9,000 |
| (=) ISR por pagar en el ejercicio | $0 |

### ISR Ejercicio 2022 en Arrendamiento de casa habitación

| DATOS | |
|---|---|
| Ingresos por el arrendamiento de inmuebles efectivamente cobrados en el ejercicio de 2022 amparadas por CFDI, antes de IVA | $96,000 |
| IVA cobrado | $0 |
| Gastos efectivamente pagados en el ejercicio | $16,000 |
| Retenciones del ISR efectuadas por personas morales | $0 |
| Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $960 |
| **DETERMINACIÓN** | |
| Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados en 2022, antes de IVA | $96,000 |
| (x) Tasa aplicable | 1.00% |
| (=) ISR causado en el ejercicio | $960 |
| (-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales | $0 |
| (=) Pagos mensuales del ISR efectuados en el ejercicio | $960 |
| (=) ISR por pagar en el ejercicio | $0 |

**PERSONAS MORALES**

Tratándose de PM, el pago provisional se determinará de la siguiente manera:

Total de ingresos efectivamente recibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago
(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el mismo período
(-) PTU pagada de conformidad con el 123 CPEUM
(-) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
(=) Utilidad estimada (base para pago provisional)
(x) Tasa de ISR

(=) Pago provisional de ISR del período
(-) Pagos provisionales realizados con anterioridad
(-) Retención de ISR por intereses del período
(=) Pago provisional de ISR en el mes

**Ejemplo**:
Una PM que tributa en el RSC nos pide determinar su ISR correspondiente al mes de abril de 2022, considerando que sus ingresos efectivamente cobrados de enero a abril fueron por $6’200,000.00, mientras que sus gastos efectivamente erogados $4´850,000.00; en el mes le retuvieron ISR por $5,800.00 en el pago de intereses y de enero a marzo ha efectuado pagos provisionales de ISR por $350,000.00

**SOLUCIÓN:**

| | | |
|---|---|---|
| | Total de ingresos efectivamente recibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago | $6´200,000 |
| (-) | Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el mismo período | $4´850000 |
| (-) | PTU pagada de conformidad con el 123 CPEUM | $0 |
| (-) | Pérdidas fiscales pendientes de disminuir | $0 |
| (=) | Utilidad estimada (base para pago provisional) | $1´350,000 |
| (x) | Tasa de ISR | 30% |
| (=) | Pago provisional de ISR del período | $405,000 |
| (-) | Pagos provisionales realizados con anterioridad | $350,000 |
| (-) | Retención de ISR por intereses del período | $5,800 |
| (=) | Pago provisional de ISR en el mes | $49,200 |

## DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Las PM que no rebasen 3 millones de pesos en sus inversiones en el año 2022, podrán aplicar % máximos de deducción de inversiones (depreciación) diferentes al régimen general de ley.

| Porcientos máximos para PM en RSC aplicables en 2022 | |
|---|---|
| Mobiliario y Equipo de Oficina | 25% |
| Maquinaria y Equipo | 20% |
| Automóviles | 25% |
| Equipo de cómputo | 50% |

## Conclusiones

1. Este régimen se crea buscando facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, invitando a pagar por tener tasas menores de causación de ISR.
2. Es aplicable tanto a personas físicas como a personas morales.
3. A pesar de existir ventajas y desventajas, en todo caso será necesario realizar un análisis de la situación que guarda cada contribuyente, para decidir si lo toma o no.
4. Al ser un régimen nuevo, existen demasiadas dudas de su buen funcionamiento y, sobre todo, que realmente funcione al 100%
5. Como todo tema nuevo, siempre será una oportunidad para lograr mejoras en el mismo.
6. El papel del profesional de la contaduría, nuevamente es necesario para el desarrollo del buen funcionamiento y adecuada tributación para el contribuyente que decida tomarlo.
7. Se tiene la disyuntiva de que una persona física que tribute mediante el régimen de confianza, año con año, se le genere saldo a favor.
8. Finalmente, para algunos puede ser la gran oportunidad de pagar menos, mientras que, para otros, definitivamente no lo sea.

***Referencias jurídicas consultadas:***

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, publicación del día viernes 12 de noviembre de 2021. Comunicado de prensa Nº 008/21 del INEGI de fecha 7 de enero de 2021

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA? Disponible en http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html

CAPÍTULO 6

# Régimen de Incorporación Fiscal y Régimen Simplificado de Confianza, incentivo hacia la formalidad. Propuesta de transición para combatir la evasión fiscal en México

*José Manuel Peña Maeda*[1]
*Norma Angélica Torres*[2]
*José David Flores*[3]

1 Maestro en Impuestos, Profesor de Asignatura B adscrito al Departamento de Auditoría, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 3313-365566. Correo electrónico de contacto: jmanuel@cucea.udg.mx

2 Doctora en Estudios Fiscales con orientación en Hacienda Pública, Profesora de Tiempo completo Asociado B adscrita al Departamento de Impuestos, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 3310-977773. Correo electrónico de contacto: normagdo@cucea.udg.mx

3 Maestro en Impuestos, Profesor de Tiempo completo Titular B adscrito al Departamento de Impuestos, CUCEA - Universidad de Guadalajara. Teléfono móvil: 3331-562527. Correo electrónico de contacto: david.flores@udg.mx

## Resumen

La investigación se desarrolla a partir del problema que se identifica y se presenta a manera de pregunta: ¿de qué manera el Régimen de Incorporación Fiscal y el Régimen Simplificado de Confianza representan un incentivo hacia la formalidad para combatir la evasión fiscal en México? La acción para darle respuesta fue determinar y la hipótesis que se plantea es la siguiente: al haber incentivo a la formalidad en México con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), disminuye la evasión fiscal y se incrementa la recaudación.

Es un estudio de carácter mixto: cualitativo y cuantitativo; dispone de sustentación teórica y se pone énfasis en la relación entre el RIF y RESICO como incentivo hacia la formalidad en México, para dar paso a una propuesta de transición que permita combatir la evasión fiscal. El diseño que se utiliza es investigación no experimental: transversal, descriptiva; la recolección de datos se hizo a través de herramientas, tales como: técnicas de análisis de documentos y de la observación, a través de los cuales, se comprueba la hipótesis formulada.

La pertinencia del estudio se muestra al identificar los ordenamientos fiscales que regulan las unidades de análisis, se establece que las autoridades hacendarias con el paso del tiempo han modificado constantemente los esquemas de aplicación, en busca principalmente de la incorporación de contribuyentes al comercio formal y el incremento de la recaudación, lo cual no se logra y se muestra que mientras más obligaciones tengan serán más susceptibles a la informalidad. Entre las recomendaciones presentadas se analizan la fusión, los principios impositivos, la modificación de esquemas, estadísticas de afiliación, programas para captación, mecanismos de incorporación, estímulos fiscales, economía subterránea, combate a la informalidad, simplificación administrativa, entre otras.

**Palabras clave:** Régimen de Incorporación Fiscal, Régimen Simplificado de Confianza, incentivo hacia la formalidad en México, evasión fiscal.

## Introducción

Las autoridades hacendarias con el paso del tiempo han modificado constantemente los esquemas de aplicación en busca principalmente de la incorporación

de sujetos obligados al comercio formal y el incremento de la recaudación. Prueba de ello, lo son: el Régimen de Pequeños Contribuyentes, Régimen Intermedio, Régimen Simplificado, Régimen de Transparencia, Régimen de Incorporación Fiscal, entre otros; sin embargo, no se han logrado los objetivos, las estadísticas señalan que mientras más obligaciones tengan los contribuyentes, serán más susceptibles a la informalidad. (Cesjal, 2017)

Con el Régimen de Incorporación Fiscal en sus inicios (2014) se le dio difusión por medios de comunicación, colegios de profesionistas, asociaciones de comerciantes, cámaras, entre otros; con la intención de terminar con la «informalidad», en espera de que se logren grandes avances, con el esquema de expedir facturas, deducir compras y gastos, contar con empleos formales, estímulos fiscales, no pago de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el primer año de incorporación, siempre y cuando, se cumpla con la «venta al público en general» y para los contribuyentes que no hayan obtenido ingresos superiores a 2 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo, la constante sigue siendo la excesiva carga de las obligaciones formales que le imponen a estos contribuyentes, como es facturación en medios electrónicos, cuenta bancaria para llevar a cabo compras y gastos, contabilidad, entre otros; es decir, carga administrativa difícil de cumplir, por lo que, invariablemente prefieren la informalidad, sin aportar contribución alguna para el gasto público. Por ello, se llega a la pregunta, ¿de qué manera el Régimen de Incorporación Fiscal y el Régimen Simplificado de Confianza representan un incentivo hacia la formalidad para combatir la evasión fiscal en México? La hipótesis que se establece es que al haber incentivo a la formalidad en México con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), disminuye la evasión fiscal y se incrementa la recaudación.

El alcance de la investigación fue de tipo exploratorio; se identificaron datos históricos y opiniones de distintos autores respecto de la economía informal; se utilizó el método deductivo y analítico. Es un estudio descriptivo y explicativo, se delimitó para el análisis de casos particulares de contribuyentes vulnerables en materia de acceso a tecnología e internet, ya sea por desconocimiento o capacidad intelectual o económica. Asimismo, se describió a manera de síntesis y se procedió para una propuesta de simplificación fiscal; con enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo debido a que se utiliza la recolección

y el análisis, así como, el tipo exploratoria, descriptiva y explicativa. También se incluyen los antecedentes de ejercicios anteriores a la entrada en vigor del Régimen de Incorporación Fiscal.

Finalmente, se analizan las conclusiones a las que se llegaron, una vez que se comprueba la hipótesis y se cumple el objetivo; entre otras, se considera la fusión de regímenes, importancia de la aplicación de los principios impositivos, modificaciones a los esquemas de tributación, estadísticas de afiliación al RIF, programas de captación de contribuyentes, mecanismos de incorporación, modelos de países luchando contra la informalidad, estímulos fiscales, incremento del padrón, combate a la informalidad, capacidad económica y simplificación administrativa, entre otras.

## Desarrollo

Para que se identifiquen los requisitos principales a los que están sujetos las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), es conveniente se conozca la forma de llevar la contabilidad. Toda vez que, a través de este régimen se incorporan durante diez años aquellos con poca capacidad económica y administrativa, con obligación de presentar de forma bimestral declaraciones de pago e informativas para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR).

El RIF se convierte entonces en el esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a 2 millones de pesos. Los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, noviembre y diciembre de cada año; efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda (con opción a que sea presentada a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración, según Regla 2.9.2 Resolución Miscelánea Fiscal, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página de Internet.

Desde los tiempos modernos de la fiscalización y cumplimiento de obligaciones fiscales, los gobiernos han buscado disminuir la informalidad y por

ende la evasión fiscal, implementando regímenes con diferentes facilidades contributivas como lo han sido las tasas fijas, el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), Régimen Intermedio (RI) y el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Cabe destacar que todos han generado de alguna manera que se incorporen a la formalidad algunos contribuyentes, pero no lo suficiente para afirmar que han sido realmente eficientes; tampoco se cumple con la simplificación administrativa, es decir, facilidad para tributar.

Es de suma importancia considerar en esta investigación que el gobierno sostiene que este país no avanza por culpa de los contribuyentes que no pagan impuestos y erosionan la base contributiva, el cual, manifiesta su renuencia a cumplir amparado en su argumento de que no mejora por culpa del régimen y su ineficiencia, despilfarro en el gasto, falta de transparencia y corrupción. Por lo anterior, se analizan los regímenes afines al de Incorporación Fiscal, asimismo, se buscan adecuaciones que ayuden a disminuir la informalidad; ya que, es conveniente se involucren todos los sectores de las cadenas productivas, para que cada uno aporte en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en la exigencia de emitirse comprobante fiscal para efectos de deducibilidad y acreditamiento.

Se definen las obligaciones de cumplimiento por parte de los contribuyentes del RIF en busca de alternativas de simplificación administrativa y fácil tributación; en donde, su implementación aumentó el padrón y la recaudación, por lo que, el efecto debiera ser la disminución de la evasión fiscal.

El valor teórico toma relevancia al sustentarse el actuar de la autoridad y exponer la relación entre las variables: Régimen de Incorporación Fiscal, Régimen Simplificado de Confianza, incentivo a la formalidad en México y evasión fiscal; para dar muestra de los datos se identifica la recaudación alcanzada en cada uno de los trimestres de 2014 a 2017 publicada en los informes trimestrales del Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, la normatividad aplicable en los casos de delitos. Lo anterior, hará posible su aplicación en otros temas de investigación relacionados con las unidades de análisis.

## Marco teórico conceptual

Con la reforma a la Ley del ISR y que entra en vigor en 2014, se incorpora el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual, es aplicable a las personas físicas

que cumplan con los requisitos que a continuación se mencionan y contenidos en el artículo 111 del citado ordenamiento:

a. Que realicen únicamente actividades empresariales.
b. Que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional.
c. Que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieren excedido de 2 millones de pesos.

Esto es, quienes inicien actividades pueden optar por tributar conforme al RIF, siempre que, realicen un cálculo estimando de ingresos en el ejercicio y que no exceda de 2 millones de pesos en la parte proporcional desde la fecha hasta el 31 de diciembre. Los antecedentes provienen de otros regímenes, que durante un lapso de diez años englobaron un promedio de 3 millones de contribuyentes repartidos entre el RI y REPECOS, tributando con diferentes obligaciones y esquemas de cálculo en el pago de los impuestos. Es aquí, en donde el Ejecutivo Federal encontró un esquema que les permitiera incorporarse a un régimen con la oportunidad de competir en un mercado globalizado en el que encuentren el crecimiento y al mismo tiempo dar un certero golpe a la informalidad que tanto daño le ha hecho a este país, siendo en promedio 29.3 millones de informales al 31 de diciembre de 2014. (INEGI, 2017)

### Régimen de Pequeños Contribuyentes

Los antecedentes históricos, se remontan al año de 1997, cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta, incorpora un apartado en la sección III, del capítulo VI del título IV denominado «De las personas que realicen actividades empresariales exclusivamente con el público en general»; es decir, personas físicas que:

a. Tuvieran operaciones, solo público en general.
b. Sus ingresos no rebasen en veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, el equivalente a $ 688, 572.50; tal como se muestra en la tabla 1.
c. Se aplique una tasa del 2.5 % al total de sus ingresos sin deducción alguna.

En la tabla 1 se identifica el límite de ingresos de 1997 y su determinación.

**Tabla 1**
**Límite de ingresos**

| Estado | Año | Zona geográfica | Salario mínimo | Veces el salario | Elevado al año |
|---|---|---|---|---|---|
| Jalisco | 1997 | B | $ 24.50 | 77 | 365 |
| Ingresos límite al año | | | | | $ 688,572.50 |

*Nota. Recuperado Ley del Impuesto sobre la Renta 1997, DOF: 30/12/1996. Consulta: febrero 2019.*

Cumplir con las obligaciones fiscales era sencillo:

1. Solicitar inscripción en el RFC.
2. Conservar comprobantes de adquisiciones.
3. Presentar declaraciones cuatrimestrales, en los meses de mayo por lo correspondiente entre enero y abril; septiembre por ingresos entre mayo y agosto; enero por lo obtenido entre septiembre y diciembre del ejercicio anterior; el tributo tenía carácter definitivo.

En la siguiente tabla, se muestra la determinación del impuesto conforme al régimen y lo establecido en la LISR, vigente en 1997.

**Tabla 2**
**Determinación del Impuesto sobre la Renta**

| Ejercicio y/o año | 1997 |
|---|---|
| Periodo de pago | 1er Cuatrimestre de enero a abril |
| Fecha de pago del impuesto | Mayo de 1997 |
| Ingresos del periodo | $ 160,000.00 |
| (x) Tasa de impuesto | 2.5% |
| (=) Impuesto a cargo | $ 4,000.00 |

*Nota. Recuperado Ley del Impuesto sobre la Renta 1997, DOF: 30/12/1996. Consulta: febrero 2019.*

Para los años de 1998 y 1999 se presenta el primer y gran cambio en este régimen. Con la publicación del decreto que entraría en vigor el primero de enero de 1998, se le denomina Régimen de Pequeños Contribuyentes, en el cual, únicamente podían tributar personas físicas:

1. Que realizaran actividades empresariales.
2. Con límite de ingresos anuales de $ 2´233, 824.00.
3. Con límite de actividades, tales como: comisión, mediación, agencia, entre otras.
4. Con obligación de llevar contabilidad conforme al CFF.
5. Con obligación de presentar declaraciones semestrales en los meses de julio y enero.
6. Con obligación de entregar a sus clientes copias de las notas de venta por las operaciones que superen los cincuenta pesos y conservar las originales.

Para presentar la declaración, la tarifa progresiva se establece del 0 % hasta el 2.5 % sobre los ingresos. Conforme a lo establecido en el propio ordenamiento, se disminuyen en tres ocasiones en veces el salario mínimo general del área del contribuyente, tal cual, se muestra a continuación:

**Tabla 3**
**Determinación del impuesto**

| Ejercicio y/o año | 1999 |
|---|---|
| Periodo de pago | 1er Semestre de enero a junio |
| Fecha de pago del impuesto | En julio de 1999 |
| Ingresos del periodo | $ 240,000.00 |
| (-) 3 veces SMGAG (zona B $ 31.90) | $ 17,465.25 |
| (=) Base gravable | $ 222,534.75 |
| (x) Tasa de impuesto | 1.00% |
| (=) Impuesto a cargo | $ 2,225.35 |

*Nota. Recuperado Ley del Impuesto sobre la Renta 1999, DOF: 30/05/1998 Consulta: febrero 2019.*

En el año del 2001 se presenta otra modificación al régimen, disminuye el monto de ingresos y se define la mecánica con base a los del año anterior; en este podían tributar personas físicas con:

1. Actividades empresariales exclusivamente con el público en general.
2. Límite de ingresos de $ 1´500,000.00 anuales.
3. Obligación de llevar libro de ingresos diarios.
4. Declaraciones semestrales en los meses de julio y enero.
5. Comprobantes fiscales por las compras de activos fijos que superaran los $ 1,200.00 pesos.
6. Obligación de entregar a clientes copias de notas de venta, con requisitos fiscales conforme al CFF, por las operaciones que superarán los cincuenta pesos, y conservar originales.

La tarifa progresiva, del 0 % hasta el 2 % sobre ingresos disminuidos, se presenta en la siguiente:

**Tabla 4**
**Tarifa aplicable a pagos provisionales semestrales**

| Límite Inferior | Límite Superior | Porcentaje |
|---|---|---|
| 0.01 | 66,138.00 | 0.00 |
| 66,138.01 | 160,854.58 | 0.25 |
| 160,854.59 | 225,196.41 | 0.50 |
| 225,196.42 | 321,709.20 | 1.00 |
| 321,709.21 | 482,563.76 | 1.50 |
| 482,563.77 | En adelante | 2.00 |

*Nota. Recuperado de Ley del Impuesto sobre la Renta 2001, DOF: diciembre 2000. Consulta: febrero 2019.*

Podían disminuir de sus ingresos tres veces el Salario Mínimo General (SMG) del área del contribuyente, conforme a la LISR vigente en 2001. Para los años de 2003 y 2004, sigue presentando cambios:

1. Variaciones a los ingresos, tasas, disminuciones, obligaciones y épocas de pago;
2. Regresan los pagos bimestrales (la mecánica de pago, las obligaciones fiscales y las facilidades continúan bajo esquemas muy similares sin mayor impacto).

Cabe hacer mención que en estos años se celebró convenio de colaboración administrativa entre la Federación y las entidades Federativas, para los efectos de cobro de los impuestos, los pagos se enteraban en las oficinas autorizadas con la facultad de ampliar los periodos a bimestral, trimestral o semestral; para el caso particular de Jalisco, continuaron siendo bimestrales.

En el año 2005 se presenta otra modificación al régimen, aumentan el monto de ingresos, asimismo, definen mecánica con base a los del año anterior, además de la novedad de que las entidades federativas que celebraron convenio de colaboración administrativa publicaron una tarifa fija progresiva de impuestos y con el decreto del 8 de diciembre de 2005, aplicable a partir del ejercicio 2006 se otorgaron diversos beneficios a las personas que tributan conforme a REPECOS, mediante el cual se establecen diversas facilidades administrativas. Enterados de que en el país existe mayoría de contribuyentes que se sitúan, o bien, tributan en este régimen, las facilidades que a partir de este año se les otorgan de forma sencilla y con ello evitar o combatir el comercio informal.

Por lo tanto, en los ejercicios fiscales 2006 y 2007 se aplica el decreto en comento, para lo cual, se establecieron los siguientes parámetros:

1. Actividades empresariales exclusivamente con el público en general.
2. Limitado a un tope de ingresos de 2 millones de pesos anuales.
3. Presentar ante el SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
4. Limitado a un 30% del total de sus ingresos obtenidos por enajenación de mercancías de procedencia extranjera; de lo contrario pagarían por el excedente una tasa del 20%.
5. Limitado para ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

6. En el momento que expidieran comprobantes que reunieran requisitos fiscales, abandonarían el régimen.
7. Impedimento para recibir pagos mediante traspasos o transferencias bancarias; de lo contrario abandonarían el régimen.
8. Obligación de llevar libro de ingresos diarios (con opción a no llevarlo siempre y cuando se cumpliera con los requisitos publicados por la entidad Federativa.
9. Presentar declaraciones bimestrales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
10. Conservar comprobantes fiscales, por las compras de activos fijos que superaran los $ 2,000.00 pesos.
11. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cumpliendo requisitos fiscales del CFF por las operaciones que superarán los $ 100.00 cien pesos y conservar las originales.
12. No realizar actividades a través de fideicomisos.
13. La cuota fija integrada que establece el último párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la LISR, así como, el artículo 2-C de la LIVA aplica únicamente para las entidades Federativas que hubiesen celebrado convenio de colaboración administrativa con la SHCP. Esta cuota incluía tanto el ISR como el IVA, vigentes en 2007.

Las autoridades hacendarias con el paso del tiempo han modificado constantemente los esquemas de aplicación, en busca principalmente de la incorporación de contribuyentes al comercio formal y aumentar la recaudación. Prueba de ello lo son REPECOS, RI, RS, RT, entre otros. Sin embargo, no se han logrado los objetivos, las estadísticas señalan que mientras más obligaciones tengan, serán más susceptibles a la informalidad.

## Régimen Intermedio

Los contribuyentes que tributaban en el RI son aquellos que realizan exclusivamente actividades empresariales, tales como: comerciales, de transporte, industriales, ganadería, agricultura, silvicultura y pesca. Conforme a la ley vigente hasta el año 2013, tenían obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que no excedieran de cuatro millones de pesos.
2. Que representen como mínimo 90% del total de los ingresos en actividades empresariales, sin incluir, en su caso, sueldos y salarios percibidos.
3. Podrían optar los que estaban registrados en copropiedad.
4. Registrados en el RFC.
5. Cumplir con todas las obligaciones que señala la ley.

Este régimen tenia procedimiento similar al general de ley, con algunas particularidades y facilidades, por citar algunas: deducir inversiones en el mismo año en el que se adquirieron sin necesidad de aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes; la particularidad que el ISR se entera conjuntamente a la Federación y a la entidad Federativa, situación compleja que no siempre permitía el entero.

Tratándose del ISR, los impuestos y la determinación se cumplían: la carga se fijaba de forma mensual a cuenta del anual sobre la utilidad obtenida; es decir, los ingresos del periodo; se entiende desde el inicio del año hasta el último día de mes que se desea calcular, menos deducciones autorizadas de la misma periodicidad en la que determinara una base, del cual se calcularía la tarifa establecida y podría disminuir los provisionales enterados con anterioridad. El entero se presenta a más tarar el día 17 del mes siguiente.

## Régimen de Incorporación Fiscal

A partir de la reforma fiscal para el ejercicio 2014 se eliminan los REPECOS para darle paso al Régimen Fiscal de Incorporación Fiscal (RIF); teniendo la exposición de motivos como eje central el combate a la informalidad, la inclusión de más contribuyentes al padrón, así como, la simplificación. Quienes tributan en el RIF:

a. Personas físicas con actividad empresarial o prestación de servicios que no requieran título profesional.
b. Quienes sus Ingresos no superen la cantidad de 2 millones de pesos en el año.
c. Por el contrario, no podían tributar en el régimen los siguientes:
d. Los socios, accionistas (partes relacionadas).

e. Las actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.
f. Los ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
g. Los ingresos por concepto de espectáculos públicos y sus franquiciitarios.

***Obligaciones del RIF:***

1. Registrar en los sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio (contabilidad).
2. Entregar comprobantes fiscales (CFDI).
3. El pago de sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a $2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
4. Las declaraciones se efectuaran bimestralmente y tendrán el carácter de definitivos.

El principal incentivo que se plantea para dar impulso a este Régimen fue el derecho que tienen los contribuyentes: condonación de un porcentaje del impuesto, de manera paulatina y en forma decreciente durante 10 diez años. En la Tabla 5 se proyectan los porcentajes de condonación a los que tendría derecho el contribuyente y por ende los impuestos que estaría pagando en los próximos años:

**Tabla 5**
**Proyección de reducción del ISR**

| Ejercicio y/o año | Utilidad | Impuesto | Reducción | Pago |
|---|---|---|---|---|
| 2018 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 100% | $0.00 |
| 2019 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 90% | $ 182.45 |
| 2020 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 80% | $ 364.91 |
| 2021 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 70% | $ 547.37 |
| 2022 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 60% | $ 729.83 |

| Ejercicio y/o año | Utilidad | Impuesto | Reducción | Pago |
|---|---|---|---|---|
| 2023 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 50% | $ 912.28 |
| 2024 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 40% | $ 1,094.74 |
| 2025 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 30% | $ 1,277.20 |
| 2026 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 20% | $ 1,459.65 |
| 2027 | $ 20,000.00 | $1,824.57 | 10% | $ 1,642.11 |

*Nota. Recuperado del artículo 111 de la LISR vigentes en 2018. Consulta: febrero 2019.*

Las cifras relacionadas con RIF reflejan en septiembre de 2014 a un total de 4 millones 272 mil 185 contribuyentes, de los cuales, nuevos eran 794,112, es decir, el 18.59 %, conforme a datos publicados por el mismo SAT. Con lo anterior, se hace una apreciación respecto a la cifra de nuevos RIF, si bien es cierto que la estadística muestra a más de 4 millones, no es del todo veraz por motivos de elección o traspaso de régimen; la reforma establece que se elimina REPECOS y RI concediendo una alternativa para que pudieran tributar en el RIF siempre y cuando no superaran los 2 millones de pesos de ingresos en el año, razón por la cual, se tendrían que separar a los que en realidad son de nueva y recién inscripción.

Así las cosas, como resultado de la baja respuesta en las inscripciones en el comentado RIF se refuerza y aparece el programa «crezcamos juntos» con la publicación del decreto presidencial publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2014 en el que se establece:

> Que es una estrategia en la que todas las instituciones del Gobierno de la República armonizan sus programas para hacer atractiva la transición a la formalidad, a través de grandes beneficios, que le dan valor y un nuevo sentido a la formalidad.
>
> Parte de tres premisas fundamentales:
>
> La primera: combatir la informalidad de manera integral, transversal;
>
> La segunda: innovación, para generar incentivos dirigidos a quien hoy decide estar en la formalidad, como el RIF y el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social (RISS).

> La tercera: comunicación en todos los niveles, en todo el país, para que se conozcan los beneficios, se comprendan los mecanismos y reciban la asesoría para ser formales. (Secretaría de Gobernación, 2014)

### *Impacto recaudatorio*

El fenómeno del impacto recaudatorio tiene que remontarse a algunos antecedentes gráficos de los extintos REPECOS, tanto a nivel nacional, como a nivel Jalisco, para posteriormente representar las gráficas estadísticas de los nuevos RIF. *El padrón de contribuyentes ha sido un elemento fundamental en la administración tributaria. A través de él se obtiene la información para identificar a los obligados y llevarles el control* (INDETEC, 2010).

**Tabla 6**
**Padrón de REPECOS de 2005 a 2010**

| Ejercicio Fiscal | Total en Padrón |
|---|---|
| 2005 | 453,662 |
| 2006 | 472,094 |
| 2007 | 488,615 |
| 2008 | 514,192 |
| 2009 | 532,797 |
| 2010 | 542,920 |

*Nota. Recuperado de Administración Hacendaria Local, (2010). La Administración de REPECOS: caso Jalisco. México: INDETEC, No. 165, sept-oct 2010. Consulta: febrero 2019.*

Es importante se mencione que a partir del mes de febrero de 2010, a través de las oficinas de la zona metropolitana, se recibieron las altas y movimientos del padrón de REPECOS mediante la plataforma solución integral del SAT. Un elemento que contribuyó de manera directa para lograr buenos resultados fueron los servicios instrumentados por la entonces Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco (SEFIN) para facilitar a los contribuyentes los pagos y administración de su operación.

**Tabla 7**
**Recaudación alcanzada de REPECOS 2005 a 2010**

| Ejercicio Fiscal | Recaudación | Incremento % |
|---|---|---|
| 2005 | $ 107´400,416 | |
| 2006 | $ 193´700,267 | 0.80 |
| 2007 | $ 247´833,359 | 0.28 |
| 2008 | $ 308´255,099 | 0.24 |
| 2009 | $ 305´565,078 | (0.01) |

*Nota. Recuperado de Administración Hacendaria Local, (2010). La Administración de REPECOS: caso Jalisco. México: INDETEC, No. 165, septoct 2010. Consulta: febrero 2020.*

Ahora se procede a analizar las gráficas estadísticas referentes al informe tributario y de gestión publicado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del RIF. Al cierre de junio de 2015 se tenían registrados 4 millones 409 mil 591 contribuyentes del RIF, de los cuales, se obtuvo una recaudación total de 1 mil 864 millones de pesos. Debido al esquema de operación del RIF, sus contribuyentes fueron sujetos a estímulos fiscales por 15 mil 401 millones de pesos, lo cual se observa en la tabla siguiente:

**Tabla 8**
**Estímulo fiscal del RIF enero-junio 2015 (mdp)**

| Concepto | Monto |
|---|---|
| Total | $ 15,401.80 |
| ISR | $ 12,190.50 |
| IVA | $ 3,062.70 |
| IEPS | $ 148.60 |

*Nota. Recuperado del Informe Tributario y de Gestión, SHCP: junio 2015. Consulta: febrero 2019.*

**Tabla 9**
**Recaudación del RIF enero-junio 2015 (mdp)**

| Concepto | Monto |
|---|---|
| Total | $ 1,864.50 |
| ISR | $ 7.80 |
| IVA | $ 1,837.60 |
| IEPS | $ 19.2 |

*Nota. Recuperado del Informe Tributario y de Gestión, SHCP: junio 2015. Consulta: febrero 2019.*

### *Régimen Simplificado de Confianza*

Este régimen entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Título IV de las Personas Físicas, Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección IV del Régimen Simplificado de Confianza. Es a partir del artículo 113-E en el que se establece que:

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Lo anterior no es obligatorio, queda a decisión del propio contribuyente el cambio; sin embargo, es importante señalar que tratándose de las personas morales (pm) quedan excluidos los socios, accionistas o integrantes de pm o de partes relacionadas; tampoco los residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, entre otros.

Quienes tributen en este régimen, deberán presentar de manera mensual los pagos correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente, considerando ingresos efectivamente percibidos, la emisión de comprobantes fiscales (sin el Impuesto al Valor Agregado), tampoco se contemplan deducciones. Al resultado se le aplica la tasa conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 10.**
**Tasas aplicables al ingreso**

| Monto de ingresos (mensuales) | Tasa applicable |
|---|---|
| Hasta $ 25,000.00 | 1.00 % |
| Hasta $ 50,000.00 | 1.10 % |
| Hasta $ 83,333.33 | 1.50 % |
| Hasta $ 208,333.33 | 2.00 % |
| Hasta 3'500,000.00 | .50 % |

*Nota. Recuperado del artículo 113-E de la LISR, DOF: 12-11-2021 . Consulta: junio 2022.*

Para entender su aplicación, se presenta el siguiente:

### Ejemplo 1

| CONCEPTO DE INGRESO | CANTIDAD |
|---|---|
| Ingreso total del mes (no incluye IVA) | $ 75,000.00 |
| (X) Tasa aplicable al ingreso | 1.50 % |
| (=) ISR a pagar del mes | $ 1,125.00 |

Tratándose de operaciones con persona moral, la empresa deberá efectuar la retención del 1.25 % calculado sobre el monto del pago realizado y sin considerar el IVA, entregando el CFDI en donde se muestre dicho impuesto.

## Marco conceptual

### *Régimen Simplificado de Confianza*

El RESICO está dirigido a personas físicas con ingresos anuales hasta 3.5 millones de pesos con atividades empresariales, servicios profesionales, arrendamento y primarias como agricultura, ganadería, pesca o silvícola (AGAPES); asimismo, a personas Morales que no excedan los 35 millones de pesos al año. Para el cumplimiento de obligaciones fiscales es conveniente se conozcan las reglas de carácter general publicadas en Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 en el DOF del lunes 27 de diciembre de 2021.

### *Régimen de Incorporación Fiscal*

El RIF se identifica como forma de tributación para las personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios y que en el ejercicio inmediato anterior al de su incorporación no hayan excedido los 2 millones de pesos, con relación a los ingresos por la actividad que desarrollan. Los contribuyentes que optaron tributar en este, calculan los impuestos con periodos bimestrales (enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre) de cada año y realizar el pago al mes siguiente de cada bimestre los días 17, mediante las disposiciones del SAT en su página de Internet.

En el proceso del Sistema Fiscal Mexicano (SFM) durante los últimos tres sexenios se identifican actividades que de alguna manera son afines a las necesidades que el ejecutivo en turno implementa, con el fin de que se cumplan obligaciones fiscales de manera simplificada, como lo fueron en su momento el REPECO y el RI.

Actualmente, RIF es un régimen que fue excluido de la LISR al abrogarse la Sección II del Título IV, artículos 111, 112 y 113, permaneciendo aquellos que optaron por continuar y hasta la conclusión de los diez años previstos.

### *Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)*

El REPECO tenía la principal característica de que solo podrían tributar en este los contribuyentes que no excedieran sus ingresos por hasta 2 millones de pesos y siempre que hayan sido con el público en general. No obligación de expedir comprobantes de ventas deducibles para el que recibe el servicio o adquiere mercancía, así como, tampoco de cumplir con el requisito de conservarlos por sus compras o gastos para su respectiva deducción. El pago de los impuestos mediante tabla progresiva integrada de acuerdo a los ingresos obtenidos (según convenio de colaboración entre Federación con Estados) y definitivos bimestrales, cuya tarifa se establece en la LISR, vigente hasta 2013.

### *Régimen Intermedio (RI)*

Desde el año 2002 y hasta 2013 los contribuyentes personas físicas que realizan exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio anterior que no hubiesen excedido de 4 millones de pesos, conforme lo

establece la propia LISR, llevaran contabilidad simplificada (ingresos y egresos), pagos provisionales mensuales repartidos entre el Estado y la Federación; en donde, se considera la formula ingresos menos egresos, con la aplicación de la tarifa progresiva según el resultado fiscal obtenido.

## Marco teórico

Con fecha 8 de septiembre de 2013, se presenta el paquete económico para el año 2014 y como parte fundamental la exposición de motivos en donde se plasman las razones por las cuales se hacen las reformas o modificaciones a las disposiciones fiscales y en la que se expone:

> Uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. A su vez, elevar el potencial de crecimiento económico representa una precondición indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada. Por su parte, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad. La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.
>
> A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales y que prestan servicios inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias.

Los contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas; por lo anterior, permite que se rompa la cadena de comprobación. Dicha situación genera espacios para la evasión y la elusión fiscal, los cuales han sido aprovechados

por algunos sujetos que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones es considerable, o por aquellos del régimen general que interactúan para aprovechar las menores obligaciones de comprobación y así reducir su pago de impuestos.
Una comparación de los esquemas aplicados a pequeños contribuyentes en distintos países refleja que el límite de 2 millones de pesos es muy amplio, lo que fomenta el enanismo fiscal al ser aprovechado por unidades económicas con mayor capacidad contributiva. Por lo que, para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el RI y el REPECO por un Régimen de Incorporación que los prepare para ingresar al régimen general con las siguientes características: aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos.
Con relación a RESICO, en la exposición de motivos (2021) se contempla que busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de contribuciones, sobre todo para aquellos con menor capacidad administrativa y de gestión, pretende además *disminuir la omisión de cumplimiento derivada de la percepción de complejidad de los regímenes fiscales en los que tributan las personas físicas*.

Los beneficios son los siguientes:

1. Tasa del ISR progresiva de 1.00 a 2.50 por ciento.
2. El impuesto se calcula a los ingresos cobrados.
3. Pueden tributar en este régimen quienes tengan hasta 3 millones 500 mil pesos de ingresos.
4. Los ingresos que pueden pagar sus impuestos en este régimen son arrendamiento, honorarios profesionales, actividades empresariales, actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
5. Están excluidos de enviar la contabilidad electrónica y la declaración informativa de operaciones con terceros.
6. No considera deducciones, toda vez que el impuesto se calcula sobre ingresos sin deducción alguna.

Cabe mencionar que los contribuyentes que tributan en este régimen no podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de la LISR, que refiere a deducciones personales, en específico las siguientes:

a. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
b. Gastos funerales.
c. Donativos.
d. Intereses reales por créditos hipotecarios para casa habitación.
e. Aportaciones voluntarias al SAR.
f. Primas de seguros de gastos médicos.
g. Transporte escolar (obligatorio).

Sin embargo, cuando el contribuyente obtiene además ingresos por salarios al tener la obligación de presentar declaración anual, puede aprovechar deducciones personales con las limitantes que señala el mismo artículo. (LISR, 2021)

## Estado del arte

El conocimiento y correcta aplicación práctica es fundamental para el desarrollo de un país, debido a que representan un vehículo indispensable para que los estados logren alcanzar los fines recaudatorios; por la importancia que revisten, se hace una reseña de los principios de la imposición, los cuales se clasifican en tres tipos:

1. Generales: todo Estado para lograr los objetivos de justicia, economía y eficiencia en la tributación, forzosamente deberá aplicar los principios; político-sociales, político-económicos y técnico-tributarios, Neumark (1994).
2. Elementales: tanto autoridad como contribuyente se sujetan a normas jurídico-tributarias, con la finalidad de que se aplique el sistema tributario justo y que sirva para el progreso económico como fuente de riqueza, Smith A. (1789).
   - Principio de justicia o proporcionalidad: conforme a este principio, los contribuyentes deben contribuir al gasto público respecto a ca-

pacidades económicas; es decir, en una forma proporcional a sus ingresos, aportar al estado para que realice el gasto público en todo el país; en este se debe guardar la equidad, de tal forma que, se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales. Al respecto, la doctrina considera que un impuesto es justo y equitativo, cuando es general y uniforme.

- Principio de certidumbre o certeza: refiere a que todo impuesto, sus normas, deben tener los elementos que refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; asimismo, fecha o época de pago; ante el incumplimiento se aplican sanciones. Al estar plasmada en una ley la carga tributaria hace que el contribuyente tenga certeza en su obligación y no crea incertidumbre.
- Principio de comodidad: por el impuesto que el contribuyente debe declarar en tiempo y forma, el estado proporciona y facilita la comodidad; es decir, indica plazos, fechas y forma para el cumplimiento.
- Principio de economía: toda contribución debe ser productiva y de gran rendimiento; para lo cual, se observa el costo de la recaudación, con el fin de que sea mínima para que no represente impuesto incosteable.

3. Constitucionales: conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se debe contribuir para el gasto público de una forma proporcional y equitativa con forme a las leyes fiscales vigentes.

En este orden de ideas, para alcanzar la justicia contributiva, todos los gravámenes deberán ser repartidos de la forma más equilibrada posible (principios político-sociales), beneficiando el desarrollo normal de todos los sectores de la economía, la libre y leal competencia; así como, una suficiencia presupuestaria para lograr la adaptación a las variaciones de las actividades económicas (principios político-económicos), en aras de cumplir con los objetivos de eficacia operativa, generación de estructura adecuada al sistema y normatividad tributaria, la cual, tendría que respetar la congruencia, precisión y claridad para facilitar a los contribuyentes su aplicación (principios técnico-tributarios).

Los autores que hablan de este tema analizan los aspectos relacionados con obligaciones, beneficios, cumplimientos y cálculos a que están obligados los

contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación, como lo señalan en el libro: Régimen de Incorporación Fiscal Personas físicas, Pérez Chávez - Fol Olguín, (2019) y en el libro: estudio integral y práctico del Régimen Simplificado de Confianza ISR, IVA e IESPYS (2022).

También se cuenta con algunos artículos de análisis al RIF, como lo es el realizado por el Colegio de Contadores Públicos de México en el que se menciona la Exposición de Motivos, así como, la aplicación de las Reglas Misceláneas y Decretos, realizando revisión a las obligaciones, además de aspectos importantes del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Boletín de la comisión de investigación fiscal número 24, Marzo 2015)

Los autores que han escrito de este tema, se enfocaron principalmente a las obligaciones, en donde, se llega a la conclusión de que lo señalado en la Ley de Impuesto Sobre la Renta no es un régimen atractivo, pero, por la necesidad de encontrar un Régimen que atraiga la formalidad y el incremento de la base de contribuyentes, tuvo que emitir Decretos con reducciones de impuestos con la intención de cumplir con este fin.

## Método

### *Diseño de la investigación*

#### *Enfoque*

Es de enfoque cuantitativo y cualitativo, es decir, mixto; debido a que se utiliza la recolección y el análisis de datos, con el fin de constatar las preguntas de investigación, además de probar la hipótesis formulada que refieren a la disminución de la evasión fiscal al haber un incentivo a la formalidad en México con el RIF y el RESICO. La investigación tuvo un alcance de tipo exploratorio, para los antecedentes, toda vez que se analizó cómo ha sido la evolución de las acciones que se han implementado para combatir la economía informal y cuáles han sido sus resultados. Cabe resaltar que se llevó a cabo en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México y se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en materia fiscal por los ejercicios 2017 y 2018.

Luego de haber identificado los datos históricos y opiniones de distintos autores respecto de la economía informal, se consideró necesario analizar las causas que han propiciado que la gente no realice sus actividades de manera formal y cumpla con sus deberes fiscales, para lo cual, se utilizó el método

analítico y un enfoque cualitativo. Para ello, se remitió a la exposición de motivos que llevó a los legisladores a modificar la normatividad en materia de pequeños contribuyente, las obligaciones y derechos que derivaron de ellos.

Adicionalmente, se consideró un enfoque cuantitativo, ya que se identifica a través de datos estadísticos, la cantidad de contribuyentes que cuentan con los recursos y conocimientos necesarios para cumplir de manera oportuna y correcta con sus obligaciones fiscales, realizando su interpretación mediante prueba estadísticas con Excel.

***Tipo***

Con el sustento teórico y empírico se analizó el RIF y el RESICO por representar un incentivo a la formalidad en México, a través de los cuales se busca disminuir la evasión fiscal. Siendo el propósito, generar investigación; se hizo la revisión de la literatura a partir de las variables, la pregunta y el objetivo general; se considera tanto la parte cualitativa como cuantitativa. Por lo que se desarrolló a partir de las siguientes:

a. Investigación exploratoria, ya que se trata de un problema que no es lo suficientemente investigado, los resultados permitieron generar otros estudios.
b. Investigación descriptiva, a través de esta se hizo la representación del fenómeno enfocándolo a la realidad y definiendo variables.
c. Investigación experimental, se emplea el razonamiento hipotético-deductivo, además de la metodología cuantitativa para analizar los datos.
d. Investigación correlacional, a través de este se midió la relación que hay entre las variables que se presentan.
e. Investigación explicativa, se describió el problema y se buscaron las causas.
   *Método deductivo:* se realizó un estudio descriptivo y explicativo con la finalidad de analizar antecedentes que permitan señalar detalladamente opciones de procedimientos para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, que beneficien al universo de sujetos. Se estudió información general de los diversos métodos actuales para

observancia de deberes, con la finalidad de distinguir ventajas y desventajas de cada uno, con el objetivo de realizar una propuesta que incluya lo relevante y la simplificación administrativa para los contribuyentes.

***Modelo***

Para la recolección de la información que permitió dar respuesta a las preguntas de investigación, se seleccionaron los siguientes:

a. No experimental, se tomó en cuenta la temporalización:
 - Método transversal, se describen las variables y se analizan las incidencias.
 - Método longitudinal, se hizo la recolección de datos en la línea del tiempo, enfocándose en los años 2002 a 2016.

***Estadísticas de recaudación***

De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Servicio de Administración Tributaria en el Informe Sobre la Situación Económica, Las finanzas Publicas y la Deuda Pública (SAT, 2018), la recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal de enero a diciembre de 2017 es la que se especifica en la tabla siguiente:

**Tabla 11**
**Recaudación del RIF enero-diciembre 2017 (mdp)**

| | |
|---|---|
| Impuesto Sobre la Renta | $ 1,768.50 |
| Impuesto al Valor Agregado | $ 4,829.10 |
| Impuesto Especial a la Producción y Servicios | $ 64.60 |
| Total de Recaudación | $ 6,662.10 |

*Nota. Recuperado de SAT: 2017. Consulta: febrero 2019.*

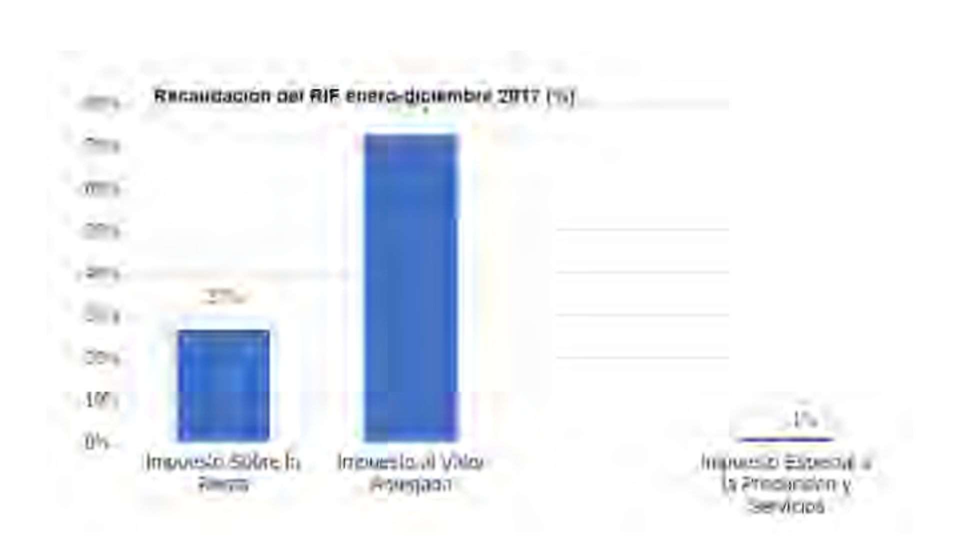



*Figura 1. Recaudación RIF, SAT: 2017. Consulta: febrero 2019.*

En la figura anterior se identifica el ejercicio 2017, la recaudación mayor expresada porcentualmente corresponde al IVA, seguida del ISR y mucho menor el IEPS; lo anterior, debido a la disminución en el estímulo fiscal aplicable, el cual, con relación al mismo año es el siguiente:

**Tabla 12**
**Estímulos fiscales del RIF enero-diciembre 2017 (mdp)**

| | |
|---|---|
| Impuesto Sobre la Renta | $ 19,190.60 |
| Impuesto al Valor Agregado | $ 7,553.50 |
| Impuesto Especial a la Producción y Servicios | $ 363.60 |
| Total de Recaudación | $ 27,107.70 |

*Nota. Recuperado Informes Tributarios y de Gestión, SHCP: 2017. Consulta: febrero 2019.*

Cabe señalar que, los estímulos fiscales en proporción a ejercicios anteriores disminuyen anualmente, es decir, aquellos que se incorporan en 2014 aplicaron el 100 %, en el siguiente año 2015 el 90 %, en 2016 el 80 %, para llegar en 2018 al 60 %.

En la siguiente figura se muestra la variación en la recaudación de 2016 a 2018, en donde, tratándose del ISR de 2016 a 2017 el incremento es superior al 106 %, no así de 2017 a 2018, que con relación a 2017, el decremento es casi del 67 %. Tratándose del IVA de 2016 a 2017, creció apenas el 9.4 %; sin embargo, de 2017 a 2018, ascendió el 56 %.

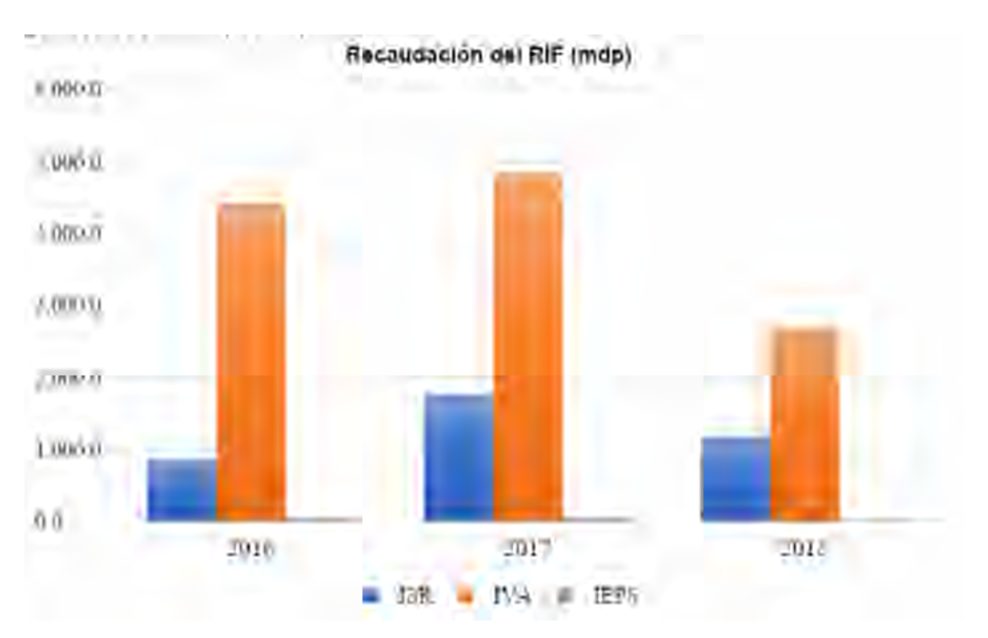



*Figura 2. Recaudación RIF, SAT: 2016, 2017 y 2018. Consulta: febrero 2019.*

Por su parte, el comportamiento de los estímulos fiscales también refleja variación entre los años 2016, 2017 y 2018, lo cual se observa en la figura 3 que se presenta:

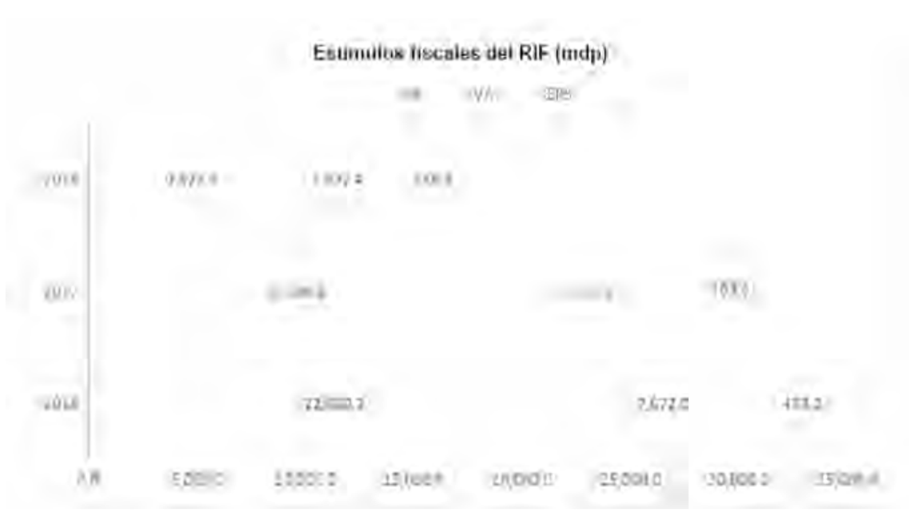



*Figura 3. Estímulos fiscales* RIF, SAT*: 2016, 2017 y 2018. Consulta: febrero 2019*

## Estadísticas evasión fiscal

De acuerdo a cifras relacionadas con la evasión fiscal, se señala que en promedio 54.7 % de la población en México económicamente activa se encuentra en esta situación, es decir, un promedio de 53 millones y en la informalidad 29 millones de mexicanos. Con relación a la forma de tributar antes del RIF, se determina alta evasión; por lo que, estadísticamente desde su inclusión en el año 2014, disminuye al incorporarse a la formalidad el mayor número de personas que se encuentran omisas; sin embargo, debido a los estímulos otorgados la recaudación sigue siendo insuficiente, lo cual podría cambiar una vez que transcurran los diez años y se agote el beneficio.

Cabe señalar que la presente investigación se deriva del trabajo recepcional titulado: *Régimen de Incorporación Fiscal, un incentivo hacia la formalidad en México*; con el cual, obtuvo el Grado de Maestro en Impuestos José Manuel Peña Maeda, en el año 2019 (iniciado en el año 2017). Se retoman algunos datos y autores para darle sustento, complementando para dar muestra del resultado obtenido y que es consecuencia de la propuesta realizada, que actualmente se mantiene vigente.

## Discusión

1. I.**Evitar la informalidad:** una de las principales aristas de la erosión fiscal y el grave problema de aumentar la recaudación en tan solo un reducido grupo de contribuyentes formales o cautivos.
2. II.**Considerar la capacidad económica:** la obligación que tiene un gobernado de contribuir a la satisfacción de los gastos públicos que origina el vivir en sociedad debe estar en proporción a su riqueza, pues sólo habiéndola puede pedirse a alguien que la comparta con el Estado para que con el producto de esa participación haga frente a los mismos.
3. III.**Simplificación administrativa:** la observancia de los principios impositivos y en la simplificación administrativa, se deben aplicar los de comodidad y de economía. En este sentido, se puede definir como *litigación administrativa*, debe ser entendida como la reducción de las barreras y cargas derivadas de la actividad burocrática de las administraciones en beneficio del contribuyente.
4. IV.**Un nuevo régimen:** con la incorporación de un régimen llamado de confianza en el cual puede tributar tanto las personas físicas, como las morales con actividades empresariales, profesionales y de arrendamiento, la autoridad busca dar las facilidades para el cumplimiento oportuno y entonces incremento en la recaudación.

## Conclusiones y Recomendaciones

A través del análisis realizado, se confirma la hipótesis al dar muestra que al haber un incentivo a la formalidad en México con el Régimen de Incorporación Fiscal y el Régimen Simplificado de Confianza, entonces, disminuye la evasión fiscal. Quiere decir, que el objetivo general se cumplió al determinarse la manera en que el RIF representa un incentivo para disminuir el delito, lo cual, tendrá efecto positivo con RESICO; en consecuencia se presentan las siguientes propuestas:

1. Fusión de regímenes
2. Importancia de los principios impositivos
3. Modificaciones a los esquemas de tributación
4. Estadística de afiliación a RESICO

5. Aplicación de programas de captación de contribuyentes
6. Mecanismos de incorporación
7. Estímulos fiscales
8. Modelos en países luchando contra la informalidad
9. Economía subterránea
10. Incremento de contribuyentes
11. Porcentajes de informalidad
12. Mensajes positivos y de cambio
13. Combate a la informalidad
14. Capacidad económica
15. Simplificación administrativa

## Propuestas al esquema actual

Se considera el principio de equidad, tan necesario para lograr que cualquier sistema de tributación sea efectivo, es indispensable referirse al concepto de «capacidad económica» y al de «proporcionalidad». Esto es, que la obligación que tiene un gobernado de contribuir a la satisfacción de los gastos públicos que origina el vivir en sociedad debe estar en proporción a su riqueza, pues sólo así, puede pedirse a alguien que la comparta con el Estado para que con el producto de esa participación haga frente a los egresos. Se debe conseguir que la norma fiscal sea lo más equitativa para entonces lograr mayor formalidad y por consecuencia recaudación superior.

## Referencias

*Autores y organismos*

ADMINISTRACIÓN HACENDARIA LOCAL, (2010). *La Administración de REPECOS: casoJalisco.* México: INDETEC, No. 165, sept-oct 2010

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD (Cesjal), (2017). *Estudio Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal*. Jalisco, México, 13 de octubre de 2019 en http://www.cesjal.org/estudios

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, (2017). *Informalidad, estudio del 23 de mayo 2017*. México: INEGI. Recuperado de: *http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/informal/*

NEUMARK, F., (1994). *Principios de la Imposición*. Madrid: Ed. Instituto de Estudios Fiscales. 2da. Ed.

PÉREZ CHÁVEZ, FOL OLGUÍN, (2019). *Régimen de Incorporación Fiscal, personas físicas*. México

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, (2014). *Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales*. México: DOF 08/09/2014. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359611&fecha=10%2f09 %2f2014

(2014). *Resolución Miscelánea Fiscal*. México: DOF 24/12/2013.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (2015). *Informe Tributario y de Gestión, SHCP: junio 2015*

(2017). *Informes Tributarios y de Gestión, SHCP: 2017*

(2018). *Informe Sobre la Situación Económica, Las finanzas Publicas y la Deuda Pública*. Hcp: 2018

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO (2016). *Recaudación Régimen de Incorporación Fiscal*. 2016

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO (2017). *Recaudación Régimen de Incorporación Fiscal*. 2017

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO (2018). *Recaudación Régimen de Incorporación Fiscal*. 2018

SMITH, A. (1904) [1789]. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. United States of America: Methuen & Co. Recuperado de: https://www.amazon.com/Inquiry-Nature-Causes-Wealth-Nations/dp/0226763749

VICTORIO DOMINGUEZ, J. (2022). Régimen Simplificado de Confianza ISR, IVA e IESPYS. Thomson Reuters. México.

### *Ordenamientos legales*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (2016). Diario Oficial de la Federación: 29 de enero de 2016. México.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, (1997). Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1996. México.

(1998). Diario Oficial de la Federación. 30 de mayo de 1998. México.
(2001). Diario Oficial de la Federación. Diciembre de 2000. México.
(2013). Diario Oficial de la Federación. Diciembre 2012. México.
(2014). Diario Oficial de la Federación. Diciembre de 2013. México.
(2021). Diario Oficial de la Federación. 12 de noviembre de 2021. México.

CAPÍTULO 7

# Formalidad, satisfacción, nivel de estudios y competitividad de las mypes del municipio de Tonalá, Jalisco

*Patricia Gutiérrez Moreno*[1]

**Resumen**

Las micro y pequeñas empresas (mypes) en México y en toda Latinoamérica, tienen una importancia fundamental en la economía por ser potenciadoras de la actividad y el empleo; sin embargo, la mayoría de ellas se encuentran en la informalidad y no cumplen con los requisitos legales y fiscales para su incorporación tributaria. El problema que esto acarrea no es menor tomando en cuenta que de ello deriva que su personal u operaciones también funcionen fuera de la legalidad y no se tenga acceso a fuentes de financiamiento y a la protección social del gobierno. Este trabajo tiene como objetivo evidenciar la influencia de tres variables importantes con relación a la competitividad de las

1 Doctora en Estudios Fiscales con Orientación en Hacienda Pública. Profesora Investigadora adscrita al Departamento de Impuestos del CUCEA. Candidata a Investigador Nacional. patygtz@cucea.udg.mx. Líder del Cuerpo Académico UDG-CA-932 Estudios Fiscales Tics Educación. ORCID 0000-0001-7868-8800

mypes en el municipio de Tonalá, Jalisco, como lo es la formalidad, la satisfacción del empresario y el nivel de estudios. Los resultados apuntan que cuanto más satisfecho está el empresario con la empresa, la relación es significativa con la competitividad, no así las variables de formalidad y nivel de estudios que no le abonan al crecimiento.

**Palabras clave:** competitividad, formalidad, legalidad, mypes.

## Introducción

La informalidad laboral y de los negocios en México es un problema que a lo largo de los años no ha podido solucionarse. Al año 2020, el 21.9% del PIB, provenía de actividades informales y al tercer trimestre de 2022 se situaba en 55.7% dentro de la población económicamente activa de 15 años o más y los puestos de trabajo crecen alrededor del 65% en la informalidad. En cuanto al nivel de estudios se tiene registrado que al menos una cuarta parte de los que operan en la informalidad tiene estudios superiores y al menos el 13% contaba con estudios de primaria o truncos. (Statista Research Department, 2023).

Partiendo de este panorama inicial de la situación que guardan las mypes en México, nos brinda un punto de partida sobre el cual dimensionar el problema y sobre todo la magnitud de atención que se debe brindar a la situación dado que estos negocios representan el sustento diario de las familias mexicanas y específicamente del municipio de Tonalá, Jalisco, donde se llevó a cabo la investigación.

Es relevante también mencionar que la situación adversa que se vivió desde 2019, producto de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, dejó importantes lecciones en muchos ámbitos, pues no solamente el sector salud se vio afectado, sino toda la economía en general. En el sector comercio en Jalisco tuvo afectaciones con el cierre de establecimientos en un 17.2% y en el sector servicios desaparecieron 20.4%; y al contrario, los nacimientos de nuevos negocios se ubicaron en los sectores de comercio y servicios no financieros con 11% y 11.8% respectivamente (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2021).

Por ello, la sobrevivencia de las empresas se considera un elemento fundamental para la economía así como la forma en la que desarrollan sus activi-

dades, ya que la informalidad laboral afecta no solo a quienes se encuentran trabajando, sino a todo el sistema empresarial, tomando en consideración que la justicia y oportunidades son para todos. Y es que hablar de crecimiento implica tomar consciencia de la necesidad de innovar, de prepararse, de acceder a financiamiento, de alcanzar un posicionamiento en el mercado y de dar a conocer su marca o prestigio en los servicios que se presta.

En ese sentido, esta investigación plantea como objetivo primeramente conocer la relación que existe entre el nivel de estudios o instrucción de los dueños o directivos de las mypes con la formalidad o su régimen fiscal bajo el cual se desenvuelven. Como segundo objetivo se plantea establecer la relación que tiene esa formalidad con la ventaja competitiva, y, en tercer lugar, identificar el impacto que tiene la satisfacción con la empresa en la ventaja competitiva de las mypes.

Por lo tanto, se plantea la hipótesis de investigación que tanto el nivel de estudios como la formalidad y la satisfacción con la empresa tienen una relación positiva en relación con la ventaja competitiva que tienen las mypes en el municipio de Tonalá Jalisco.

Este trabajo está dividido en cuatro partes, la primera que es el desarrollo del trabajo que contempla la contextualización económica y geográfica del municipio de Tonalá Jalisco, para después mencionar algunos estudios que hablan sobre la situación de las mypes y las características tanto de la informalidad laboral como la importancia del nivel de estudios del dueño o gerente, la satisfacción con la empresa, la supervivencia de las mypes y la competitividad. En la segunda parte se presenta la metodología que el trabajo ha seguido para poder comprobar la hipótesis planteada y, en una tercera parte se presentan los resultados y las conclusiones a que se llegó en la investigación.

## Situación económica y geográfica del municipio de Tonalá, Jalisco

Situado en el centro oriente del estado de Jalisco, el municipio de Tonalá colinda al norte con el municipio de Zapotlanejo; al sur con el municipio de El Salto y Juanacatlán; al poniente con Tlaquepaque y Guadalajara. Es uno de los ocho municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara y a 2020, su población estaba conformada por 569,913 habitantes, 49% hombres y 51% mujeres, (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, INEGI, 2021).

En cuanto a su economía el municipio se caracteriza por contar en su mayoría con empresas (Figura 1) dedicadas al comercio (47.22%), seguida por aquellas dedicadas al sector servicios (36.20%) y en tercer lugar las industrias manufactureras (15%); en menor medida se encuentran las unidades económicas de transporte, construcción, actividades legislativas, de generación de energía eléctrica y las dedicadas a la agricultura. De estas igualmente en su mayoría son micro y pequeñas empresas pues tienen de cero hasta 50 empleados. Medianas y grandes empresas es la minoría, solo 92 empresas que emplean a más de 50 trabajadores en el municipio.

**Figura 1.**
**Composición de las empresas en el municipio de Tonalá, Jalisco, a mayo de 2002 (unidades económicas).**

| Sector | 0 a 5 personas | 6 a 10 personas | 11 a 30 personas | 31 a 50 personas | 51 a 100 personas | 101 a 250 personas | 251 y más | Total de unidades económicas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Comercio | 8,687 | 306 | 137 | 13 | 12 | 8 | 0 | 9,163 |
| Servicios | 6,154 | 484 | 309 | 43 | 24 | 7 | 3 | 7,024 |
| Industrias manufactureras | 2,442 | 317 | 115 | 24 | 7 | 3 | 4 | 2,912 |
| Actividades legislativas | 60 | 23 | 34 | 9 | 3 | 3 | 1 | 133 |
| Transportes, correos y almacenamiento | 47 | 13 | 18 | 1 | 6 | 2 | 3 | 90 |
| Información en medios masivos | 24 | 1 | 5 | 0 | 1 | 1 | 0 | 32 |
| Construcción | 23 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 29 |
| Generación, trans. y dist. de energía eléctrica, suministro de agua y de gas | 12 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 15 |
| Agricultura, ganaderías, forestal, pesca y caza | 1 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| **Total** | **17,450** | **1,147** | **624** | **90** | **55** | **26** | **11** | **19,403** |

*Fuente: Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2022, pág. 38)*

Según el Gobierno del Estado de Jalisco (2022), en el municipio de Tonalá, las actividades de comercio que proliferan son de artesanías, muebles y artículos de primera necesidad. En cuanto la industria la principal actividad es la alfarería donde se producen piezas de diferentes materiales, platones, cazuelas, jarros, ollas y figuras decorativas; otras figuras artísticas que son del gusto de

compradores tanto nacionales como internacionales se producen con acabados de loza vidriada o engretada barro bruñido, barro canelo o de olor, barro bandera, petatillo, betus, porcelana, etc.

En cuanto a la Población Económicamente Activa, del total de la población el 62.7% se encuentra ocupada. De los negocios, al cuarto trimestre de 2022 el 53.4% son formales y 46.6% informales, lo cual es un dato preocupante pues de todas las empresas que existen en el municipio se presume que una gran mayoría opera en la informalidad (Gobierno de México, 2022).

Respecto al nivel de estudios de la población, la gran mayoría cuenta con estudios de secundaria, el 34.9% de la población, preparatoria, sólo el 24.8%, primaria el 21.4%, con estudios de licenciatura 12.8% y en su minoría se cuenta con estudios técnicos y comerciales (Gobierno de México, 2022). Situación de los micro y pequeños negocios

La pandemia por COVID-19, sucedida desde principios de 2019 y aún persiste en nuestros días, pero en menor medida, causó una problemática singular en la economía de todo el mundo, sobre todo por el confinamiento y cierre de algunos negocios considerados como de actividades no esenciales. Por ello, se cambió la forma en que los micro y pequeños negocios atendían a sus clientes, incorporando la tecnología en esta actividad de comercio. Las aplicaciones informáticas para llevar a domicilio los productos, así como el trabajo en casa o home office, tuvieron un auge muy fuerte. Con datos del INEGI (2023), con relación a las encuestas aplicadas para conocer la cantidad de empresas que habían implementado las ventas por internet, resultó que de cada 100 empresas 29.6% realizaban sus ventas por internet, lo cual tuvo implicaciones importantes para la supervivencia de los negocios, pues precisamente el sector comercio mantuvo una proporción de nuevos establecimientos de 13.75% en 2020 y 27.13% en 2021 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

Por ello, los dueños y directores de las mypes juegan un rol fundamental en la supervivencia, la capacidad de adaptación al cambio y la forma de afrontar los retos de todo tipo para continuar en el mercado y no morir. Datos recientes Gutiérrez et al (2022), ponen de manifiesto que la importancia del coaching y retroalimentación son herramientas importantes respecto al rol que juegan los directivos de la mypes al utilizar métodos más innovadores para un «liderazgo menos tradicional» (pág. 842).

## Informalidad laboral

La falta de formalidad en los negocios, o propiamente dicho, el incumplimiento de la legalidad en el registro de las mypes es y ha sido un problema que al igual que la evasión tributaria, no han podido ser erradicados y están estrechamente relacionados. La informalidad laboral también trae aparejada otras situaciones problemáticas que desde el gobierno se debe atender porque genera disparidades regionales aún más marcadas. Por ejemplo, en cuestión de género, la tasa de informalidad de mujeres es más elevada que la de los hombres, pues ellas son las que soportan la carga en los hogares y propicia que realicen actividades laborales informales. La edad suele ser otro factor importante en la caracterización del fenómeno de la informalidad, pues la población de entre 25 y 44 años son los que mayormente se ocupan en actividades informales. Por último, el nivel de estudios se esperaría que fuera una brecha fundamental entre la formalidad y la informalidad, y resulta que no, una gran cantidad de personas con nivel de estudios medio superior o superior están empleados en la informalidad (Statista Research Department, 2023).

Por ello, el problema estructural que representa la informalidad en la economía ha sido uno de los principales enfoques de la política tributaria en los últimos años, tratando de disminuir los espacios a la creación de empleos informales o de negocios que operan fuera de la legalidad. Tal fue la reforma de 2014, en la que se implementó el Régimen de Incorporación Fiscal, sustituyendo al llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes que desde 1996 había estado vigente, como una forma de incentivar a los negocios a transitar hacia la formalidad en un esquema de exención del ISR en los primeros años de tributación para posteriormente ir pagando paulatinamente un 10% hasta llegar al 100%.

Cabe mencionar que las personas físicas que se encontraban tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, fueron cambiados automáticamente por lo que en los primeros años de vida del régimen se incrementó el número de contribuyentes, sin embargo, ya al final del periodo de gracia los contribuyentes se suspendieron.

En la actualidad se ha derogado el RIF para dar lugar al Régimen Simplificado de Confianza e ir avanzando poco a poco en la disminución de espacios para la evasión y la informalidad. Estas reformas han tenido como objetivo el que los contribuyentes y los negocios se incorporen voluntariamente a tributar

y puedan gozar de servicios, facilidades y financiamiento para hacerlos crecer. Sin embargo, la problemática de los bajos ingresos personales en México es una constante y sumado a la informalidad genera que no se salga de la pobreza en que se encuentra gran parte de la población mexicana. Esto también tiene otras consecuencias para la administración tributaria, pues se salen de todo registro y se convierten en fantasmas para el SAT (Dávila, 2021).

## Nivel de estudios o instrucción del dueño o gerente de la mype

La educación, desde el punto de vista económico, es una externalidad positiva por los beneficios que llega a tener para la sociedad y para el país en general. El conocimiento en cualquier ámbito de competencia tiene importantes consecuencias, y en el ámbito de los negocios, definitivamente es un elemento esencial para tener éxito. Los dueños, directivos o gerentes de las mypes que tienen mayor nivel de estudios generalmente toman las mejores decisiones y suelen poner atención en valores éticos (Mendoz García, García Pichardo, & Uribe Plaza, 2023) en comparación con aquellos que no poseen alguna instrucción o no terminaron estudios básicos. Adicionalmente que los beneficios explícitos de una buena capacitación tanto de los dueños o gerentes como del personal permiten contar con mayor productividad, calidad en el desempeño laboral, aumento en la satisfacción con los resultados de la empresa y detección de las necesidades de mejora y atención (Álvarez Morales & Ramírez Herrera, 2022).

## Satisfacción con la empresa y supervivencia

Las expectativas de crecimiento que tiene el empresario, dueño o gerente de la mype son un elemento clave que determina la supervivencia y la calidad en su gestión, con miras a un desarrollo más sostenible. Si bien es cierto que todo negocio nace para crecer y consolidarse, no todos lo logran. Esto lo dice la demografía de los negocios, a mayor edad hay más probabilidad de que permanezcan las empresas y no mueran. En Jalisco la esperanza de vida de una empresa al nacer es de 8.7 años, en comparación con Oaxaca que es 11.4 años y Yucatán con 10.7 años, los más altos a nivel nacional, por lo que, de cada 100 negocios que nacen el 52% muere antes de cumplir 2 años y esta proporción disminuye a medida que pasa el tiempo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019).

Por ello, poner atención a las causas que originan la desaparición o muerte de las mypes comienza a tener relevancia si se quiere promover su crecimiento.

Algunas teorías versan sobre la satisfacción o la productividad, sobre la falta de financiamiento o sobre factores económicos externos a ellas. Es de resaltar entonces que todos estos factores se relacionan con la competitividad de la empresa, pues desde el punto de vista del comportamiento organizacional, un negocio con buen ambiente laboral tanto de productividad como de oportunidades genera rendimientos y utilidades, disminuyendo los riesgos de quiebra e insolvencia. La satisfacción por tanto «se toma como un factor determinante en la gestión de los recursos humanos y es un elemento fundamental para promover la productividad y rendimientos financieros de las organizaciones» (Argüelles Ma, et al. 2016, pág. 28)

## Competitividad

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2006), la competitividad es una relación entre las ventajas que ofrecen tanto su fuerza laboral, tierra y capital con las ventajas que ofrece su capital humano e innovación. Otros organismos como la (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1996), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2002), coinciden en que la competitividad es la capacidad de generar bienes y servicios de calidad sobrepasando y teniendo éxito pese a las exigencias de los mercados internacionales, propiciando el desarrollo sostenido de la población (Saavedra García, Camarena Adame, & Tapia Sánchez, 2017).

De la misma forma, Ayala, Fernández, & González (2004), determinaron que la ventaja competitiva tiene relación con la supervivencia de las mypes toda vez que le permite establecer mecanismos para subsistir gracias a la calidad y la innovación. Y es que estos últimos elementos no solamente deben aplicarse a la producción, sino a todos los procesos en lo que está inmersos la empresa, sea en su producto o en su servicio, la marca o prestigio (Saavedra García, Camarena Adame, & Tapia Sánchez, 2017).

## Método

Para llevar a cabo este trabajo, se utilizó la encuesta diseñada para el estudio global de la Red de Estudios Latinoamericanos (RELAYN) en el que 95 grupos de investigación de México, Colombia, Perú y Ecuador, aplicaron un cuestionario en su zona de influencia para conocer las diferencias entre hombres y mujeres que dirigen las mypes en Latinoamérica (Peña Ahumada, Posada Velázquez, & Aguilar Rascón, 2023). De los resultados de la aplicación de este instrumento en

el municipio de Tonalá Jalisco, se extrajeron las variables de estudio, teniendo como base un diseño transversal, con un enfoque cuantitativo, descriptivo y correlacional. Para el análisis de las variables se aplicó una correlación de estadística descriptiva para conocer la relación que tiene la satisfacción de la empresa, el nivel de estudios del empresario y la formalidad del negocio con la competitividad.

## Instrumento de medición

El cuestionario utilizado, contó con un total de 114 preguntas tipo Likert, de las cuales se seleccionaron 4 variables de estudio (tabla 1), de las cuales resultaron 13 cuestionamientos sobre temas de formalidad de la empresa, nivel de estudios alcanzado, satisfacción con el negocio y ventaja competitiva (tabla 2). La encuesta fue diseñada para ser contestada por el gerente, director o encargado de la mype personalmente, durante el periodo del 3 de marzo al 22 de julio de 2022; una vez terminado el trabajo de campo se capturaron en un formulario de Google, creado para el estudio global según Posada et al. (2020).

**Tabla 1.**
**Definiciones conceptuales de los componentes seleccionados**

| Variable | Definición conceptual |
|---|---|
| Formalidad | El tipo de organización sea formal o informal bajo el cual se opera. |
| Nivel de estudios | Nivel de estudios terminados del dueño, director o directora de la MYPE. |
| Ventaja competitiva | Pondera el valor principal que genera la mype según el director en relación con el precio, calidad del producto, marca, trato, etc. |
| Satisfacción con la empresa | Expectativas de crecimiento de la empresa y de sobrevivencia ante las adversidades. |

*Fuente: Elaboración propia con datos de Peña Ahumada, Posada Velázquez, & Aguilar Rascón (2023)*

**Tabla 2.**
**Ítems considerados para el análisis**

<table>
<tr><th>Variable</th><th>Pregunta/ítems</th><th colspan="3">Opciones</th></tr>
<tr><td>Formalidad</td><td>Elige de las opciones qué tipo de asociación describe mejor a tu empresa:</td><td colspan="3">a) Está constituida como empresa (S.A., S.R., etc.)<br>b) Empresa con un dueño sin registro en hacienda.<br>c) Empresa con varios dueños sin registro en hacienda.<br>d) Persona física con actividad empresarial.<br>e) Régimen de Incorporación Fiscal<br>f) Servicios profesionales (registrado)</td></tr>
<tr><td>Nivel de estudios</td><td>¿Cuál fue el último año de estudios que terminaste?</td><td>a) Sin instrucción<br>b) 1° Primaria<br>c) 2° Primaria<br>d) 3° Primaria<br>e) 4° Primaria<br>f) 5° Primaria<br>g) 6° Primaria</td><td>h) 1° Secundaria<br>i) 2° Secundaria<br>j) 3° Secundaria<br>k) 1° Bachillerato<br>l) 2° Bachillerato<br>m) 3° Bachillerato</td><td>n) Más de un año de universidad sin título.<br>o) Titulado de técnico superior universitario.<br>p) Titulado de licenciatura o ingeniería.<br>q) Al menos un año de maestría<br>r) Titulado de maestría<br>s) Título de doctorado</td></tr>
<tr><td>Ventaja competitiva</td><td>6 ítems</td><td colspan="3">a. Los clientes nos eligen porque nuestro producto o servicio es el mejor en su categoría.<br>b. Los clientes nos eligen porque los tratamos muy bien.<br>c. Los clientes nos eligen porque ofrecemos el mejor precio.<br>d. Nos enfocamos sólo en una parte de los clientes para adaptarnos a sus necesidades.<br>e. Los clientes nos eligen porque aprecian nuestra marca.<br>f. Los clientes nos eligen porque saben que siempre tenemos disponible el producto o servicio.</td></tr>
</table>

| Variable | Pregunta/ítems | Opciones |
|---|---|---|
| Satisfacción con la empresa | 5 ítems | a. Estoy muy satisfecho con el desempeño de la empresa en su conjunto.<br>b. Mi empresa me deja más que suficiente dinero para vivir.<br>c. Mi empresa me permite realizarme como persona.<br>d. En el último año, las expectativas de crecimiento de mi empresa han sido muy altas.<br>e. En el último año, las posibilidades de verme obligado a cerrar la empresa han sido muy altas. |

*Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.*

Los parámetros resultantes de la aplicación del instrumento fueron 412 respuestas válidas, donde contestaron 205 hombres (49.64%) y 207 mujeres (50.36%), el promedio de edad se ubicó en mujeres 40.6 años, y en hombres 41.8 años. La mayoría están casados y tienen hijos, mayormente las mujeres, 73.9%, en comparación con 70.1% de hombres. El 41.12% dijeron ser solteros. Así también, de las características sociodemográficas de los encuestados resalta que son más las mujeres que fundaron la empresa.

La mayoría de los negocios se dedica al sector comercio 66.8%, en tanto que el 18.4% son industrias manufactureras y en menor medida se encuentran las empresas dedicadas al sector de servicios de alojamiento, servicio de comidas, Información y comunicaciones y otras actividades de servicios representaron el 14.8%. Algo interesante también de la encuesta fue que se les preguntó sobre el año en que comenzaron operaciones resultando que el negocio más antiguo data de 1950, pues se ha pasado de generación en generación. La mayoría contestó haber iniciado actividades entre los años 2018 a 2021, periodo en que la pandemia estuvo en su pleno apogeo.

Para el análisis de los datos se utilizó el software SPSS, versión 2021, utilizando las tablas de contingencia para determinar la relación entre las variables de nivel de estudios y formalidad. Posteriormente se utilizó la técnica de regresión lineal múltiple para así determinar la relación que existe entre la satisfacción con la empresa y la ventaja competitiva de las mypes (variable constante). La ecuación del modelo sería como sigue:

$$\gamma = B_0 + B_1 x_1 + e \qquad (1)$$

En (1), $\gamma$ es la variable dependiente ventaja competitiva, mientras que la variable independiente está representada por: X1= Satisfacción de la empresa, donde *e*, representa el término de error.
De acuerdo con lo presentado en la literatura se presentan las hipótesis de investigación:
H1: El nivel de estudios o instrucción tiene relación positiva con la formalidad.
H2: La formalidad tiene una relación positiva en la ventaja competitiva de las mypes en el municipio de Tonalá, Jalisco.
H3: La satisfacción con la empresa impacta significativa y positivamente en la ventaja competitiva de las mypes.

## Resultados

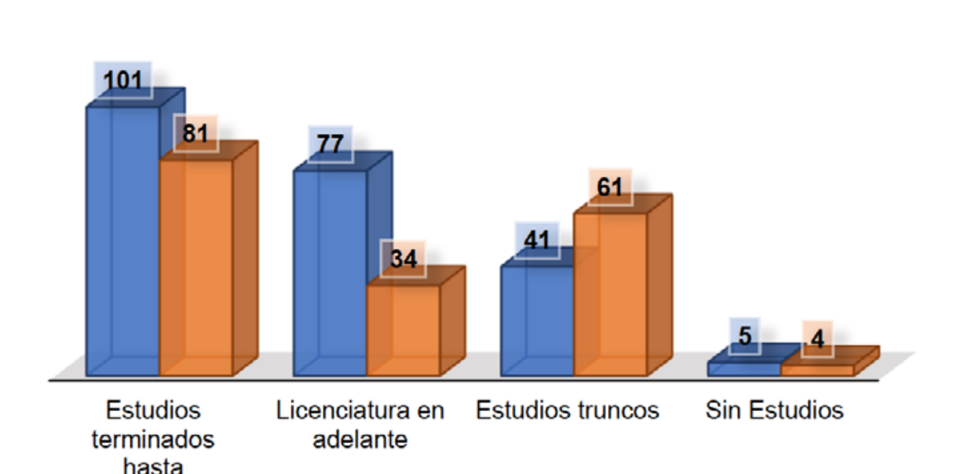
En la primera parte del análisis se realizó una matriz de correlación entre las variables de formalidad y nivel de estudios (tabla 3), llegando a importantes resultados en relación con la influencia que tiene el nivel de instrucción de los dueños o directivos de las mypes y el sector de la formalidad en el que se desenvuelve. El 56% de los negocios se encuentra laborando en algún sector formal, es decir con registro en hacienda, mientras que el 44% no lo está y sus dueños o directivos tienen en su mayoría estudios inconclusos, sobre todo de bachillerato, secundaria y en menor proporción estudios de licenciatura o ingeniería. Esto nos permite responder a la pregunta de investigación sobre la relación que guarda el nivel de estudios con la formalidad en las mypes, estableciendo que existe una relación clara, que nos permite decir que a mayor grado de estudios mayor formalidad (Gráfico 1).

**Tabla 3**
**Matriz de formalidad y nivel de estudios**

| Tipo de sociedad | Título Dr. | Título Mtria. | Titulad o Lic. o Ing. | Titulad o técnico superior univers. | 3° Bachill. o técnico. | 3° Sec | 6° Prim | Sin Estudios | Estudios truncos | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| a) Está constituida como empresa (S.A., S.R., etc.). | 1 | 1 | 21 | 0 | 23 | 10 | 2 | 2 | 14 | 74 |
| b) Empresa con un dueño sin registro en hacienda. | 1 | 0 | 25 | 2 | 37 | 27 | 8 | 4 | 49 | 153 |
| c) Empresa con varios dueños sin registro en hacienda. | | 0 | 5 | 1 | 5 | 1 | 3 | 0 | 12 | 27 |
| d) Persona física con actividad empresarial. | | 2 | 30 | 5 | 18 | 15 | 5 | 3 | 20 | 98 |
| e) Régimen de incorporació n fiscal. | | 0 | 10 | 1 | 14 | 8 | 4 | 0 | 4 | 41 |
| f) Servicios profesionale s (registrado). | | 0 | 6 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 3 | 11 |
| NC | | 0 | 1 | 0 | 3 | 2 | 0 | 1 | 1 | 8 |
| Total | 2 | 3 | 98 | 9 | 100 | 65 | 22 | 10 | 103 | 412 |

*Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.*

**Gráfico 1.**
**Nivel de estudios y formalidad**




*Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.*

Con relación a la satisfacción del empresario y la ventaja competitiva, se obtuvo el alfa de Cronbach de 0.611 para los 11 elementos de las dos variables a estudiar y posteriormente se realizó un Análisis Factorial Exploratorio (AFE) para, en un segundo momento aplicar la técnica de regresión lineal simple.

El primer resultado del AFE dio como resultado una medida de adecuación muestral de 0.764 resultado estadísticamente significativa (Tabla 4).

**Tabla 4.**
**KMO y prueba de Bartlett**

| | | |
|---|---|---|
| Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin. | | .764 |
| Prueba de esfericidad de Bartlett | Chi-cuadrado aproximado | 629.518 |
| | gl | 55 |
| | Sig. | 000 |

Finalmente, al analizar las variables de satisfacción con la empresa y la ventaja competitiva nos dice que el resultado del modelo de regresión resultó con una $R^2$ corregida de 0.96, lo que significa que la satisfacción con la empresa explica la ventaja competitiva en un 96%, esto da como resultado una significancia estadística (valor-p<0.00), con un alto poder explicativo (ver Tabla 5).

**Tabla 5**
**Resultados del modelo de regresión**

Coeficientes[a]

| Modelo | | Coeficientes no estandarizados | | Coeficientes tipificados | t | Sig. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | B | Error típ. | Beta | | |
| 1 | (Constante) | .007 | .047 | | .143 | .886 |
| | Satisf_empresa | .310 | .047 | .313 | 6.620 | .000 |
| | R cuadrado corregida | 0.96 | | | | |

a. Variable dependiente: Ventaja_comp

Otro objetivo de investigación planteado es el conocer la influencia que tiene la formalidad sobre la ventaja competitiva de las mypes en el municipio de Tonalá, Jalisco, para lo cual se realiza un análisis mediante la prueba de Scheffé, tomando como base a Sánchez et al. ( 2023) que en resumen es analizar

las diferencias en las medias de las variables. El resultado muestra (Tabla 6) la significancia negativa que existe entre las empresas con un dueño sin registro en hacienda y la competitividad y, por otro lado, la significancia positiva cuando hay formalidad sobre todo en los negocios registrados como Personas Físicas con Actividad Empresarial. Esto nos comprueba al igual que con el nivel académico de quienes dirigen las mypes que la formalidad tiene efectos positivos en la competitividad.

**Tabla 6**
**Prueba Scheffé formalidad y ventaja competitiva**

Ventaja competitiva
Scheffe[a,b,c]

| @2Eligedelassiguien tesopcionesquétipod easociacióndescr | N | Subconjunto |
|---|---|---|
| | | 1 |
| c) Empresa con varios dueños sin registro en hacienda.<br>NC<br>b) Empresa con un dueño sin registro en hacienda.<br>d) Persona física con actividad empresarial. | 27 | -.4701399 |
| | 8 | -.3662550 |
| | 153 | -.0384212 |
| | 95 | .0376527 |
| a) Está constituida como empresa (S.A., S.R., etc.). | 74 | .1078718 |
| e) Régimen de incorporación fiscal. f) Servicios profesionales (registrado).<br>Sig. | 40 | .1579493 |
| | 11 | .3295249 |
| | | .293 |

Se muestran las medias de los grupos de subconjuntos homogéneos.
Basadas en las medias observadas.

El término de error es la media cuadrática(Error)
= .989.
a. Usa el tamaño muestral de la media armónica
= 22.689
b. Los tamaños de los grupos son distintos. Se empleará la media armónica de los tamaños de los grupos. No se garantizan los niveles de error tipo I.
c. Alfa = .05.

Dado lo anterior, se comprueban las hipótesis de la investigación al encontrarse una relación positiva entre el nivel educativo y la forma en la que llevan a cabo sus actividades en relación con el régimen fiscal. Así mismo la satisfacción que los dueños, directivos o gerentes de las mypes perciben tiene una influencia determinante en la ventaja competitiva y, finalmente, esta última se ve impactada positivamente por el régimen fiscal, específicamente el de Actividades Empresariales y Profesionales, que de alguna manera les brinda beneficios de deducciones en comparación con los otros regímenes.

## Conclusiones

Con los datos resultantes en el análisis de regresión como de comparación entre medias de las variables seleccionadas se puede ver como el nivel de instrucción de quienes están al frente de las mypes en Tonalá, Jalisco impacta en la formalidad de los negocios y así también influye en la competitividad. Se comprueba la hipótesis del beneficio que tiene para los negocios estar en la formalidad y gozar de los servicios que otorga el estado para quienes tienen figura jurídica y operan legalmente, al tener una relación positiva con la competitividad de la empresa.

Si bien es cierto que las cargas fiscales y administrativas de estar en la formalidad tienen implicaciones en las utilidades de los negocios, también es cierto que se puede gozar y disponer de facilidades que les permiten planificar y controlar sus erogaciones de una mejor manera, por lo que el nivel de instrucción puede ser un factor que permita lograr esa mejora y consolidar su ventaja competitiva. De la misma forma el nivel de estudios puede impactar en otras variables que puede resultar interesante analizar, quizá en futuros

estudios, como el aprovechamiento de la tecnología para poder acceder a otros mercados y aumentar las ventas; poseer mayor conocimiento del entorno y entender mejor la dinámica empresarial, mejorar diseños e innovar en sus respectivos ámbitos de producción, promover un mejor uso de los recursos y ser responsables con el medio ambiente, etc.

A manera de reflexión final se puede establecer que, dada la importancia que tienen las mypes en la economía, este tipo de estudios permiten comprobar teorías y supuestos relacionados con la forma legal de llevar a cabo sus operaciones, el nivel de estudios de quienes están al frente, las oportunidades de desarrollo que vislumbran y la diferenciación que tienen entre pares y que mediante programas de apoyo y capacitación pueden lograr sobrevivir más allá de la esperanza de vida que actualmente tienen y no ser solamente un soporte eventual de ingresos para sus familias.

## Referencias


Álvarez Morales, J. L., & Ramírez Herrera, D. (2022). Identificación de estrategias de capacitación en pymes de la Ciudad de México. *Nóesis, Revista de Ciencias Sociales, 31*(61), 202-225. doi:https://doi.org/10.20983/noesis.2022.1.10

Argüelles Ma, L. A., Quijano García, R. A., Fajardo, M. J., & Medina Blum, F. (2016). La satisfacción en el trabajo y su relación con los resultados financieros de las pymes. *Revista de Negocios y Pymes, 2*(6), 25-34.

Ayala, J., Fernández, R., & González, M. L. (2004). Capacidades tecnológicas y certificaciones de calidad: Aplicación empírica a las pymes familiares de La Rioja. *Cuadernos de Gestión, 4*(1), 69-82.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2002). *Guía operativa para programas de la competitividad para la pequeña y mediana empresa.* Washington, D.C.: BID.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2006). *Conceptos de Competitividad e Instrumentos para Medirla.* Sede Subregional México: CEPAL.

Dávila, F. T. (11 de 11 de 2021). Centralismo fiscal de 4T asfixia a estados y municipios. *El Universal*. Obtenido de https://www.eluniversal.com.mx/opinion/fernando-turner-davila/centralismofiscal-de-4t-asfixia-estados-y-municipios/

GOBIERNO DE MÉXICO. (2022). *Data México*. Obtenido de Tonalá: https://datamexico.org/es/profile/geo/tonala-14101?totalGenderSelector=genderOption

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. (2022). *Municipios de Jalisco*. Obtenido de Tonalá: https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/tonal%C3%81

GUTIÉRREZ MORENO, P., BECERRA PEÑA, D. L., ROSALES SOTO, A., & PRECIADO ORTÍZ, C.

L. (2022). Capacitación y desarrollo de habilidades de los directores de las mypes en el municipio de Tonalá, Jalisco, México. En N. B. Peña Ahumada, R. Posada Velázquez, & O. C. Aguilar Rascón, *Capacitación y desarrollo de habilidades de los directores de las mypes de Latinoamérica* (págs. 831846). Querétaro, México: iQu4tro Editores.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE JALISCO. (2021). *Demografía de los Negocios en Jalisco.* Guadalajara: IIEG.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍCA DE JALISCO. (2022). *Tonalá. Diagnóstico municipal.* Guadalajara: IIEG.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2019). *Demografía de los Negocios.* México: INEGI.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2021). *El INEGI presenta los resultados del Estudio sobre Demografía de los Negocios 2021.* México: INEGI.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2023). *Los Negocios en la Economía de Internet.* México: INEGI.

MENDOZ GARCÍA, P. D., GARCÍA PICHARDO, S. I., & URIBE PLAZA, M. G. (2023). El nivel educativo y su impacto en la responsabilidad social del director de las MyPes de Valle de Santiago, Guanajuato. *REVISTA RELAYN, Micro y pequeña empresa en Latinoamérica, 7*(1), 7-18.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO . (1996). *Industrial Competitiveness.* París: OECD.

PEÑA AHUMADA, N. B., POSADA VELÁZQUEZ, R., & AGUILAR RASCÓN, O. C. (2023). Método y resultados generales del estudio de las diferencias entre las estrategias de gestión en directoraes y directoras de la mype en Latioamérica. En N. B. Peña Ahumada, R. Posada Velázquez, & O. C. Aguilar Rascón, *Diferencia entre las estrategias de gestión en directores y directoras de la mype en Latinoamérica. Tomo I* (págs. 1-9). México: Mc Graw Hill.

SAAVEDRA GARCÍA, M. L., CAMARENA ADAME, M. E., & TAPIA SÁNCHEZ, B. (2017). Calidad para la competitividad en las micro, pequeñas y medianas empresas, de la Ciudad de México. *Revista Venezolana de Gerencia, 22*(80), 551-575.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, D., DIEZ RODRÍGUEZ, H., MELCHOR ANAYA, Z. A., & BARRENA RODRÍGUEZ, M. D. (2023). La cultura financiera de los directivos de las mypes de la región ribereña. Perspectiva de género y escolaridad. *REVISTA RELAYN, Micro y pequeña empresa en Latinoamérica, 7*(1), 55-71. doi:https://doi.org/10.46990/relayn.2023.7.1.986

STATISTA RESEARCH DEPARTMENT. (13 de March de 2023). *Sector informal y mercado laboral en México – Datos estadísticos.* Recuperado el 21 de March de 2023, de Statista: https://es.statista.com/temas/10285/sector-informal-ymercado-laboral-en-mexico/#topicOverview

CAPÍTULO 8

# Compliance fiscal en México y la disminución del riesgo tributario en las empresas

*Mildred Ivonne del Castillo Gómez*
*Artemia Dalila Magaña Hinojosa*
*Ismael Loza Vega*

**Resumen**

En México, hoy en día, las organizaciones están inmersas en un complicado ambiente tributario: ambiguo, con frecuentes modificaciones y excesivamente regulado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se ha dado a la tarea de frenar las conductas enfocadas en evadir el pago de impuestos, las planeaciones fiscales agresivas y todos aquellos comportamientos atípicos de los contribuyentes que provocan la pérdida de confianza en la relación autoridad-contribuyente. Con motivo de las recientes reformas fiscales, tendientes a desincentivar el uso indebido de comprobantes fiscales emitidos en transacciones inexistentes, operaciones carentes de razón de negocio y de prevenir el lavado de dinero, el presente trabajo tiene la finalidad de abordar las cuestiones relativas al *Compliance* Fiscal o programa de cumplimiento tributario y su implementación, que permita a las empresas generar un modelo de prevención de riesgos tributarios con estrictos controles y políticas de vigilancia que ayuden, tanto a la

detección y corrección de contingencias tributarias, como a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones jurídico-tributarias con el propósito de asegurar su continuidad, reputación y competitividad.

**Palabras Clave:** *Compliance* fiscal, riesgo tributario, transparencia.

## Introducción

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de abordar las cuestiones relativas al *Compliance* Fiscal o programa de cumplimiento tributario y su implementación en las empresas que les permita generar un modelo para disminuir los riesgos tributarios con estrictos controles y políticas de vigilancia que ayuden, tanto a la prevención, como a la detección y corrección los mismos.

Se estable como objetivo principal determinar la importancia de la implementación de un sistema de gestión de *compliance* fiscal para dar cumplimiento en tiempo y forma a todas las obligaciones jurídico-tributarias que tengan las empresas, evitando con ello, la comisión de infracciones o delitos fiscales, cuyas sanciones pongan en riesgo su permanencia en el mercado, afecten su reputación o disminuyan su competitividad.

En el artículo se aborda el origen del término Compliance y la aplicabilidad que se le dio en asuntos de defraudación, luego, cómo se implementan sistemas de *compliance* para evitar actos de corrupción en las organizaciones, y finalmente, se analiza el *compliance* fiscal como una herramienta para disminuir los riesgos fiscales en las empresas.

Se concluye con una propuesta de sistema de gestión de *compliance* fiscal para su implementación en las empresas mexicanas, considerando las disposiciones fiscales vigentes, tendiente a disminuir los riegos tributarios.

## Desarrollo

### *Origen del Compliance.*

La palabra «*Compliance*» es un vocablo anglosajón que, en estos días, parece estar de moda dentro de las organizaciones, se habla mucho de la necesidad de implementar sistemas de gestión de *compliance* en las empresas, pero antes de continuar, es necesario remontarnos a los primeros sucesos documentados que se tienen de defraudación fiscal, para conocer el origen y evolución de este término.

En 1909, en los Estados Unidos de América, se presenta el caso de la New York Central & Hudson River Railroad Co., se trató de un asunto penal en el que unos directivos de la compañía ferroviaria incurrieron en una actividad delictiva relacionada con los precios de los boletos y las tarifas de carga, fijando unos descuentos que no se remitieron a la Interstate Commerce Comission (ICC), beneficiando con ello a su propia compañía ferroviaria en detrimento del resto. Un segundo acontecimiento: la crisis bursátil del llamado jueves negro en 1929, que dio lugar a la Gran Depresión y forzó al establecimiento de una serie de reformas financieras y nuevas regulaciones para las sociedades mercantiles.

Después vendrían los grandes escándalos políticos y financieros de los años 70, según Muriel, B. (2017, pp. 164-167), en primer lugar, el escándalo Watergate, que tomó lugar el 17 de junio de 1972, cuando el complejo de oficinas Watergate del Comité Nacional del Partido Demócrata en Washington DC fue irrumpido por cinco hombres que posteriormente fueron arrestados. este solo fue el inicio de un gran escándalo que dos años más tarde, el 9 de agosto de 1974, haría que el presidente Richard Nixon renunciara a su cargo. Mediante la obtención de grabaciones que Nixon mantenía de sus conversaciones, se pudo comprobar que no solo había obstruido la justicia impidiendo que los cinco acusados confesaran; además, se corroboró que tanto él como sus colaboradores realizaban espionaje telefónico y fraude en campañas electorales, entre otros delitos.

En segundo lugar, como lo indica Muriel, B (2017), se encuentra el Caso de la compañía aeronáutica norteamericana Lockheed, que se vio inmersa en varios escándalos por sobornos y en 1975, la firma admitió haber pagado $ 22'000,000 de dólares entre 1972 y 1974, a organizaciones políticas internacionales y a sus oficiales, para asegurar contratos internacionales, argumentando que dichos pagos eran consistentes con las prácticas adquiridas por numerosas compañías en el extranjero, que seguían manteniendo relaciones comerciales en el exterior, demostrando así la falta de ética y transparencia en su actuar.

Las implicaciones de sobornos en estos sucesos hicieron que la credibilidad en el gobierno se perdiese y es para entonces que el gobierno estadounidense decide implementar políticas que evitaran que las empresas realizaran actividades ilícitas en el ejercicio de sus actividades empresariales. En 1977 se aprueba la Foreing Corrupt Practices Act (FCPA), cuyo objetivo fundamental fue establecer controles para evitar actos de corrupción en las empresas esta-

dounidenses que influyeran en funcionarios o autoridades extranjeras para conseguir contratos.

Tras la aprobación de la FCPA, las compañías de Estados Unidos comenzaron a afrontar serios problemas de competitividad en las transacciones internacionales; por un lado, ya era difícil ofrecer sobornos para captar los grandes contratos internacionales, y por el otro, las empresas europeas no tenían la presión de sus propios gobiernos para evitar actos de corrupción, así que eran estas últimas las que se adjudicaban esos jugosos contratos.

Para 1985 derivado de la presión que ejercieron las compañías estadounidenses al gobierno para que éste presionara a los demás gobiernos para que establecieran también medidas para combatir la corrupción, se crea el Comittee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comission (COSO), una iniciativa del sector privado que comenzó a marcar pautas para la mejora del control interno en las organizaciones y prevenir actos de corrupción.

En 1997, se firma en el ámbito de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. Este convenio ha sido suscrito por todos los países miembros de la OCDE, entre ellos, México y seis países no miembros: Argentina, Brasil, Bulgaria. Colombia, Rusia y Sudáfrica.

Después en el 2001 se presenta el caso de la compañía energética norteamericana ENRON, en la que se desarrollaron unas prácticas contables fraudulentas avaladas por la empresa auditora Arthur Andersen, que hizo que las acciones de la compañía ENRON cayeran en la bolsa de valores, creando una crisis financiera global. Derivado de este suceso, se aprueba en Estados Unidos la Sarbanes-Oxley Act que reforma la contabilidad de las empresas y pretende proteger a los inversionistas, vigilando a las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). En la Sarbanes-Oxley Act se establecen los primeros criterios de *Corporate Compliance*, obligando a que las empresas dispongan de un código ético que debe comunicarse a una agencia gubernamental, y en el que deben fijarse medidas para la prevención de delitos.

Para 2008, también en Estados Unidos, surge el *compliance* en el sector financiero, como método de prevención y control dentro de las empresas, se refiere de manera general, al cumplimiento normativo, que incluye la observancia de

parámetros no solo legales, sino también de carácter ético y de política empresarial que sean efectivos y eficientes, con sistemas y protocolos de supervisión y de control, que permitan la prevención del delito y la reducción de los riesgos de su comisión, propiciando un compromiso hacia la calidad y la excelencia de las empresas, con el fin de no solo perseguir el éxito financiero, sino también fortalecer su reputación corporativa y social.

***Concepto de Compliance Fiscal.***

Dentro del *compliance* o cumplimiento normativo existen diferentes variantes. Una de ellas es el denominado *Compliance* Fiscal, conocido también como *compliance* tributario, considerado como un mecanismo de prevención del incumplimiento tributario.

La empresa consultora BHR México, a través de uno de sus miembros, Vázquez, J. (2022) afirma en un boletín que publicó: «El c*ompliance* fiscal o modelo de cumplimiento, permite a las empresas disminuir los riegos fiscales-legales, mediante la implantación de procedimientos de actuación en materia de política tributaria, la cual detecta y gestiona las consecuencias de incumplimientos legales».

Sierra, C. (2020) apunta que el *compliance* fiscal son todas aquellas medidas enfocadas a disminuir riesgos fiscales, mismas que ayudarán a generar un correcto cumplimiento mediante el establecimiento de políticas y protocolos de prevención, detección, gestión y mitigación.

Por su parte, PBS Welcome Solutions (2019) considera que el compliance tributario es un sistema de gestión, su principal objetivo es implantar procesos que garanticen el cumplimiento de la normativa con la finalidad de mantener el control de los riesgos tributarios, fortaleciendo así la presunción de ausencia de voluntad defraudadora del contribuyente ante cualquier procedimiento tributario, sin importar su tamaño y actividad.

Por lo tanto, el Co*mpliance* Fiscal, son todas aquellas medidas enfocadas a disminuir riesgos fiscales, mismas que ayudarán a generar un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante el establecimiento de políticas y protocolos de prevención, detección y gestión. Algo importante que se debe tener en cuenta, es la posibilidad de poder ser aplicado en todas las organizaciones sin importar su tamaño, actividad o naturaleza.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2013 emitió un informe concerniente a un modelo de cumplimiento cooperativo denominado: «La relación cooperativa: Un marco de referencia. De la relación cooperativa al cumplimiento cooperativo», en el que se revisa el entorno económico en los cinco años transcurridos desde que el Foro de Administración Tributaria (FAT) publicó en 2008 el Estudio sobre el papel de los intermediarios fiscales. El informe se centra en la evaluación del cumplimiento cooperativo y la forma en que las administraciones tributarias evalúan su aportación a la consecución de resultados en materia de cumplimiento fiscal.

En España, el *compliance* tributario es una realidad mediante la aprobación y publicación de la norma UNE 19602 de Sistemas de Gestión de *Compliance* Tributario, Campañon, L. (2019) indica que con esta norma se establece un marco de referencia que pueden seguir las organizaciones que quieran fomentar el cumplimiento cooperativo de sus obligaciones tributarias y mitigar sus riesgos fiscales.

Además, la norma UNE 19602 integra una serie de medidas adoptadas tanto en el plano nacional como internacional, tendientes al fomento de la cultura de cumplimiento por parte de las organizaciones, a través de un modelo preventivo, así como establecer una relación de cooperación y transparencia con la autoridad.

En México, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana (NOM): NOM NMX-CC19600-IMNC-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de junio de 2017, la cual es idéntica a la norma internacional ISO 19600:2014. *Compliance management systems-* Esta Norma Mexicana se basa en los principios de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad; proporciona orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión del cumplimiento eficaz y responsivo dentro de una organización. Las directrices sobre los sistemas de gestión del cumplimiento son aplicables a todo tipo de organizaciones. El alcance de la aplicación de estas directrices depende del tamaño, estructura, naturaleza y complejidad de la organización.

La implementación del *compliance* tributario en México, ha empezado a tomar importancia, derivado de las crecientes facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal, y, sobre todo, por la incorporación de

la Reforma Penal Fiscal, por medio de la cual se podrán perseguir los delitos fiscales mediante las disposiciones aplicadas a la delincuencia organizada.

El requisito básico para el desarrollo de un sistema de *compliance, según Mesa, E. (2020)* es la necesidad de prevenir, detectar y gestionar los riesgos a los que se enfrenta la persona jurídica y este sistema debe adaptarse a las características específicas de la empresa, por lo que, dentro de los puntos a considerar para la implementación del *compliance* fiscal, se sugieren de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- Determinar las necesidades y expectativas de la organización.
- Identificar áreas de riesgo de la empresa basadas en el contexto, obligaciones inherentes y la naturaleza de la organización. * Determinar el objetivo y alcance del *compliance* tributario.
- Generar manuales, protocolos y políticas de cumplimiento tributario claros y efectivos.
- Establecer procedimientos para la investigación de incumplimientos, sospechas de omisiones y la comisión de algún delito tributario.
- Implementar el plan de acción.
- Generar programas de compromisos y liderazgo del órgano de gobierno y alta dirección.
- Capacitar al personal encargado del cumplimiento (tax *compliance* officer). * Establecer sistemas de supervisión, medición, evaluación, auditoría y mejora continua.

### ***Riesgos tributarios y acciones para mitigarlos.***

El riesgo tributario se define, según lo publicado por Cotrina, R.; Montoro, C. y Rodríguez, A. (2017) como la inseguridad de que la declaración y pago de las obligaciones tributarias incumplan con las condiciones de forma y fondo, conllevando ello un efecto material en las compañías y obligaciones agregadas por las sanciones impuestas en las leyes correspondientes.

Por su parte, Carpizo, J. (2011), indica que «La existencia del riesgo tributario es inherente al sistema fiscal y por tanto resulta necesario para las empresas el tratar en primer lugar de detectarlos y luego reducirlos. Este objetivo permite una mejoría en la administración de la empresa tanto desde el aspecto fiscal como desde otros aspectos como el contable o inclusive el económico.

Bajo el contexto tributario actual en México, es indispensable generar un mapeo de riesgos que dependerá de la naturaleza del contribuyente, obligaciones inherentes y relevancia de las transacciones.

Doctrina. El monitoreo de las políticas y protocolos de cumplimiento deberá ejecutarse de manera periódica y los resultados deberán presentarse a los órganos de gobierno y alta dirección en intervalos planificados, debido a que, en ocasiones, estos no suelen estar enterados de los riesgos y el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo cual debe allegarse de medidas preventivas que favorezcan un mejor ambiente de control interno.

Con base en las disposiciones fiscales vigentes, se propone a continuación, un modelo básico de *compliance* fiscal que las empresas en México podrían implementar con la finalidad de prevenir, disminuir, detectar y corregir los riegos tributarios:

- Activar y revisar el Buzón Tributario Se debe contar con los medios de contacto actualizados, teléfono celular y correo electrónico. Se recomienda dar de alta al menos tres cuentas de correo en caso de que alguno se encuentre saturado o se reciba la información en la bandeja de no deseados, lo que pudiera originar la falta conocimiento de alguna notificación por parte de la autoridad. Lo anterior pudiese derivar en la restricción/cancelación de sellos, multas y créditos fiscales. Su habilitación fue obligatoria a partir del 30 de septiembre de 2020 para personas morales, y del 30 de noviembre de 2020 para personas físicas.
- Identificar riesgos en clientes/proveedores. Una investigación minuciosa de los clientes/proveedores antes de celebrar operaciones, arrojará indicadores de confiabilidad, existencia, reputación, verificación periódica de listados provisionales y definitivos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), hasta cinco años atrás, revisando, además, listados restrictivos. Algunas recomendaciones para detectar factores de riesgo conocidos como las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), son las siguientes:
    - Empresa de reciente creación con un objeto social muy amplio (dos o tres años de antigüedad).

- No hay empleados, maquinaria, equipo, inventarios, ni se observa evidentemente ningún factor productivo real.
- Reciben ingresos que no tienen proporción con las características de sus establecimientos.
- No declaran, o bien, declaran un margen de utilidad insignificante. Operan con pérdidas fiscales y financieras.
- No son localizados en su domicilio o bien no se nota actividad económica en el domicilio que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Presentan su declaración anual manifestando a personas como asimilados a honorarios por cantidades mínimas.
- Capital social mínimo.

Si se decide celebrar operaciones con la empresa seleccionada evaluando los factores anteriores, lo recomendable (de acuerdo con la relevancia de la operación) es que se elabore el contrato de acuerdo con cláusulas específicas en las cuales se proporcione información necesaria para atestiguar el acto jurídico mediante los requisitos de existencia y validez. Solicitar la constancia de cumplimiento. Ratificar contrato ante fedatario público en armonía con lo señalado en la jurisprudencia 2a./J. 161/2019 (10a.), la cual entró en vigor a partir del lunes 9 de diciembre de 2019. Todo esto de acuerdo con la relevancia de la operación y con la finalidad de otorgar eficacia probatoria.

*Observar el debido cumplimiento a las obligaciones tributarias de la empresa. Verificar las obligaciones inherentes a la organización y que estas sean cumplidas en los plazos establecidos, para evitar requerimientos, multas y facultades de comprobación, además de la restricción y cancelación de sellos conforme a lo señalado por los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF. Implementar medidas precautorias al momento de subcontratar servicios de personal Si se pretende subcontratar personal en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT) (outsourcing), es importante que se verifique que el contratista cumpla todas sus obligaciones en materia de seguridad social hacia con sus empleados en términos del marco jurídico aplicable # Ley del Seguro Social (LSS), LFT, y Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (LINFONAVIT). También se debe verificar que no se encuentre en

ninguna práctica fiscal indebida conforme a los criterios normativos del SAT y jurisdiccionales vigentes.

*Erradicar estrategias que impliquen la obtención de un beneficio tributario. Si del análisis realizado de la información de la empresa en los últimos cinco años se detecta algún indicio de alguna estrategia agresiva, en la cual se visualice algún criterio no vinculativo, beneficio o aprovechamiento tributario directo o indirecto y/o que carezcan de una razón de negocios ya sea durante esos años o que prevalezcan en ejercicios fiscales subsecuentes, se deberá informar de inmediato al órgano de gobierno y alta dirección a efecto de tomar las medidas necesarias para analizar la posibilidad de una corrección espontánea o, en caso de prevalecer la misma, emprender acciones para dar cumplimiento a las novedosas facultades de la autoridad, relativas a la revelación de esquemas en términos del Título IV del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2020. Ahondando en lo relativo a la «razón de negocios», se insiste en que en las operaciones que se celebren con sus proveedores debe prevalecer el fondo sobre la forma, en armonía con la Norma de Información Financiera (NIF) A-2, sobre todo en aquellas en las cuales no se refleje un beneficio económico inmediato, tales como una reestructura o una estrategia comercial. Esas operaciones deberán respaldarse y documentarse minuciosamente para explicar en el supuesto de un acto de fiscalización, los motivos por los cuales generaron un beneficio económico inmediato.

*Revisar el correcto cumplimiento a las obligaciones en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Si es el caso, se deben verificar las principales actividades económicas que realiza la empresa y detectar si se encuentran definidas como «vulnerables» en términos de la LFPIORPI o mejor conocida como Ley Antilavado, para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en ese ordenamiento jurídico. Si la empresa actualmente se encuentra cumpliendo esas obligaciones, no dejar de observar el puntual envío de avisos a través del portal de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y mantener actualizado el manual de actividades que el reglamento de la propia ley exige, pues no debe perderse de vista que ante un acto de verificación por parte de la autoridad, si esta detecta algún incumplimiento o presentación extemporánea de avisos, tales conductas son susceptibles de ser sancionadas con multas que oscilan desde 200 a 2 mil

Unidades de Medida y Actualización (UMA) –es decir, de $17,000 a $173,000– hasta 10 mil a 65 mil UMA –esto es, $868,000 a $5'647,000–, dependiendo de la infracción cometida.

*Recabar elementos que demuestren la materialidad de las operaciones relevantes de la empresa En relación con la materialidad de las operaciones, resulta necesario tener a la mano diversos elementos los cuales brinden certeza a la autoridad sobre las operaciones celebradas. Para ello, se puede allegar de algunos medios de prueba sugeridos por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo (expediente 28/17-ERF-01-8), precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de demostrar la sustancia económica y consistencia de esas operaciones, a saber: Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios. Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación. Documentos que acrediten la formalización propiamente de la transacción, es decir, los contratos correspondientes. Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados. Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos. Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros.

- Entregables/justificables propiamente dichos. Documentos y asientos contables
- que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de este, así como documentos relacionados con esa operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la cual se hubiere fondeado el pago.
- Opiniones escritas de asesores, relacionadas no solamente con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate.
- Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no únicamente entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción.

- Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o de la prestación del servicio.

## Conclusiones

El *compliance* fiscal es considerado como un plan de acción puesto en marcha por las empresas con la finalidad de controlar los riesgos tributarios que puedan derivarse de posibles incumplimientos de las normativas tributarias, con independencia de su tamaño y su actividad. La implementación de un sistema de gestión de *compliance* tributario facilita la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales para evitar la comisión de infracciones y delitos fiscales que terminen con sanciones que perjudiquen a las empresas, de igual forma, en caso de que ocurran se creen mecanismos de control y mitigación.

En la actualidad contar con un sistema de gestión de *compliance* tributario es un pilar básico para la identificación, prevención y detección de los riesgos fiscales contra la Administración Tributaria, además se basa en una serie de medidas y protocolos que sirven para minimizar o eliminar por completo la posible comisión de delitos fiscales por parte de las organizaciones.

En México, debido a los constantes cambios en las legislaciones tributarias, encaminadas a evitar la evasión y/o defraudación fiscal, se ha hecho más complejo dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales que tienen las empresas. El *compliance* fiscal, constituye un medio novedoso en el marco normativo, que se acopla a los diferentes cambios en la legislación y las normas fiscales estipuladas por el gobierno para frenar la comisión de delitos fiscales.

Con base en el desarrollo de la investigación se afirma que, implementar un sistema de gestión de c*ompliance* fiscal en las empresas contribuye significativamente a mejorar y fortalecer la responsabilidad fiscal, facilitando la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales para evitar créditos fiscales innecesarios o sanciones que puedan poner en peligro la permanencia de las organizaciones. Asimismo, favorece el cumplimiento de las obligaciones fiscales reduciendo significativamente las contingencias fiscales.

La implementación de un sistema de gestión de c*ompliance* fiscal es fundamental en las relaciones empresariales actuales, lo que implica contar con una

buena gestión del riesgo fiscal derivado de cuestiones relativas a la planeación, al conocimiento de la legislación aplicable y a la adecuada interpretación de la norma tributaria, adoptando una serie de estándares generalmente aceptados en materia de cumplimiento fiscal, basado en diversas premisas como son: la trasparencia, los límites de la planeación fiscal, la participación del gobierno corporativo en la toma de decisiones y la revisión periódica de la política fiscal que se adapte a los cambios de cada momento para lograr una atmósfera de confianza que beneficie tanto a los contribuyentes, como a la administración tributaria.

Las empresas tienen una gran oportunidad en puerta: implementar un sistema de gestión de *compliance* fiscal para establecer las normas necesarias para combatir el fraude fiscal y para fomentar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## Referencias

BHR MÉXICO. (2022). *Más vale prevención fiscal que corrección fiscal. El compliance fiscal llegó para quedarse*. https://bhrmx.com/mas-vale-prevencion-fiscal-quecorreccion-fiscal-el-compliance-fiscal-llego-para-quedarse/

BRITO, A. (2020). *Impacto de los impuestos directos e indirectos en las Pymes de la ciudad de Cuenca período 2016- 2018*. Digital Publisher CEIT, 5, 119-136. https://doi.org/10.33386/593dp.2020.4-1.301

CALDERÓN, A., Y JÁUREGUI, K. (2016). *El control interno y su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales*, Chaclacayo, 2015. Revista de Investigación Universitaria, 32-37. https://n9.cl/ketm

CALLOHUANCA, E., Y FLORES, L. (2020). *La auditoría tributaria preventiva como herramienta para evitar riesgos tributarios*. Semestre Económico, 9(2). 20-30. https://doi.org/10.26867/seconomico.v9i2.385

CAMPANÓN, L. (2019). *Análisis y aplicación práctica de la Norma UNE 19602 de Sistemas de Gestión de Compliance Tributario*. Carta tributaria. Revista de opinión, 49, 2019. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6869156

CAMPS, M. (2019). *Guía de implementación de compliance para Pymes Intedya*. https://n9.cl/7d360

CÁRDENAS, M. E. (2020). *Conciliación de impuestos a las ganancias: Un estudio bajo la normativa fiscal y normativa*. 5(10), 757-773. http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v5i10.715

CARPIZO, J. (2011). *Riesgos fiscales, ¿Cómo delimitarlos?* Estrategia financiera, ISSN 1130-8753, Nº 285, 2011, 8-11. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3679220

CHAPELET, S., Y FERRÉ, E. (2018). *Cumplimiento tributario y calidad institucional* [Tax compliance and institutional Quality]. AFIP. Obtenido de http://www.economicas.uba.ar

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2020). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2020*. Santiago: Publicación de las Naciones Unidas.

GRANT-THORNTON. (2020). Asesoramiento en compliance tributario https://n9.cl/vpbskm

MESA, E. (2020). *Guía para la implementación de un sistema de compliance en las PYMES. ERGO*. https://n9.cl/jicmv

MURIEL, B (2017). *Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador ¿hacia dónde ir?* USFQ LAW REVIEW, 159-183. https://n9.cl/fp3wm

PAREJA, B. (2018). *El tax compliance y cumplimiento tributario: Nuevos retos Empresariales*. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad, 152-165. https://n9.cl/qttal

PBS WELCOME SOLUTIONS. (2019). *Compliance tributario: Una nueva herramienta de la gestión del riesgo*. https://www.pbs.es/compliance-tributario/

RAMOS, E. (2017). *Compliance programs: Su creación, normativa aplicable, relación con ámbitos mercantiles y estudio de la introducción de la figura del compliance officer en las empresas jurídico privadas, su posición jurídica y sus obligaciones*. https://up-pe.libguides.com/c.php?g=1043492&p=7612751

RODRÍGUEZ, J., & ET AL. (2014). *Auditoría de impuestos - riesgos fiscales*. https://n9.cl/vypns

ROZAS, J. (2020). *Compliance: Perspectiva plural y fiscal*. SMARTECA, 1-19. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/172548/1/703444.pdf

SIERRA, C. (2020). *Compliance tributario en México: Puntos Finos*. 301.01/08/2020. 1-6 Thomson Reuters.

ZAMBRANO, A., PRIETO, Z. Y ARROBA, I. (2017). *Informe de cumplimiento tributario y su incidencia en las contingencias tributarias*. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 10-22 septiembre 2017. http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/cumplimiento-tributario.html

CAPÍTULO 9

# El Compliance una práctica empresarial ante la fiscalización en comercio exterior en México

*Ana María López Carmona*[1]
*Patricia Carmina Inzunza Mejía*[2]

**Resumen**
Se efectúa un análisis del Compliance como estrategia innovadora en las organizaciones, su ejecución demanda un alto grado de especialización, los beneficios de su implementación la han convertido en una solución para los conflictos legales en la ejecución del despacho aduanero que generan un punto de tensión y error y que previene la fiscalización en las operaciones de comercio exterior en México.

1 Profesora e Investigadora de Tiempo Completo, titular C de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas en Guamúchil, Sinaloa México. Email: ana_carmona44@uas.edu.mx, (673) 115 0040. Doctorado en Estudios Fiscales y Maestría en Impuestos, ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9527-6103

2 Profesora e Investigadora de Tiempo Completo, titular C de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas en Guamúchil, Sinaloa México. Email: inzunzap@uas.edu.mx, Tel. (673) 142 3164. Líder responsable del Cuerpo Académico Consolidado UAS-CA272 «Economía del Sector Público y Políticas para el Desarrollo». Doctorado en Estudios Fiscales y Maestría en Alta Dirección de Empresas, ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8789-4972.

Es una investigación de corte cualitativo bajo el método hipotético deductivo de investigación a través del análisis documental donde considera la necesidad de explicar el impacto que genera el *Compliance* como método de prevención ante los procesos en materia aduanera que previene la fiscalización por las autoridades. El objeto de estudio es la organización y la variable independiente es el *Compliance* normativo en tanto la variable independiente es fiscalización aduanera. Se utiliza la observación participante, análisis e interpretación de datos.

Los hallazgos revelan que la implementación de este programa es una estrategia por la necesidad de prevenir riesgos en las empresas. Refleja el incipiente desarrollo de una cultura de buenas prácticas relacionadas con el cumplimiento normativo, su implementación requiere la alineación de las áreas de la empresa una planeación estratégicamente desarrollada y la conservación del personal con experiencia es determinante para llevar a cabo una adecuada gestión de información y actividades administrativas. Su aplicación genera certidumbre jurídica cuando se atiende las obligaciones inherentes a su actividad.

**Palabras claves:** Compliance, fiscalización, comercio exterior

## Introducción

El entorno social y económico global ha evolucionado de manera que ha obligado a las empresas a formar parte de una economía dinámica, esto las han llevado a cumplir con un muchos requisitos y normas complejas que requieren soluciones rápidas a los problemas que deben enfrentar (Martinez, 2018).

Una alternativa para la organización es obtener beneficios en la recuperación de impuestos y aminorar los riesgos que genera el incumplimiento esto se da en el momento que se llevan controles adecuados de las operaciones en la organización, a través de la realización de buenas prácticas y una serie de procedimientos instituidos para garantizar el cumplimiento aduanero, pues la dinámica actual del comercio exterior exige armonizar las actividades y procesos de las diferentes áreas, su dinamismo es diferente al de hace 20 años y no solo favorece al cumplimiento aduanal sino que beneficia legalmente a la empresa al evitar actos ilegales que perjudiquen el futuro y los procesos de esta (Jimenez V. , 2017). El Compliance es un término anglosajón que significa

cumplimiento o conformidad para implementar un sistema de gestión del cumplimiento

«La intención del Compliance no es para aplicar y obtener un registro, sino para implementar los controles, roles, responsabilidades y autoridades dentro de la empresa que permitan planificar, y operar sin riesgos» González (2021).

## Antecedentes

El comercio es una de las actividades económicas de mayor antigüedad, se ha considerado como el intercambio, entre dos o más individuos, de bienes y servicios que les son necesarios para satisfacer sus necesidades. Dicha actividad surge cuando el hombre advierte la dificultad o la imposibilidad de producir determinados bienes que otros poseen y que pueden ser adquiridos mediante el cambio; (Caraveo, 2016).

Actualmente, las aduanas están confrontadas a un entorno en rápida mutación: evolución de los modos de producción y de consumo, intensificación de los intercambios comerciales, nuevas amenazas mundiales[3]. En este contexto, las aduanas desempeñan un papel esencial garantizando un equilibrio permanente entre la protección de la sociedad y la simplificación de los intercambios comerciales (Torres, 2015).

## El Compliance

El primer antecedente es la aparición de la ley de prácticas corruptas en el extranjero de EE. UU., entrada en vigor en diciembre de 1977 y surge como consecuencia de la participación de muchas organizaciones norteamericanas en el soborno de funcionarios extranjeros con el fin de obtener beneficios a través de contratos gubernamentales y ventajas en otros países.

Esta ley es aplicable a toda persona u organización que tiene algún tipo de vínculo con los EE. UU. sin importar su ubicación y define también una serie de actos que son considerados ilegales.

Su efecto fue provocar que las organizaciones invirtieran recursos propios con el fin de monitorear el cumplimiento de todas las normas que le fuera aplicables sin importar el país en donde los negocios se llevaran a cabo. Después de varios escándalos gubernamentales de contratos con el departamento

3 (delincuencia organizada, cambios climáticos, etc.)

de la defensa de EEUU[4] en la década de los 80´s, la consecuencia fue, la creación de la iniciativa de la industria de la defensa para implementar principios orientados a que los negocios se realizaran en forma ética reconociendo que existe responsabilidad de parte de los contratistas hacia el departamento de la defensa sin la necesidad de la intervención del gobierno federal de los EEUU. De la Torre, (2022)

Para 1991 la comisión de sentencias de los EE. UU. emite una serie de lineamientos que buscaban estandarizar la forma de sentenciar a las organizaciones como consecuencia de un incremento en el número de crímenes cometidos por ellas. Estos lineamientos para sentencias de organizaciones de los EE. UU. crean la forma en que se practica actualmente la disciplina del Compliance.

Estos lineamientos establecían una serie de elementos que serían revisados en el momento de dar sentencia cuando se presentaran cargos en contra de una organización con negocios en los EEUU, lo que redujo la posibilidad de incumplimiento de normas o la comisión de delitos de tal forma que si ellas lograban probar la existencia de los elementos y la diligencia en su aplicación, la pena aplicable seria reducida, la aplicación de los lineamientos significaba que las organizaciones ya habían sido ligadas a un proceso por comportamiento criminal y que un juez simplemente los utilizaba como una lista de comprobación para determinar en forma objetiva la culpabilidad o negligencia de la organización o en su caso, las deficiencias en la aplicación del programa de Compliance y determinaba la sentencia aplicable.

Los lineamientos pueden parecer una norma más que un ente regulador emite, pero esto sirve a las organizaciones pata mitigar el impacto que puede tener una mala diligencia. los lineamientos debe servir a las empresas como una base para que ellas se regulen así mismas por medio de la implementación de un programa de Compliance que mitiguen una sanción debido su existencia.

Así los ejecutivos en las organizaciones iniciaron la aplicación de los distintos elementos de los lineamientos de forma directa en la estructura corporativa de las organizaciones y les ayudo a tener un negocio más saludable y en la realización de actividades con socios para procesos mínimos de cumplimiento

4 que hacían los contratistas pues inflaba en forma desproporcionada las cotizaciones por los suministros que le proveían a este importante departamento de la defensa y estos precios en cuanto a la forma en que se contrataban alcanzaban niveles que incluso eran absurdos derivado de la corrupción

De la Torre (2021) Zamora (2018) en De la Torre (2021) analiza la visión romana más elemental de un programa de integridad ya que el Compliance no puede convertirse meramente en la ejecución de políticas y procedimientos enfocados en la ley, esto es mínimo para cumplir en una sociedad sino en el desarrollo de valores e instituciones, que nos acerquen a aquellas bases y reglas más elementales como las definía Dominico Ulplano para él la noción de justicia complementada con la concepción del derecho se fundamentaba en tres reglas básicas: 1 Vivir honestamente, 2 No dañar a otros, 3 Dar a cada uno lo suyo

Estas reglas constituyen la concepción más antigua del Compliance

Este nace desde el mismo momento de la celebración de los tratados internacionales a partir de 1996 se entiende que ya hay diferentes disposiciones legales que lo regulan y se sujeta a una normatividad internacional. Por ello en las empresas se realizó un proceso de adaptación para atender las múltiples obligaciones derivadas con la apertura comercial, en este momento las organizaciones ya pasaron la adaptación y tuvieron que diversificar los departamento para atender los procesos que implica la importación o exportación Nova (2021).

## Naturaleza y alcance del problema

Las buenas prácticas benefician a las empresas originando buen historial en sus actividades de comercio exterior, lo que favorece a mantener un estatus de contribuyente obligado ante las autoridades fiscales.

Realizar un buen cumplimiento en comercio exterior se traduce en proponer áreas de oportunidad e identificar errores en los trámites y operaciones, observar y reconocer las nuevas reformas para proponer mecanismos de autocorrección y reconocer las nuevas infracciones y sanciones que contempla la Ley para incentivar y elevar el cumplimiento y adquisición de nuevas prácticas que fomenten hábitos que eviten futuras sanciones.

Son múltiples las causales generadas durante el despacho aduanero, ello implica la fiscalización de la mercancías y las sanciones subsecuentes cuando exista incumplimiento. Idconline (2021) identifica las irregulariadades como ausencia de registro en padrón de importadores, irregularidad en plazos de permanencia de las mercancías[5], errores en transferencias virtuales, Inco-

5 Reguladas conforme al anexo 24 y 31

rrecta determinación del IVA, domicilios falsos e inexistentes de proveedores extranjeros, subvaluación de la mercancía y contrabando. Los mecanismos que imponen las autoridades son complicados de cumplir debido a falta de conocimiento, capacitación y/o recursos de las empresas que no identifican los lineamientos existentes y el marco jurídico al que se encuentra sujeto. (Barragán, 2019) plantea que la actividad comercial y el ejercicio profesional debe desempeñarse con mayor diligencia y prudencia, acatando el marco normativo con mecanismos de control y sistemas de gestión de riesgos. Debe cumplirse con las obligaciones de ley; promoviendo la mitigación de riesgos, amenazas e incumplimientos. Los contribuyentes deben implementar un modelo de gestión de riesgos y cumplimiento en sus empresas, para evitar actos la corrupción y/o faltas administrativas graves arriesguen su prestigio comercial, patrimonio y seguridad jurídica. La práctica de auditorías preventivas proporciona niveles de seguridad, estándares anticorrupción y manejo correcto de los procesos legales dentro y fuera de la empresa, que proporcione certidumbre jurídica ante los trámites de comercio exterior.

Derivado de los fraudes de EMRON y WORKCOM se crearon normas adicionales de fiscalización, pues en ellas se revelaron graves problemas en la estructura de incentivos lo que origino negligencia y conducta criminal de sus ejecutivos, debido a este fraude se establecieron mecanismos que deben cumplir hasta la fecha. El problema original se debió a la elaboración de un fraude en el departamento de contabilidad, organizado de forma organizada y sistemática desde las más altas esferas de la organización con la participación adicional de una empresa consultora como tercero asociado al fraude; este se organizó a través de una variedad de métodos entre ellos el inflar ingresos, falsificando cuentas inexistentes en los libros de contabilidad con esto que se lograba mantener el precio de las acciones altas a pesar de las perdidas, además registraban falsamente las pérdidas y gastos de la empresa clasificándolas como inversiones de capital.

Por lo anterior, se emitió la ley de protección a inversionistas y se reformó la contabilidad de empresas públicas conocida como ley Sarbanes-Oxley 2002, se buscaba en esta norma mejorar la precisión y confiabilidad en la divulgación de información de empresas como consecuencias de los requerimientos existentes para cotizar en bolsa, en la ley se incluyeron nuevos delitos, se crearon nuevas normas que clarificaron mejor la manera de cumplir con las leyes y se

crea la responsabilidad penal de los miembros de las juntas directivas de las organizaciones

Todo eso implico un mayor peso para las compañías por lo que ahora deben invertir más tiempo y recursos en el cumplimiento de estas nuevas obligaciones. De la Torre (2021)

## Marco contextual

Se define como un sistema de gestión del cumplimiento que toma en consideración diferentes elementos desde la atención a requisitos legales[6] en diferentes ámbitos de acuerdo con la actividad desarrollada[7] revisa acuerdos contractuales con códigos de la industria o comercio, los protocolos y estándares de la organización, considera el diseño de los elementos de la organización para lograr el objetivo antes de la implementación de este *sistema, así como su seguimiento.*

*Se defi*ne tres reglas básicas planteadas por Dominico Ulplano: 1 vivir honestamente, 2 No dañar a los otros y 3 Dar a cada uno lo suyo constituyen la concepción más antigua y pilar, muy elemental del Compliance ya que sostiene que la honestidad no puede relacionarse con los conflictos de intereses.

Esta estrategia se enfoca en implementar los controles, roles, responsabilidades y autoridades dentro de la empresa lo que permite planificar, operar sin riesgos enfrentar inmediatamente los cambios sugeridos por las autoridades en relación con los trámites requeridos, revisar los cambios sufridos y cumplir con los avisos, informes, reportes, contar con el recurso humano calificado para planear asertivamente su cumplimiento que eviten riesgos que conlleva a la perdida de registros y comprometan *sus operaciones. González (2021)*

## Revision literaria

*Se revisa el análisis* del comportamiento del contribuyente desde la perspectiva de la elección racional (Coleman, 2011) en los individuos llevan a cabo un análisis racional, por un lado, de los beneficios que reporta el incumplimiento y, por otro lado, del riesgo de que dicho comportamiento sea descubierto (Soto Bernabéu, 2020) Las aportaciones de (García, 2019) contextualizan la teoría de la fiscalización pues se asume que esta teoría es idónea para dar sentido y dirección en el cumplimiento, la trascendencia que tienen las malas prácticas y corrupción en las empresas han impactado negativamente el ingreso públi-

6 leyes, reglamentos, normas, boletines)

7 (penal, civil, administrativo, fiscal, aduanero, entre otros)

co, por ello la autoridad fiscaliza y da seguimiento a la omisión presentada, examina las situaciones y actúa en consecuencia llegando a *procesos penales determinados por un tribunal. La* función del Compliance tiene como finalidad aplicar programas dentro de las organizaciones que fomenten el desarrollo de actividades y negocios, de alinear los objetivos del cumplimiento a los requerimientos jurídicos para regular las operaciones internas de acuerdo con estándares y códigos diseñados para garantizar su cumplimiento. (Tablado, 2020)

El plan de Compliance está integrado por un conjunto de políticas, medidas, procesos y controles internos que se establecen para crear un modelo interno efectivo. Debe encontrarse un modelo interno que sea eficiente y evite que la empresa sea culpable de algún delito que cometa o que se mitiguen las consecuencias de este. De la Torre (2021). Las medidas en la organización funcionan como una barrera ante la responsabilidad directa o solidaria que se pueda derivar del incumplimiento normativo o contractual, la información genera evidencias que permiten acreditar que se implementaron esquemas que disminuyen o eliminan la posibilidad de cometer algún delito. Un objetivo secundario es el fomento de una cultura ética para el desarrollo de una empresa responsable y comprometida con el cumplimiento normativo.

**Tabla 2.1 Pasos implementación del Compliance**

| | |
|---|---|
| 1 | Seleccionar el equipo de trabajo |
| 2 | Analizar y evaluar los riesgos |
| 3 | Identificación de métodos de análisis de riesgo más utilizados |
| 4 | Diseño de protocolos y procedimientos |
| 5 | Creación de un código ético |
| 6 | Abrir canales de denuncia internos |
| 7 | Diseño de modelos de respuesta ante la comisión de delitos |
| 8 | Formalización y sensibilización a los miembros de la empresa |

| | |
|---|---|
| 9 | Establecimiento de un registro de incidencias |
| 10 | Realización de auditorías periódicas |
| 11 | Certificación del plan de Compliance |
| 12 | Establecer normas ISO del plan de Compliance |

*Fuente: De la Torre (2021)*

La parte operativa del Compliance inicia con el diseño de estrategias para el cumplimiento de obligaciones, el cumplimiento nace desde el que inicia cualquier operación[8] el reto es armonizar las actividades y procesos de las diferentes áreas, pues deben atender el control de calidad, manejo de recursos humanos, inventarios, producción y tics a la que usualmente no se encuentran muy adaptadas. Nova (2022) Son cinco áreas que desarrollar en las organizaciones como lo muestra la tabla 2.2:

**Tabla 2.2 Áreas en las organizaciones**

| | |
|---|---|
| 1 | La identificación de la jerarquía que tiene como comprador internacional |
| 2 | La determinación de precios competitivos para la continuidad del negocio |
| 3 | Las particularidades de la compra (abarca el tipo de incoterm y la obligatoriedad del cumplimiento en la declaración realizada) |
| 4 | Cumplimiento normativo y aduanal y |
| 5 | Cumplimiento normativo después de la importación |

*Fuente: Elaboración propia con los datos de la investigación*

Para ello identifica la documentación corporativa básica antes de ejecutar la operación de comercio exterior como muestra la tabla 2.3

8 (compraventa, importación o exportación)

**Tabla 2.3 Documentación corporativa básica**

Declaración de impuestos (5 años fiscales)

Política de trabajo por áreas
a) Integración documental
b) Área legal
c) Área logística
d) Área comercial
e) Organigrama y su jerarquía

*__Fuente:__ Nova, Carlos (2022) 10°. Foro de cumplimiento de comercio exterior*

La tabla 2.4 muestra el concentrado de documentación que debe realizarse previo a las operaciones de comercio exterior dependiendo el tipo de organización, programa y/o certificación.

**Tabla 2.4. Documentación previa a las operaciones de CE por tipo de organización, programa y/o certificación**

| | | | | | CERTIFICACIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Padrón importadores | Matriz de seguridad | PROSEC | IMMEX | CIBA | OEA |
| Acta constitutiva, modificaciones y poderes | X | X | X | X | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento de obligaciones fiscales | X | | X | X | X | x |
| Fiel activa | X | | X | X | X | x |
| Inscripción RFC | X | X | X | X | X | x |
| Domicilios encontrados y localizados | X | | | X | X | x |
| Acuse alta buzón tributario | X | | | | X | x |
| Comprobante de uso o goce de inmueble | | | X | X | X | x |
| Copia INE representante legal | | X | | | | x |
| Contratos de maquila, órdenes de compra | | | | X | X | x |
| Procesos productivos | | | X | X | X | |
| Programa de inversión | | | | X | | |
| SUA Y SIPARE | | | | | X | x |
| Información del Outsourcing | | | | | X | x |
| Contabilidad electrónica | | | | | X | x |
| Perfil de la empresa | | | | | | x |

*Fuente: Elaboración propia*

El Compliance debe verse desde una triple hélice: *Governance, Risk management y Compliance*, el governance incluye la cultura corporativa considerando el enorno y legislación[9], la generación de políticas, intereses corporativos en torno a las leyes que determinan como debe conducirse la organización y su comportamiento. Para el Risk Management[10] debe identificar, evaluar el riesgo y la incertidumbre en los objetivos organizacionales, debe conocer factores

9 nacional e internacional
10 (gestión de riesgos)

internos y externos que pueden afectarle y definir su alcance y los aspectos potenciales a atender por las limitaciones que establece el entorno en la que se desarrolla para eficientar sus procesos y estableciendo estrategias como la reducción de gastos.

La implementación es lo siguiente para todas las áreas involucradas que se adhiera a la normativa para reducir el riesgo empresarial. Debe cumplir las obligaciones de ley. Esto implica que el profesional vinculado debe contar con un exhaustivo conocimiento, conocer el contexto ubicación, entre otros elementos.

**Figura 2.4**
**Sistema de Gestión de cumplimiento**




*Fuente: Peña, Flores Rodríguez M. 2022*

Este diagrama muestra las áreas del sistema de administración del cumplimiento para que funcione debe atender en el área de liderazgo un compromiso de la alta dirección y la falta de apoyo de esta área implica que el sistema de administración del cumplimiento fallara, su apoyo implica que se doten de los recursos para llevarlo a cabo, debe abordarse la cultura como algo que permea

en las empresas, son actitudes que los empleados ven que se aplica no solo por lo que leen, sino por lo que se hace esa cultura debe permear siempre.

El padrón de importadores es una parte importante en los procesos de cumplimiento y los contribuyentes deben incorporarse. Castorena (2021). Otro elemento que considerar son las causales de suspensión que tienen naturaleza fiscal, existen 46 supuestos de suspensión de este padrón de las cuales: 12 son de materia fiscal (27%), 27 son de comercio exterior (60%) y 6 son combinados de ambos (13%).

La parte operativa del Compliance ha ido en aumento, pues el número de documentos utilizados[11] se ha incrementado, exceptuando los presentados en 2020 que disminuyeron a consecuencia de las restricciones de la pandemia, misma comportamiento se repite en la recaudación siendo la recaudación del IVA, el IEPS e IGI quienes muestran una disminución de recaudación. Méndez (2022)

Los actos previos de fiscalización cobran relevancia, se han incrementado las formas de comunicación de la administración tributaria a través del bloqueo de CSD[12] el uso del buzón tributario y cartas invitación, emails, tele mensajes, SMS y requerimientos estatales. Los actos de fiscalización a través de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete se han incrementado por la fiscalización.

De la Ossa (2021) revisa la visión pública del Compliance en Europa y señala que el instrumento de cumplimiento tributario gestionado por la OCDE es el punto de partida para el inicio de la gestión de riesgos, siendo la OMA, la OMC y convenio de Kyoto quienes establecen estos lineamientos para su operatividad.

Este modelo plantea el segmentar y clasificar a los contribuyentes definir una imagen fiel en su relación con la aduana: esta segmentación permita identificar su perfil de riesgo por los indicadores que presenta. Evaluar estos perfiles deben permitir a la AT identificarlos para medir su riesgo y tratarlos con justicia y de manera diferenciada de acuerdo con su grado de cumplimiento, un faltante identificado es un análisis del comportamiento del contribuyente que identifique las motivaciones a cumplir o no y las razones por las que se arriesgan al incumplimiento.

Para fomentar el cumplimiento de las obligaciones la Administración Tributaria (AT) ha adecuado su actuación al comportamiento del contribuyente a través de la regulación responsiva (Sedeño, L. 2021, Sanz, 2019; Soto Bernabéu,

11 (pedimentos de comercio exterior) 12 (sellos digitales)
12 (sellos digitales)

2018). Si la AT aspira a modificar la conducta del contribuyente en el cumplimiento de forma voluntaria, ocupa conocer los factores que influyen en su comportamiento (Soto D. 2016).

Un ejemplo a nivel internacional es el modelo piramidal introducido por la AT australiana[13] en 1998. Esta pirámide se elabora mediante un sistema de evaluación del riesgo fiscal de los contribuyentes denominado BISEP[14] y su clasificación en categorías, para que posteriormente, la AT lleve a cabo las medidas que considere oportuno (Soto Bernabéu, 2020). Sanz Gómez (2016:46) ha afirmado que: «si recordamos de nuevo el modelo de la pirámide de cumplimiento, concluiremos que la Administración no puede renunciar a tener determinados coercitivos, aunque sí debe aplicarlos con cautela y nunca como primer recurso».

**Cuadro 2.5 Modelo de Cumplimiento**

*Fuente: De la Ossa, Antonio (2021)*

13 Australian Taxation Office, ATO

14 por sus siglas en inglés: business, industry, sociological, economic y psychological

## Método

La investigación analiza y expone la importancia de un cumplimiento correcto como buenas prácticas empresariales, que prevea la aplicación de multas, infracciones y otros procedimientos sancionatorios aplicados por la autoridad aduanera derivado de las operaciones en el comercio exterior. Dinamiza la buena gestión de documentación, trámites administrativos, llenado de documentación, manejo y conocimiento de la normativa involucrada y la utilización de Tics que faciliten los procesos de cumplimiento.

Su objeto de estudio es identificar los elementos de un programa de Compliance y explicar su impacto como método de prevención ante los procesos en materia aduanera que evite la fiscalización y las sanciones, revisa los lineamientos y consecuencias de su implementación. Se atiende a la pregunta ¿Qué impacto genera el programa de Compliance como método de prevención ante los procesos en materia aduanera para evitar la fiscalización y los procesos sancionatorios? ¿Qué elementos de este programa son determinantes para incentivar el cumplimiento voluntario?

La hipótesis plantea que este programa genera certidumbre jurídica y fomenta las buenas prácticas en las organizaciones, coadyuva a agilizar los procesos legales y ejercita el correcto manejo de documentos e información con programas especializados que evitan la fiscalización de mercancías en la aduana y disminuye las consecuencias de las sanciones.

Su alcance es bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y documental pues presentan información para su análisis a profundidad pues solo describen y lo cualifican, se requiere indagar cuales son las herramientas o mecanismos para evitar la fiscalización y mejorar los procesos administrativos en las empresas que eviten caer en actos dolosos con procesos sancionatorios por la ausencia de un programa de Compliance. Se considera pre-experimental pues no existe un control de las variables intervinientes, de este modo la investigacion se enfoca en indicar como debe prevenirse la fiscalizacion derivado de la implementacion de este programa.

## Resultados y discusión

El programa de Compliance es una actividad primordial en las organizaciones, pues los riesgos que prevé compensan los gastos de su implementación en

contra de los costos y gastos que genera el incumplimiento. La AT a través del SAT ha eficientado la fiscalizacion para disuadir las conductas nocivas del contribuyente ante las obligaciones. Considerando la revision literaria se propone responder ¿Qué impacto genera el programa de Compliance como método de prevención ante los procesos en materia aduanera que evite la fiscalización y los procesos sancionatorios? ¿Qué elementos de este programa son determinantes para incentivar el cumplimiento voluntario?

Este programa debe atender la prevención de problemas al realizar el despacho aduanero pues con él se supervisa el cumplimiento de las diversos obligaciones de la legislación[15] debe considerar entre los problemas más frecuentes la verificación de la clasificación arancelaria, el manejo de licencias, recopilación de documentación y tramites de las operaciones realizadas, entre otros (Castro, 2019).

La organización debe adoptar el programa de Compliance[16] para satisfacer los requerimientos de la modernización y optimizar tiempo y recursos. Un buen programa previene y evita conflictos a través de cuatro fases:

*1 Identificar los riesgos a los que está expuesta la operación de la empresa*, para ello, debe poseerse un exhaustivo conocimiento del marco legal y disposiciones complementarias que regulan su actividad, *2 Creación de planes de prevención y contingencia que respondan eficientemente a las necesidades*, debe establecer procedimientos de vigilancia y control para evitar sanciones traducidas a costosas multas o cierre de operaciones *3 Monitoreo y detección* debe darse seguimiento continuo a los controles de seguridad y prevención actualizando permanentemente pues se dificulta este proceso por los cambios constantes a la legislación. *4 Asesoría* debe consultarse a expertos y capacitar al equipo responsable quienes deben conocer todas las políticas[17], realizar oportunamente sus actividades y construir una cultura de buenas prácticas (Onecore, 2020)

La trascendencia de implementar un sistema efectivo y fácil que, de seguimiento puntual a las obligaciones presentadas por la organización, es determinante. La modernización aduanera supone una mayor fluidez en las operaciones lo que implica la utilización de tecnologías y programas especializados

15 interna y externa (tratados internacionales)
16 denominados también controles de cumplimiento
17 internas y lineamientos básicos para hacer posible el cumplimiento de normas

que agilicen los procesos del despacho aduanero. Optar por un programa de Compliance en las empresas permite adaptarse a estos los cambios y adoptarlos pues los mantiene a la vanguardia y sus estándares de cumplimiento normativo son elevados con ello mantienen en orden las operaciones que sean esenciales y de mayor riesgo en las organizaciones.

## Cumplimiento de objetivos

Las condiciones que genera un programa de Compliance, el comportamiento del contribuyente desde la perspectiva de la elección racional (Coleman, 2011), las condiciones que tiene los procesos de fiscalización explica la importancia de seguir las fases de este programa, establecer buenas prácticas en la organización identifica los beneficios que tiene implementarlo pues coadyuva a fomentar la transparencia, la certeza jurídica en los procesos administrativos dentro y fuera de la organización. Al contrastarse la información se alcanza el objetivo propuesto. En relación con la hipótesis se acepta pues las condiciones que ostenta un adecuado programa de Compliance atiende a las condiciones expuesta en ella, previene riesgos y amenazas creando planes de acción y contingencia evaluando rubros de seguridad y calidad en los procesos en los cuales se plantean acciones a realizar en caso de suscitarse problemas de fallos y/o de cumplimiento.

## Conclusiones

La implementación de un programa de Compliance reduce los riesgos a la organización, implica una exhaustiva capacitación al atender las áreas que las empresas tienen.

Establecer el programa es costoso para que sea eficiente y reduzca los riesgos jurídicos y patrimoniales.

Debe existir en toda organización un cambio de políticas internas donde las buenas prácticas y valores éticos de la organización determinen el alcance a lograr por ellas.

Debe mantener un cumplimiento uniforme y coherente ante los procesos y dinámica que presenta el comercio exterior, aunque no es fácil sino desafiante por la excesiva normatividad a la que se sujeta.

La constante y capacitación del recurso humano y su conservación disminuyan costos y riesgos pues se profesionaliza los servicios del programa.

## Referencias bibliográficas

ADUANERO, R. (2020). https://reinoaduanero.mx/. Obtenido de https://reinoaduanero.mx/: https://reinoaduanero.mx/cumplimiento-aduanero-una-tarea-ardua-de-cumplir-por-lasentidades-mexicanas/

ASOCIADOS, T. (28 Junio 2021). tlcasociados.com.mx. Obtenido de tlcasociados.com.mx: https://www.tlcasociados.com.mx/elementos-de-riesgos-en-las-obligaciones-de-comercioexterior-2/

BARRAGÁN, A. (2019). https://reinoaduanero.mx/. Obtenido de https://reinoaduanero.mx/: https://reinoaduanero.mx/controles-y-mecanismos-de-compliance-para-ejecutar-coneficacia-una-politica-anticorrupcion-en-materia-aduanera-y-comercio-exterior/

BERGARA, M. (2014). La Modernización de la Gestión Aduanera para la Facilitación del Comercio. Asociación Latinoamericana de Integración, 9-12. website:http://www2.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/D477D67623EB887583257DE9005761 C5/$FILE/Libro_Memorias_Seminario_Modernizacion_Gestion_Aduanera_Facilitacion_Co mercio.PDF

CANTÚ, J. D. (Enero de 2015). https://www.redalyc.org/. Obtenido de https://www.redalyc.org/: https://www.redalyc.org/pdf/607/60735446003.pdf

CARMAGNANI, M. (2009). https://www.redalyc.org/. Website: https://www.redalyc.org/: https://www.redalyc.org/pdf/600/60012798009.pdf

CASTELLON, D. M. (2017). Instituto superior de procedimientos aduaneros y fiscales. Website:http://www.ispaf.institute/es/sud-america/tramites-aduanero-enmexico/regimenes-arancelarios-en-mexico

CASTORENA, EDUARDO (2021) «El padrón de importadores un aspecto importante en los procesos de cumplimiento» website:

CASTRO, R. (2019). https://www.tlcasociados.com.mx/. Website: https://www.tlcasociados.com.mx/: https://www.tlcasociados.com.mx/compliance-officeren-materia-aduanera-y-comercio-exterior-cuales-consideras-que-son-las-funciones-yresponsabilidades/

CISNEROS, J. R. (2017). http://www.estrategiaaduanera.mx/. Website: http://www.estrategiaaduanera.mx/: http://www.estrategiaaduanera.mx/wpcontent/uploads/2017/02/Amparo-Aduanero-Juan-Rabindrana.pdf

COLLADO, M. A. (2012). Estudios sobre el fraude fiscal e intercambio de información tributaria. (Primera Edición ed.). Barcelona, España: Atelier. Website: https://books.google.com.mx/books?id=xpMHueCSEGIC&pg=PA335&lpg=PA335&dq=(20 02):+%E2%80%9CEl+Intercambio+de+informaci%C3%B3n+entre+administraciones+tribu tarias+en+un+contexto+de+globalizaci%C3%B3n+econ%C3%B3mica+y+competencia+fis cal+perniciosa%E2%80%9D+en+

CORE, O. (2020). https://blog.onecore.mx/. Website: https://blog.onecore.mx/que-escompliance-comercio-exterior

DE LA OSSA, A. (2021) «El Compliance en comercio exterior y aduanas en la comunidad europea, avances y estrategias» Website: https://www.youtube.com/watch?v=1Mexy4J_XV4

DE LA TORRE DE A, OCTAVIO (2021) «El departamento de defensa de EEUU en los 80´s y los orígenes del Compliance contemporáneo, fallas en el sistema» TLC asociados

DE LA TORRE DE A., O. (2021) «Dominico Ulplano y la visión romana más elemental de un programa de integridad en la serie: el juego del cumplimiento)

DE LA TORRE DE A O (2021) «Casos emblemáticos que transformaron el Compliance capítulo 5 en la Serie; el juego del cumplimiento

ESQUIVEL, S. M. (28 Nov. 2018). https://forojuridico.mx/. Website:https://forojuridico.mx/: https://forojuridico.mx/compliance-del-sector-publico-vs-la-fiscalizacion-reto-para-elgobierno-de-amlo/

GARCÍA, Á. P. (Mayo 2019). World Compliance Association. Website: World Compliance Association: http://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia_Compliance_web_v.02. pd

GÓMEZ, Ó. M. (2000). México en el mundo. (Ó. M. Gómez, Ed.) México en el mundo, ll, 3841.

GONZÁLES, A. (2020). http://lofac.com.mx/. Website: http://lofac.com.mx/regularizacion-demercancias/

GONZÁLEZ, M. D., & SÁNCHEZ, J. J. (2016). Website: https://repositorioinstitucional.buap.mx/. https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/2208

GONZÁLEZ TERESA (2021) «Cumplimiento Aduanero: una Tarea Ardua de Cumplir por las Entidades Mexicanas» en TLC asociados. (Miembro asociado de México Global Trade) Idconline. (2021). https://idconline.mx/. Website: https://idconline.mx/comercioexterior/2021/02/11/por-que-fallan-las-aduanas-mexicanas Jimenez, A. (2017).Website: https://www.elblogsalmon.com/historia-de-la-economia/estas-son-las-teorias-economicas-imperantes-en-el-mundo

JIMENEZ, V. (Julio de 2017). Website: https://mexicoindustry.com/noticia/la-aduanamexicana-y-el-compliance-en-materia-de-comercio-exterior

MALDONADO, A. G. (2009). La evolución de las aduanas en México. Comercio Exterior, IX(59), 2-3. Website http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/130/7/746_Aduanas.pdf

MÁRQUEZ, G. (2001). https://cee.colmex.mx/. Website: https://cee.colmex.mx/: https://cee.colmex.mx/assets/docs_trabajo/original/dt20015.pdf?1575664013

MARTÍNEZ, P. (2017). Website https://www.eumed.net/: https://www.eumed.net/librosgratis/actas/2017/desarrollo-empresarial/5-el-comercio-exterior-en-mexico.pdf Méndez Castro, Ricardo 2021 «Aspectos prácticos del Compliance aduanero Website: https://www.youtube.com/watch?v=CaEEZji0ypI

MENDEZ, R. (19 Nov 2021). tlcasociados.com.mx. Website: tlcasociados.com.mx: https://www.tlcasociados.com.mx/cumplimiento-cooperativo-en-materia-aduanera/

OCA, J. M. (2015). Economipedia. Website: https://economipedia.com/definiciones/trueque.html

ONECORE. (2020). https://blog.onecore.mx/. Website: https://blog.onecore.mx/que-escompliance-comercio-exterior

PEÑA, FLORES RODRÍGUEZ M. (2022) «El Programa de Compliance desde el punto de vista de la industria» en el 10°. Foro de cumplimiento aduanero 2022.

PEREZ, I. E. (25 de Mayo de 2016). Scielo. Website http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2074-47062016000100004

SANZ GÓMEZ, R. (2016): «Cumplimiento cooperativo tributario y grandes empresas en España», Crónica tributaria, N.º 161, 209-238.

SANZ GÓMEZ, R. (2019): «Entre el palo y la zanahoria: la comunicación obligatoria de esquemas de planificación agresiva y su interacción con las iniciativas de cumplimiento cooperativo», Crónica tributaria, N.º extra-1, 39-54.

SEDEÑO LÓPEZ, J. FCO (2021) «Hacia un cambio de modelo en la relación administración tributaria – Contribuyente? Análisis del cumplimiento fiscal voluntario Revista jurídica de investigación e innovación educativa REJIE nueva época núm. 25 julio 2021 pp.87-106. Website: http://www.revistas.uma.es/index.php/rejie

SNICE. (2019). https://www.snice.gob.mx/. Website: https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/procesodespacho.html

SOTO BERNABEU, L. (2018): «La adopción de un enfoque responsivo como fundamento de la adecuación de los programas de cumplimiento voluntario al principio de igualdad en materia tributaria», Documentos- Instituto de Estudios Fiscales, N. º11

TABLADO, F. (20 de Marzo de 2020). Grupo Atico34. Obtenido de Grupo Atico34: https://protecciondatos-lopd.com/empresas/compliance/

TERCERO, V., & ZEPEDA. (20 de Abril de 2021). https://vtz.mx/news/. Obtenido de https://vtz.mx/news/: https://vtz.mx/news/2021/04/20/compliance-de-comercio-exteriorpara-mitigacion-de-riesgos-corporativos/

VERDUZCO, S. (2018). https://reinoaduanero.mx/. Website https://reinoaduanero.mx/: https://reinoaduanero.mx/procedimiento-administrativo-en-materia-aduanera-pama/05220_The_changing_role_of_customs_Evolution_or_revolution

ZAMORA, I. (2015). Competitividad de la administración de las aduanas en el marco del comercio internacional. Contaduría y administración, 60(1), 10-15. Website: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422015000100009

**Tópicos Fiscales Contemporáneos**
Se terminó de editar en octubre de 2023 en las
instalaciones de Partner, Aliados estratégicos
para la producción gráfica.
Jerez 2278, Colonia Santa Mónica
C.P. 44220, Guadalajara, Jalisco, México.

En su formación de utilizaron las familias tipográficas
*Bruna*, diseñada por Antonio Mejía Lechuga
y *Alegreya*, diseñada por Juan Pablo del Peral.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
Secretaría Académica
**Comité Editorial**

**DICTAMEN CE_15_2023**

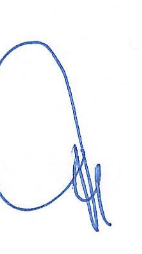
Se resuelve por el Comité Editorial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas la propuesta del **Dr. Alejandro Campos Sánchez,** Presidente del Colegio Departamental del **Departamento de Auditoría** respecto de la obra titulada:

**"Tópicos fiscales contemporáneos"**

Coordinadores Editoriales: **Patricia Gutiérrez Moreno, Sandra Berenice Cabrera Reynoso, Alejandro Campos Sánchez y Lucia Estrada Rosas**

Con contenido:







Periférico Norte 799, Núcleo Universitario los Belenes, Edificio Anexo a la Rectoría Planta Alta, C.P. 45100.
Zapopan, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3770 3300 Ext. 25941
**www.cucea.udg.mx**

El Comité ha dictaminado **"PUBLICAR SIN CAMBIOS"** por contar con los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de redacción como resultado de la evaluación a doble ciego a la que fue sometida la obra para su evaluación, lo anterior en conformidad en con lo establecido en el Reglamento para la Producción Editorial de este Centro Universitario, en su Título Tercero, De la evaluación de las Obras, Artículo 9.

**Atentamente**
**"Piensa y Trabaja"**
**"2023, Año del fomento a la formación integral con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**
Zapopan Jalisco, 08 de septiembre de 2023

Comité Editorial

**Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes**
Presidente del Comité Editorial



Periférico Norte 799, Núcleo Universitario los Belenes, Edificio Anexo a la Rectoría Planta Alta, C.P. 45100.
Zapopan, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3770 3300 Ext. 25941
**www.cucea.udg.mx**

**Dr. José María Nava Preciado**
Secretario Académico

**Dr. Isaí Guizar Mateos**
Representante de la División de Economía y Sociedad

**Dr. Cristian Omar Alcantar López**
Representante de la División de Contaduría

**Dr. Juan José Huerta Mata**
Representante de la División de Gestión Empresarial

**Mtra. Bertha Yolanda Quintero Maciel**
Coordinadora de Investigación

**Dra. Juana Eugenia Silva Guerrero**
Coordinadora de Posgrado

**Mtro. Guillermo Antonio Reyna Figueroa**
Secretario Técnico del Comité Editorial

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CE_15_23 de fecha 08 de septiembre de 2023 del Comité Editorial. -----------